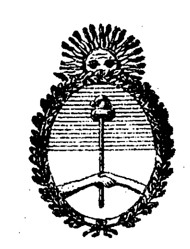


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII - Buenos Aires, miércoles 12 de febrero de 1969 - Nº 21.622

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BRISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 63. — Primer Testimonio. — Escritura número veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano Público comparecen don Edyin Caruy Roberts, casado con doña Juana María Gahan, galés, domiciliado legalmente en la calle San Martín número mil sesenta y ocho de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres, y don Francisco Guillermo González casado con doña Dolores Martín, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos treinta y ocho de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que el señor González concurre a este acto por su propio derecho y el señor Roberts, lo hace en nombre y representación de "S. C. Johnson & Son., de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", especialmente autorizado para este acto, cuya personería se justifica: a) Con la escritura de protocolización de sus estatutos, otorgada el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique F. Ghezzi. b) Con las reformas de dichos estatutos protocolizadas el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano A. Julio Gutiérrez Moreno y el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el nombrado Escribano Ghezzi; c) Con las nuevas reformas protocolizadas el ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis y tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a los folios mil setecientos veinticuatro y mil novecientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro. — Los testimonios de las escrituras citadas fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio la primera el seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número setecientos cuarenta y dos, folio trescientos ochenta y siete, libro cincuenta y las demás bajo los números dos mil trescientos treinta y ocho, ciento ochenta y dos, mil cuatrocientos sesenta y ocho y mil cuatrocientos sesenta y dos, folios doscientos cuarenta y ocho, noventa y nueve, ciento cuarenta y setenta y tres, libros cincuenta y uno, cincuenta y cinco, sesenta y uno y sesenta y cinco, todos Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe, así como de que de los tres primeros fueron agregadas fotocopias autenticadas al folio dos mil seiscientos ochenta y siete, año mil novecientos sesenta y tres de este mismo Registro. — A mayor abundamiento y al solo efecto aclarativo, se transcriben las partes pertinentes de algunos de los artículos del actual estatuto y de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que acordaron personería jurídica a la sociedad y aprobaron las aludidas reformas, todo lo que por su orden dice así: "Artículo primero: Con el nombre de "S. C. Johnson & Son de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", continuará funcionando la Sociedad Anónima que fuera constituida con la designación de "Brisa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tendrá domicilio legal en la Capital Federal ... su término de duración será de noventa años ... Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación de lustres, barnices, pinturas, ceras, lacas, funguicidas, insecticidas, productos farmacéuticos, especialidades veterinarias y artículos para la higiene y otros productos químicos para el hogar, la industria y uso humano animal y agrícola en todas sus formas y calidades y para toda clase de aplicaciones ... Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para ... d) Formar sociedades subsidiarias, combinaciones y otra comunidad de interés, con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración ... Artículo cuarto: El capital autorizado es de doscientos millones de pesos ... Artículo quinto: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas, al tiempo de su elección. — Los directores designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente ... Los Directores durarán un año ... El cuerpo sesionará con quórum de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes ... Artículo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas y realizadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 347 a 359, ambos inclusive del Código de Comercio ... Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes ... Artículo noveno: Los ejercicios comerciales cerrarán el treinta de junio de cada año ... Decreto. — Buenos Aires, 4 Dic. 1956 ... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a la sociedad "Brisa, Sociedad Anónima Industrial y Comercal" ... y apruébase su estatuto de ... Decreto Nº 21.715. — Aramburú. — Carlos Adrogué. — Buenos Aires, 29 Jul. 1958. — Visto el Expediente ... en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brisa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase ... la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad ... la que, en lo sucesivo se denominará "S. C. Johnson & Son de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ... Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 3.086. — Buenos Aires, 28 Ags. 1961. — Visto el expediente ... El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase ... la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. C. Johnson y Son de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.806". — "Buenos Aires, 9 May. 1966. — Visto el expediente... El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase... la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. C. Johnson & Son de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... Alconada Aramburu. — Resolución P. J. Nº 531". — "Buenos Aires, 15 Abr. 1968... Visto... El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase... la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. C. Johnson & Son de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... Conrado Etchebarne (h.). — Resolución I. G. J. Nº 0463". — "El carácter invocado por el compareciente y la autorización para ese acto resulta de las Actas de Asamblea y de Directorio que en sus libros respectivos tengo a la vista y copiadas en lo pertinente dicen así: "... En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de 1968... se reunieron los accionistas de "S. C. Johnson & Son de Argentina "S.A.I.C."... y habiendo quórum suficiente... con la presencia del señor Inspector de Justicia, Dr. Hipólito R. Maloberti, dió comienzo la asamblea general ordinaria de que informa la presente... El primer punto del orden del día era: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Se dejó librado a la presidencia dicha designación, la que recayó en el Dr. Víctor D. Goytía y Sr. Luis P. Lawler... La asamblea pasó a considerar el cuarto punto del orden del día: "Fijación número de directores y su elección. — Designación síndico titular y suplente". — El Dr. Goytía propuso que se mantuviera en nueve el número de directores, reeligiéndose a los salientes señores: Norman H. Danby, Alfred Roberts, Arturo C. A. Buxton, Fernando M. Carlés, Alfredo C. Mulcahy, Marris B. Miller, Malcolm J. Black, Howard M. Packard y Edwin Camuy Roberts. — También propuso reelegir a los síndicos titular y suplente, señores Alberto T. López y Francisco G. González respectivamente. — Las mociones del Dr. Goytía fueron aprobadas por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente... dio por terminada la asamblea... Fdo. Norman H. Danby, Dr. V. C. Goytía, Luis P. Lawler, Hipólito R. Maloberti (Inspector de Justicia)". — "Acta Nº 181: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 1968... se reunieron los señores directores... elegidos por la asamblea general ordinaria del día 16 de octubre de 1968... El Presidente informó que la misma tiene por finalidad designar las autoridades... Luego de un cambio de ideas el directorio resolvió las siguientes designaciones: Presidente: Norman H. Danby. — Vicepresidente: Morris B. Miller... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión... siguen las firmas". — Acta Nº 183. Al margen: N. H. Danby, A. C. Buxton. — F. M. Carlés, A. G. Mulcahy. — H. C. Roberts. — A. T. López. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1968, reunidos en el local social los directores de S. C. Johnson & Son de Argentina S.A.I.C., al margen mencionados... el señor Presidente declaró abierta la sesión de que informa la presente. — Nueva Sociedad de Publicidad. — El señor presidente informó que como ya había sido ampliamente discutido entre los señores directores, se hacía necesaria la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada donde se incluyeran todas las actividades relacionadas con publicidad y|o propaganda. Luego de explicar los diversos aspectos de la constitución y métodos operativos de la sociedad propuesta, el directorio por unanimidad de los presentes resolvió constituir la sociedad de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Brisa S.R.L.", asignándole un capital de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) de los cuales S. C. Johnson y Son de Argentina S.A.I.C. tendrá m$n. 950.000 y el Sr. Francisco Guillermo González m$n. 50.000 integrando en efectivo el 50 o|o de sus respectivas suscripciones; b) La sociedad tendrá una duración de 99 años; c) El objeto será la publicidad o propaganda por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la publicidad o propaganda pública o privada mediante lo medios existentes para tal fin; d) Como gerentes al tiempo de constituirse la Sociedad se designarán a los señores: Edwin C. Roberts, María E. Dodds, Basilio J. Bridger y Antonio Pousa Herrero, quienes podrán ser removidos por decisión de los socios; e) El cierre de los ejercicios sociales tendrá lugar el 31 de julio de cada año; f) El Sr. E. C. Roberts hará uso de la firma social en forma individual y en forma conjunta lo harán los Sres. Basilio J. Bridger, Antonio Pousa Herrero y la Srta. María E. Dodds. El directorio por unanimidad de los presentes, resolvió autorizar al director Sr. Edwin C. Roberts para firmar la escritura de constitución de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, facultándolo además para nombrar gerentes y convenir las demás cláusulas y condiciones del contrato. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11 horas, en el lugar y fecha indicado, firmando de conformidad los señores directores presentes. Siguen las firmas". Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus testimonios y originales doy fe. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BRISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 1068 o donde posteriormente lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: A) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros a la publicidad o propaganda, pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creare; B) Producir y promover programas para televisión y radio; C) Comprar, vender, permutar y efectuar toda actividad lícita referida a derechos que se vinculen con un su actividad. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, arrendar como locadora o locataria y explotar bienes muebles, inmuebles, semovientes, negocios, industrias, títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de bienes, ya sea dentro o fuera de la República; b) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y realizar cualquier operación de crédito real o personal con personas o entidades particulares, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquier otra comunidad de interés con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Realizar estudios de investigación y comercialización de mercados y ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios e mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. — Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la misma al término de cualquier ejercicio comercial, a condición de notificarlo fehacientemente a la sociedad con no menos de noventa días de anticipación a la fec a de cierre de dicho ejercicio.

— Producida tal notificación los demás socios tendrán las siguientes opciones:

a) Adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción de sus respectivas te-

nencias de cuotas. — En caso de que alguno de los socios no deseare hacer uso de este derecho, los demás consocios podrán adquirir las cuotas pertinentes en proporción a sus tencias de cuotas; b) Reducir el capital social en la medida de las cuotas del socio saliente que no sean adquiridas por los demás consocios conforme al apartado anterior; c) Disolver la sociedad. — En los casos señalados en a) y b) las cuotas del socio saliente serán abonadas a su valor nominal, menos la proporción de quebrantos acumulados del ejercicio y|o de ejercicios anteriores según el balance general que se practique a la fecha del retiro, y más la proporción pertinente de la reserva legal y reservas generales o utilidades no distribuidas a igual fecha. — Quinta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: "S. C. Johnson & Son de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", novecientas cincuenta cuotas representativas de novecientos cincuenta mil pesos y el doctor González, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos. — Los socios integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. — Sexta: La administración de los negocios estará a cargo de los señores Edwin Gamuy Roberts, galés, domiciliado en la calle Alberto Williams número mil quinientos cuarenta y cinco, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; doña María Elena Dodds, argentina, domiciliada en la calle Antártida Argentina número trescientos veintiséis, de Turdera, Provincia de Buenos Aires; Don Basilio Jorge Bridger, argentino, domiciliado en la calle San Martín número mil sesenta y ocho de esta ciudad; y Don Antonio Pousa Herrero, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil novecientos veintiséis, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: individualmente el Gerente señor Roberts y en forma conjunta los otros gerentes señorita Dodds y señores Bridger y Pousa Herrero. — La firma deberán estamparla a continuación de la fórmula "Brisa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la forma expresada los socios gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con las cláusulas "Segunda" y "Tercera" del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, firmando en todos los casos las letras, pagarés, y documentos respectivos, estar en juicio, transar, renunciar, percibir, tachar y recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, comprometer en árbitros, conferir toda clase de poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda, endosar documentos para su descuento, cobro o depósito en cuentas bancarias de la sociedad; suscribir, en cuanto fuera menester, las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier dependencia de la administración pública, en cualquier juridiscción. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto quedando prohibido terminantemente el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas de la sociedad de acuerdo con los buenos principios de la técnica contable. — El balance se considera aprobado si los socios no lo observaran dentro de los sesenta días corridos de habérseles notificado, mediante la entrega de una copia fiel del mismo firmada por los gerentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas si se produjeran, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios, previa separación del cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Novena: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría, a cuyo efecto los votos se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. Cada cuota dará derecho a un voto. La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones de los socios. Los socios podrán ceder, transferir, vender o permutar sus cuotas con la conformidad de sus consocios, según lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Cualquier reforma de este contrato, requerirá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento de los votos y deberá inscribirse y publicarse, cuando los socios así lo decidan, por simple mayoría, la sociedad será transformada en sociedad anónima. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Producida esta situación en resolución tomada dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio, los socios sobrevivientes o capaces, deberán optar entre: a) Incorporar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, quienes si aceptaran esta incorporación, deberán unificar su representación en un único representante, que asumirá al carácter de socio. b) Proceder en la forma indicada en la cláusula cuarta para el caso de retiro voluntario de un socio con la única variante de que el pago del haber del socio fallecido se realizará en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una tasa de interés igual a la que cobre le Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos comerciales, multiplicada por uno y cuatro décimos. — En el caso del apartado a), si los herederos no aceptaran integrar la sociedad, se procederá en un todo de acuerdo con lo que establece la cláusula cuarta, para el caso de retiro voluntario. — Décimo Segunda: Para toda divergencia que se suscite durante la vigencia del les fue, se ratificaron en su contenido o liquidación los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En la forma Expuesta dejan los comparecientes, en las calidades invocadas, formalizada esta sociedad, salicitando se les expidan testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. - E. C. Roberts — F. G. González — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio sesenta y tres del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expide el preesnte que sello y firmo en e lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos de actuación notarial números: diez millones ciento un mil trescientos quince, diez millones ciento un mil trescientos diecisiete, diez millones ciento un mil trescientos dieciocho, diez millones ciento un mil trescientos veinte, diez millones ciento un mil trescientos veintitrés al diez millones ciento un mil trescientos veintiséis. — Raspado; junio - funguicidas - mínimo — 1º - sociedad - Justicia - Etchebarne renieron — Alfredo — titular — T. cláusulas — prensa — firmas — notificación — doña — expresada — consiguientes - bancarias — a - notificado — pérdidas — con — interés — igual lugar — y — vale — José — Clemente Alonso — Hay un sello. — Buenos Aires, 6 de febrero de mil novecientos sesentinueve. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400 e. 12|2 Nº 57.845 v. 12|2|69

GRANOGRASS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil seiscientos once. Constitución definitiva. — "Granograss" SA. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de diciempre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público comparece don Horacio José Noboa, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Emilio Joaquín Cornejo Saravia, don Enrique de Achával, don Miguel José Sarli, D. Ricardo Javier Cornejo Isasmendi, don Iván María de Achával, don Abel Aníbal Zumarraga, don Patricio Marcelo Barua, don Alvaro Abel Zumarraga y don Pablo de Achával, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha cuatro de diciembre del corriente año, pasada al folio cinco mil ochocientos ochenta y tres de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, una sociedad anónima con la denominación de "Granograss" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo y con la modificación del acta constitutiva, de oficio, por resolución número nueve mil seiscientos dieciocho de dicha Inspección de fecha diecinueve del corriente, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintinueve mil novecientos dieciséis, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas y la Resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil cuatrocientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecen don Emilio Joaquín Cornejo Saravia, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil ciento noventa y cinco de esta ciudad; don Horacio José Noboa, casado con doña María Carmen Barua, abogado, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta de esta ciudad; don Enrique de Achával, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Quintana número treinta y dos de esta ciudad; don Miguel José Sarli, casado con doña Sara Judith Garcete, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho de esta ciudad; don Ricardo Javier Cornejo Isasmendi, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil ciento noventa y cinco de esta ciudad; don Iván María de Achával, casado con doña Mercedes Iriarte, comerciante, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número treinta y dos de esta ciudad; don Abel Aníbal Zumarraga, casado con doña Stella Maris Maidana Bonet, industrial, argentino, domiciliado en la calle Arribeños número mil cuatrocientos cincuentitrés, ciudad; don Patrocinio Marcelo Barua, casado con doña Raquel María Pont, empleado, argentino, domiciliado en la calle Juan B. Justo número mil quinientos diez, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alvaro Abel Zumarraga, casado con doña Olga Nélida Batalla, empleado, argentino, domiciliado en la calle Carlos Melo número mil novecientos quince de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Pablo de Achával, casado con doña Ema Teresa Aguirre Cohelo, martillero público, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número mil trescientos treinta de esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRANOGRASS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS (artículo uno); b) Su término de duración será de noventa años (artículo dos); c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación y exportación de cereales, granos, semovientes, carnes, alimentos, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la preparación y transformación de alimentos derivados de la ganadería y agricultura, así como la industrialización de carnes, productos y subproductos en establecimientos, fábricas o frigoríficos propios o de terceros. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales,, granjas y especialmente la cría, inverne y alimentación de ganado. — Y mandatos: Mediante la organización y asesoramiento agrícolo-ganadero, industrial, comercial y técnico-financiero, el que será prestado por persona con título habilitante en caso de tratarse de profesión reglamentada (artículo tres); d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuatro); e) El Directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo siete); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo once). Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción que es suscripta en partes iguales por los accionistas, es decir, cien acciones o sean cien mil pesos cada uno de ellos, integrando en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. — Presidente: Don Emilio Joaquín Cornejo Saravia. — Directores: Don Horacio José Noboa y don Enrique de Achával, síndico titular don Pablo de Achával y síndico suplente don Héctor Tisocco. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Emilio Joaquín Cornejo Saravia, Horacio José Noboa, Enrique de Achával, Miguel José Sarli y Héctor Ismael Valmadre, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Estatuto: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Granograss" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. H. Cornejo. — Horacio José Noboa. — Enrique de Achával. — R. Cornejo. — M. Barúa. — Miguel J. Sarli. — Iván M. de Achával. — P. de Achával. — A. A. Zumárraga. — Alvaro A. Zumárraga. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 19 Dic. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Granograss" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos, constituída en esta ciudad el 4 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), agregando de oficio en el inciso c) del Cap. 1º después de las palabras "...técnico-financiero..." la siguiente frase: "el que se será prestado por persona con título habilitante en caso de tratarse de profesión reglamentada", y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 6 (seis), agregando de oficio en el art. 3º después de las palabras "técnico-financiero"... la siguiente frase: "el que será prestado por persona con título habilitante en caso de tratarse de profesión reglamentada". — 2: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 9.618 - Enrique Zaldívar. — Hay un sello". — "Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe.— Raspado: referencia — Pont — agrícolo — don Pablo — de — Achával — Registro — formación — percibido — a — ejercicio — indicada — Granograss — con profesión — seis — la — de — oficio — a — Vale. — H. J. Noboa. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil seiscientos once, pasó ante mí y queda al folio seis mil trescientos setenta y seis del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad exijo el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en siete fojas fotocopiadas y un sello de actuación notarial número diez millones ciento un mil trescientos treinta y tres. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e. 12|2 Nº 57.846 v. 12|2|69

F R I P A C K
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número mil seiscientos nueve. — Constitución definitiva. — "Fripack, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparece don Alberto Tomás López, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número trescientos catorce, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí

y además en nombre y representación de don Carlos Antonio Raimondi; doña Sara Rebeca Siniak, doña Franca Clara Brovia, don Alberto Mario Suárez, don Erico Murdoch, don Juan Carlos Grimalt, don Rubén Darío Alesso, don Hermes Vicente Iacaruso, don Eduardo Tomás Cormack, don Manuel Martín y don Francisco Guillermo González, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura del veintiséis de agosto del corriente año, pasada al folio cuatro mil siete, de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Fripack, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad y la aprobación de su Estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo, se aprobó el estatuto con las modificaciones introducidas al mismo y se la autorizó para funcionar como sociedad anónima por Resolución número dos mil quinientos treinta y ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintiocho mil cuatrocientos veintiséis, procediendo a transcribir a continuación parte pertinente de la citada escritura con las modificaciones introducidas y la Resolución gubernamental aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecen Don Alberto Tomás López, casado con doña Arazeli Ordóñez, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos catorce de esta ciudad; Don Carlos Antonio Raimondi, casado con doña Inés Mercedes Sosa, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Solís número trescientos cuarenta y tres de esta ciudad; Doña Sara Rebeca Siniak, soltera, Contadora Pública Nacional, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta ciudad; Doña Franca Clara Brovia, soltera, empleada, domiciliada en la calle Bahía Blanca número novecientos cuatro de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Alberto Mario Suárez, casado con doña Ana María Ruiz, empleado, domiciliado en la calle Rigoberto López Pérez número dos mil doscientos ochenta y cuatro de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Erico Murdoch, casado con doña Rosa Mabel Pérez, empleado, domiciliado en las calles La Rioja y Corregidor de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Juan Carlos Grimalt, casado con doña Susana María Boggiano, empleado, domiciliado en la calle Bermúdez número mil ochocientos setenta y seis de esta ciudad; Don Rubén Darío Alesso, casado con doña Mabel Antonia Henrich, empleado, domiciliado en la calle Migueletes número mil ochocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad; Don Hermes Vicente Iacaruso, casado con doña María Cristina Echegoyen, empleado, domiciliado en la calle Guise número mil novecientos veintiséis, de esta ciudad; Don Eduardo Tomás Cormack, casado con doña Josefa Martínez Rial, empleado, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento número dos mil trescientos ochenta y siete, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Manuel Martín, casado con doña Nélida E. Grinner, empleado, domiciliado en la calle J. F. Aranguren número cuatro mil ciento sesenta y ocho de esta ciudad; y Don Francisco Guillermo González, casado con doña Dolores Martín, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos treinta y ocho de esta ciudad. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Apartado I: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "FRIPACK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta y siete, pero podrá prorrogar su duración o disolverse anticipadamente por resolución de una asamblea general. — La sociedad puede contraer compromisos por plazos que excedan al de su duración. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a la fabricación de máquinas empaquetadoras y para la industria de la alimentación en todos sus ramos. — También podrá dedicarse a la comercialización del mismo tipo de maquinarias, sean o no de su producción, así como de sus accesorios partes y repuestos. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representantes, fideicomisaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en locación o arrendamiento, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro o fuera de la República. — c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración. — Y e) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, marcas y patentes. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, puede celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Artículo Quinto: El capital autorizado es de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por Cincuenta mil acciones ordinarias al portador de Mil pesos moneda nacional cada acción, distribuidas en cinco series de mil acciones cada una. — Cada serie está compuesta de Seis mil acciones Clase "A" y Cuatro mil acciones Clase "B", todas con derecho a un voto por acción. El Directorio está facultado para resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y para fijar las condiciones de pago de las respectivas integraciones. — Artículo Sexto: La Asamblea General puede resolver el aumento del capital autorizado hasta Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, manteniendo siempre las mismas proporciones entre las distintas clases de acciones ordinarias, las que tendrán derecho a un voto por acción. — La asamblea que resuelva el aumento del capital establecerá las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar las fechas de emisión y las formas de pago de las suscripciones. Los aumentos del capital autorizado se formalizarán por escritura y efectuada su publicación, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y comunicándolos a la inspección General de Justicia. — Como capital autorizado se formalizarán por escritura y efectuada su publicación, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y comunicándolos a la Inspección General de Justicia. — Como capital autorizado se anunciará el de Cincuenta millones de pesos o el que resulte autorizado por aplicación del presente artículo. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para ssucribir las nuevas emisiones de acciones dentro de sus respectivas clases y en proporción a sus respectivas tenencias. — Si no se ejerciera el derecho preferncial de suscripción dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación, el mismo regirá a favor de los demás accionistas a cuyo efecto éstos deberán ejercer el correspondiente derecho dentro de los quince días siguientes, vencido cuyo término el saldo podrá ser suscripto libremente, por accionistas y por no accionistas de la sociedad. — Artículo Octavo: Tanto los certificados provisorios de acciones, que serán nominativos, como los títulos de las acciones, serán firmados por el Presidente y un Director y tendrán los demás requistos exigidos por el Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser en facsimil. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Artículo Noveno. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial. el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: a) Imponer un interés punitorio hasta del dos por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — b) Exigir judicialmente el pago de dichas cuotas más sus intereses. — y c) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare impago y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas que estén en idéntica situación se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Décimo: El Directorio está facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortizaciones y garantías que estime convenientes. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un número de cinco, diez o quince miembros titulares según lo resuelva la asamblea, la que también designará un número igual de directores suplentes. Los accionistas de la clase "A" elegirán el sesenta por ciento de los directores titulares y suplentes y los accionistas de la clase "B" el cuarenta por ciento restante. En el caso de no concurrir a las asambleas accionistas poseedores de acciones de la clase "A" o "B", los directores correspondientes a la misma serán designados por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cuando la revocación del mandato de un director no resulte de la sola decisión de la clase de acciones que lo designó, en asamblea realizada con el quorum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y si del voto de la asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al directorio en pleno. Los directores tienen mandato por un año y son reelegibles indefinidamente. Los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. El directorio no deliberará con validez sino con quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El presidente o el vicepresidente en su caso o quien los reemplace, tendrá voto y doble voto en caso de empate. En caso de ausencia o impedimento del presidente, las reuniones del directorio serán presididas por el vicepresidente y en ausencia de éste, por el director que el cuerpo designe al efecto. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento serán cubiertas en el orden de su elección por los suplentes de la misma clase, los reemplazantes ejercerán sus mandatos hasta la primera asamblea que se realice. Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Segundo: El directorio ejerce la representación legal de la sociedad en todos sus actos comerciales, administrativos y judiciales, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace y ejecutará todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades; puede, en consecuencia, emitir debentures dentro o fuera del país, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y un Director y realizar todos los actos y contratos que requiera su desenvolvimiento, comprar y vender bienes muebles, semovientes o inmuebles y gravar los mismos con toda clase de derechos reales, pudiendo tomar o dar dinero en préstamo y llevar a cabo todo género de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|u otros Bancos particulares y oficiales, del país o del extranjero, existentes o a crearse; podrá también otorgar a terceros poderes especiales o generales y actuar en juicio. — Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas de las acordadas al directorio, quien podrá efectuar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, en cuanto fueren pertinentes y todos los actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales y no estén reservados a la Asamblea de Accionistas. — Será necesario que la mayoría haya contado con el voto de por lo menos un director de la clase "B" para resolver sobre: Primero: Oportunidad, plazos y formas en que deban suscribirse y abonarse las emisiones de acciones autorizadas por los artículos quinto y sexto y las de debentures que se resolviera efectuar. — Segundo: Establecimiento. de agencias, sucursales y|o representaciones, asignación de sus capitales y fijación de sus atribuiciones. — Tercero: Suscripción, compra y venta de acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; adquisición del activo y pasivo de otros establecimientos, disoluuión de sociedades y encargo de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas y constitución de hipotecas, prendas u otros gravámenes reales sobre bienes de la sociedad. — Y Cuarto: Pago en el curso del ejercicio de dividendos provisionales, si así lo permitieran las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, previa conformidad del Síndico, sin perjuicio de ajustarse a los preceptos de los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente, la asamblea general nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones se-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

SEGUNDA SECCION DEL DIA 12|2|69 (24 págs.)

rán las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos son reelegibles. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo con lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán, en primera y segunda convocatoria, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones. — Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, excepto en los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio en que se requerirá la presencia y la mayoría establecidas en dicho artículo, se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de las acciones suscriptas y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los votos presentes. — Si hubiese de efectuarse una segunda convocatoria ésta se hará para dentro de los treinta días siguientes y la asamblea respectiva quedará constituida cualquiera que fuere el número de accionistas que concurriera y adoptará resoluciones válidas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes excepto en los casos del artículo 354 del Código de Comercio que se estará a lo dispuesto en el mismo. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente en su caso, o por el director que los reemplace o, en caso de ausencia o impedimento de los directores, por la persona que la misma asamblea designe. Quien presida tendrá voto decisivo en caso de empate. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Para tomar parte en las asambleas, las acciones de quienes concurran deberán depositarse en la caja de la sociedad con no menos de tres días de anticipación al de la asamblea; ese depósito puede ser sustituido por la presentación, con igual anterioridad de tres días, de un certificado emitido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada para recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista. — El accionista que no pudiera concurrir a las asambleas podrá hacerse representar por otra persona mediante carta-poder dirigida al presidente. En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, las que serán firmadas por quien presidiera la asamblea y por dos accionistas designados al efecto. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio publicándose la resolución, inscribiéndole en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Al cierre del ejercicio se practicará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y se redactará la Memoria. Esos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor y serán sometidas por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentados a la asamblea. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) Las retribuciones que se acuerden a los directores y al síndico. Y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a repartir en calidad de dividendos a los accionistas. Los dividendos que se voten deberán ser abonados en el curso del ejercicio siguiente y los que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo décimo octavo: La liquidación de la Sociedad se verificará por intermedio del último Directorio, con intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez abonado el pasivo social, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus capitales integrados. — Artículo décimo noveno: Todas las publicaciones previstas en estos estatutos se harán en el Boletín Oficial por los términos y en las condiciones que establezcan las normas legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones. — Apartado II: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones que se suscribe en la siguiente forma y proporción: Los señores Francisco Guillermo González, Manuel Martín, Eduardo Tomás Cormack y Hermes Vicente Iacaruso, mil acciones Clase "A" o sea un millón de pesos cada uno; señorita Franca Clara Brovia y señores Rubén Darío Alesso, Juan Carlos Grimalt y señorita Sara Rebeca Siniak, quinientas acciones también clase "A" o sean quinientos mil pesos cada uno; y los señores Alberto Tomás López, Carlos Antonio Raimondi, Erico Murdoch y Alberto Mario Suárez mil acciones Clase "B" o sea Un millón de pesos cada uno de ellos. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Apartado III). Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes señores: Presidente: doña Sara Rebeca Siniak. Vice-Presidente: doña Franca Clara Brovia. Directores Titulares: Don Alberto Tomás López, don Carlos Antonio Raimondi y don Rubén Darío Alesso, Directores Suplentes: don Eduardo Tomás Cormack, don Manuel Martín, don Hermes Vicente Iacaruso, don Alberto Mario Suárez y don Erico Murdoch. Como Síndico Titular se designa al señor Norberto Germán Lichtenstein y como Síndico Suplente al señor Francisco Guillermo González. — Apartado IV: Conferir Poder Especial a los señores Alberto Tomás López, Francisco Guillermo González y Carlos Antonio Raimondi y a las señoritas Sara Rebeca Siniak y Franca Clara Brovia, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — A. T. López. — Sara Siniak. — Franca Brovia. — F. G. González. — E. Murdoch. — R. D. Alesso. — Eduardo T. Cormack. — J. C. Grimalt. — C. A. Raimondi. — H. V. Iacaruso. — A. M. Suárez. — M. Martín. — Hay un sello. Ante mí. Marcelo P. Recondo...". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto el expediente A-28.426, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fripack Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fripack Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 26 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7). con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18) y veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 2538. — Conrado Etchebarne (h). Hay un sello." Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los Estatutos de "Fripack Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y constituída definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El Escribano autorizante deja constancia que por la presente escritura abonará el Impuesto de Sellos del seis por mil sobre Cincuenta millones de pesos moneda nacional que constituye el capital autorizado de la sociedad. Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firmo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Blanca, hasta, siguientes, Directores, Guillermo, a, suscriptor, por, registrarán, Cormack, F. Vale. — A. T. López. Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil seiscientos nueve pasó ante mí y queda al folio seis mil trescientos sesenta y seis del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.200.— e.12|2 Nº 57.848 v.12|2|69

ESTANCIAS LA MONTONERA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inversora y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número mil cuatrocientos setenta y seis: En la ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano público comparece doña Angela Macchi de Afeltra, viuda, domiciliada legalmente en Avenida Corrientes número quinientos cuarenta y cinco de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por si y además en nombre y representación de don Niall Mac Manus, don Cormac Mac Manus, doña Renata Cicioni de Mac Manus, don Francisco Mac Manus, don Alfredo Lisdero, don Arturo Lisdero, doña Gina Staffieci de Cicioni, don Antonio Cicioni y doña Josefa Cicioni de Everett, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatro mil ochocientos ochenta y dos de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, una Sociedad Anónima con la denominación de "Estancias La Montonera" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inversora y Comercial, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la Sociedad. Cumplidos los trámites de estilo por resolución de dicha Inspección de fecha veintisiete de Noviembre pasado que lleva el número nueve mil doscientos sesenta y seis, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintinueve mil ciento cuarenta y cinco, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la Resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen don Niall Mac Manus, casado en primeras nupcias con doña Renata Ciccioni, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 245.016, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4408; don Cormac Mac Manus, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 245.266, domiciliado en la calle Florida número 835; doña Renata Cicioni de Mac Manus casada en primeras nupcias con don Niall Mac Manus, italiana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.560.475, domiciliada en la Avenida del Libertador número 4408; don Francisco Mac Manus, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.274.582, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4408; don Alfredo Lisdero, casado, argentino naturalizado, doctor en ciencias económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.385.783, domiciliado en la calle Corrientes número 545; doña Angela Macchi de Afeltra, viuda, argentina, doctora en ciencias económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.301.761, domiciliada en la calle Corrientes número 545; don Arturo Lisdero, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.784.492, domiciliado en la calle Corrientes número 545; doña Gina Staffieci de Cicioni, viuda de don Fabio Cicioni, italiana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.715.674, domiciliada en la Avenida del Libertador número 4408; don Antonio Cicioni, casado, italiano, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.930.560, domiciliado en la calle Cerrito número 740; y doña Josefa Cicioni de Everett, casada, con don Roberto Maxwell Everett, italiana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.714.510, domiciliada en la Avenida del Libertador número 4852. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que el señor Francisco Mac Manus que es menor de edad, ha sido autorizado para ejercer el comercio según escritura de fecha catorce de agosto del corriente año pasada al folio 3825 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 361, al folio 98, del libro 7 de venias. — Y los comparecientes, Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTANCIAS LA MONTONERA" SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INVERSORA Y COMERCIAL (artículo uno). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos). — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Agrícolo Ganaderas: Mediante la explotación de establecimientos y predios agrícolo ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, cría e invernada, siembra y venta de cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios. — Inversoras: Mediante la inversión de fondos en bienes inmuebles urbanos y rurales, en acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios, créditos y en empresas constituidas y a constituirse. — Quedan expresamente excluídas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y cualquier otra que se realice mediante aportes requeridos al público en general. — Y Comerciales: Mediante la compra, venta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, incluso agrícolas, tractores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas semielaboradas o elaborarse, industrializadas o no, su distribución, importación y exportación, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos (artículo tres). d) El capital autorizado se fija en la suma de Sesenta millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en 60 series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuatro). e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años (artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el 30 de Marzo de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 21 primeras y parte de la 22, series de acciones ordinarias al portador de 3 votos por acción que son suscriptas en la siguiente proporción: Niall Mac Manus 16.350 acciones o sean 16.350.000 pesos; Cormac Mac Manus 4.500 acciones o sean 4.500.000 pesos; Renata Cicioni de Mac Manus 900 acciones o sean 900.000 pesos; Francisco Mac Manus 40 acciones o sean 40.000 pesos; y los señores Alfredo Lisdero, Angela Macchi de Afeltra, Arturo Lisdero, Gina Staffieci de Cicioni, Antonio Cicioni y Josefa Cicioni de Everett, 10 acciones o sean 10.000 pesos cada uno de ellos. Total suscripto: 21.850.000 pesos. La integración se efectúa en la siguiente forma: El señor Niall Mac Manus integra totalmente sus acciones con la transferencia de los siguientes bienes: a) Fracción de campo, parte de la Estancia "San Niall" ubicada en el Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, con todas sus mejoras, aguadas, molinos, alambrados y demás adherido, designada con la Letra "a" en el plano que menciona su hijuela, compuesta de una superficie según dicho plano de 585 hectáreas, 53 áreas, 26 centiáreas y según título de 583 hectáreas, 89 áreas, 44 centiáreas. Le correspondió por adjudicación en la Sucesión de don Patricio Mac Manus y doña Isabel O'Rourke de Mac Manus según hijuela inscripta en el Registro de la Propiedad el 13 de enero de 1932, bajo el número 22 del Partido de Carmen de Areco. Partida número 628. Valuación año 1968: Trece millones de pesos. Se transfiere por 5.000.000 de pesos la tierra y 4.250.000 de pesos las mejoras o sea un total de 9.250.000 pesos. b) Tres fracciones de chacras ubicadas en el Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, señaladas con los números 3, 4 y 26, a saber: Chacra señalada con el número 3. en el plano que cita su hijuela compuesta de una superficie total de 52 hectáreas, 95 áreas, 75 centiáreas. Partida número 755. Valuación año 1968: Un millón cinco mil pesos. Se transfiere por 340.000 pesos. Chacra señalada con el número 4, que cita su hijuela, compuesta de una superficie total de 52 hectáreas, 95 áreas, 75 centiáreas. Partida número 4896. Valuación año 1968: 872.000 pesos. Se transfiere por 340.000 pesos. Y chacra señalada con el número 26, que cita su hijuela, compuesta de una superficie total de 49 hectáreas, 78 áreas, 80 centiáreas. Partida número 756. Valuación

año 1968: 776.000 pesos. Se transfiere por 320.000 pesos. Estas tres chacras le correspondieron por adjudicación en la Sucesión de don Patricio Mac Manus y doña Isabel O'Rourke de Mac Manus, según hijuela inscripta en el Registro de la Propiedad el 13 de enero de 1932, bajo el número 22 del Partido de Carmen de Areco. c) Unidad funcional número Trece del Décimo Segundo Piso de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la Avenida Libertador General San Martín números 4402 y 4408, esquina Concepción Arenal número 1509, con una superficie total de 268 metros 76 decímetros cuadrados. Le correspondió por compra a "Alsina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", según escritura del 8 de Mayo de 1964, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Marcos Uman, al folio 2082 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de la Propiedad al tomo 961, folio 98, edificio número 14.115. Partida número 1.257.639. Valuación: $ 6.894.000. Se transfiere por 5.000.000 pesos. Y d) La nuda propiedad de las siguientes fracciones de campo: I) Fracción ubicada en el Cuartel décimo del Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, designada como lote 93 c, en el plano aprobado con la característica "1-47-65", que tiene una superficie total de 1.013 hectáreas, 36 áreas, 83 centiáreas. Le corresponde por adjudicación en la división de condominio que celebró con sus hermanos Conor Mac Manus y Cormac Mac Manus según escritura del 7 de Julio de 1967, pasada ante el Escribano de González Chaves, Provincia de Buenos Aires, don Luis E. Mendos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 26 de Diciembre siguiente, en la Matrícula 958 del Partido de Adolfo Alsina. Partida Nº 20.935. Valuación año 1968: 6.184.000 pesos. Se transfiere por 500.000 pesos. II) Fracción de campo ubicada en el Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, integrada por las siguientes fracciones: Lote designado con el número 3, con una superficie total según título de 387 hectáreas, de la que debe deducirse la superficie de una hectárea donada al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y Lote señalado con el número 7-a, con una superficie total de 718 hectáreas, 97 áreas, 92 centiáreas, 9226 centímetros cuadrados. Le corresponden ambas fracciones por compra a Francisco Lacabe, según escritura del 25 de Octubre de 1952, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Alvaro P. Leiguarda, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 22 de Diciembre siguiente, bajo el número 171, del Partido de Guaminí. Ambos inmuebles forman unidos la parcela 773-i, registrados bajo la partida 3229, con una valuación de 5.376.000 pesos para el año 1968. Se transfiere por 600.000 pesos. El transmitente deja constancia que se reserva el usufructo de las fracciones referidas en el inciso d) por el término de siete años, contados desde el primero de Julio de 1967. — El señor Cormac Mac Manus integra totalmente sus acciones con la transferencia de Una fracción de campo ubicada en el Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, designada con la letra "b", en el plano que menciona su hijuela, compuesta de una superficie según dicho plano de 570 hectáreas, 85 áreas, 50 centiáreas y según título de 569 hectáreas, 25 áreas, 79 centiáreas. — Le corresponde por adjudicación en la Sucesión de don Patricio Mac Manus y doña Isabel O'Rourke de Mac Manus, según hijuela inscripta en el Registro de la Propiedad el 13 de enero de 1932, bajo el número 21 del Partido de Carmen de Areco. — Partida número 2178. — Valuación año 1968: 16.783.000 de pesos. — Se transfiere por 4.500.000 de pesos moneda nacional. — Los restantes accionistas señores Renata Cicioni de Mac Manus, Francisco Mac Manus, Alfredo Lisdero, Angela Macchi de Afeltra, Arturo Lisdero, Gina Staffieci de Cicioni, Antonio Cicioni y Josefa Cicioni de Everett, integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Niall Mac Manus. — Vicepresidente: doña Renata Cicioni de Mac Manus. — Director: don Francisco Mac Manus. — Síndico Titular: doctor Alfredo Lisdero y Síndico Suplente: doctora Angela Macchi de Afeltra. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Alfredo Lisdero, Angela Macchi de Afeltra, Francisco Mac Manus y Héctor Ismael Valmadre, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter aoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: La señora Renata Cicioni de Mac Manus declara que el dinero con el cual integra las acciones que ha suscripto, es propio y proviene de herencia de su padre don Fabio Cicioni fallecido en Italia el 30 de octubre de 1961, declaración que acepta y ratifica su esposo don Niall Mac Manus. — Sexto: Los señores Niall Mac Manus y Cormac Mac Manus declaran que las transferencias de los inmuebles que han efectuado a la sociedad las realizan libres de todo género de gravámenes y con los impuestos, tasas y demás, pagos al día de hoy, fecha en la que entregan la posesión de los mismos. — Queda convenido y establecido que tanto las rentas, alquileres, impuestos y tasas que correspondan a los inmuebles transferidos con excepción de los inmuebles cuyo usufructo se relacionó, serán a partir de la fecha de pertenencia y a cargo de la sociedad anónima que en este acto se constituye. — Séptimo: A los efectos de hacer firmes y definitivas las transferencias de los inmuebles indicados en el artículo "Segundo" precedente, los señores Niall Mac Manus y Cormac Mac Manus confieren Poder Especial a doña Renata Cicioni de Mac Manus y Francisco Mac Manus para que uno cualesquiera de ellos pueda suscribir las respectivas escrituras de transferencia de los bienes referidos, en el momento en que, aprobados e inscriptos en el Registro Público de Comercio los Estatutos de la Sociedad, pueda ésta, por intermedio de sus representantes legales registrar a su nombre los bienes mencionados, para lo cual les confieren amplias facultades y entre ellas, ratificar la entrega de la posesión de los bienes que han efectuado, determinar medidas, linderos y demás detalles de los bienes de acuerdo a títulos y|o planos, abonar impuestos y gastos, formular declaraciones juradas para la liquidación del Impuesto a las Ganancias Eventuales, ratificar la transferencia de los derechos de propiedad, posesión y dominio, obligarlos por evicción y saneamiento, ajustar alquileres, tasas y rentas al día de hoy, solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad y practicar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido. — Octavo: Los otorgantes de los poderes conferidos en el apartado séptimo precedente dejan aclarado que los mismos revisten el carácter de irrevocables, con el alcance establecido en los artículos 1977, 1982 y 1983 del Código Civil, ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar por haber recibido en este acto los accionistas sus respectivos certificados provisorios que acreditan la suscripción de sus acciones y quedar transferidos los bienes con los que los señores Niall Mac Manus y Cormac Mac Manus integraron sus acciones. — Noveno: La señora Cicioni de Mac Manus presta su conformidad y consentimiento con las transferencias que efectúa su esposo. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Estancias La Montonera" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inversora y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Guillermo Martín Pino, casado, empleado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 643; don Ricardo Enrique Pino, soltero, empleado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 643 y don Alfredo Antonio Carlos de Frutos, casado, empleado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 643, los tres argentinos, mayores de edad, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — N. Mac Manus. — Cormac Mac Manus. — Renata Mac Manus. — Francisco Mac Manus. — Alfredo Lisdero. — Angela M. de Afeltra. — Arturo Lisdero. — Gina Staffieci de Cicioni. — Antonio Cicioni. — Giuseppina Cicioni de Everett. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 27 Nov. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estancias La Montonera" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inversora y Comercial, constituida en esta ciudad el 15 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de Noviembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), y sus estatutos de fs. 5 vta. (cinco vuetla) a fs. 9 (nueve). — La sociedad en el plazo de 90 días a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio deberá justificar la transferencia de dominio a su nombre de los inmuebles aportados como integración de capital. — 2: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9266. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello". "...Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — Raspado: italiano — empleado — Anónima — Agrícola — Norte — integrada — Tercero — Financiero — y — proviene — Cicioni — representaciones — de — cuyo — obtener — Vale. — Angela M. de Afeltra. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil cuatrocientos setenta y seis pasó ante mí y queda al folio cinco mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.600.— e.12|2 Nº 57.847 v.12|2|69

MELLOR — ABENGOA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Mellor de nacionalidad británica, casado, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero, Cédula de Identidad Federal número 1.102.828, domiciliado en la calle Salta número dos mil novecientos veintiséis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires de paso en ésta; don José Osuna Gasull, de nacionalidad española, casado, de treinta y seis años de edad, Ingeniero, documento de Identidad número 842.659 expedido por la Dirección General de Seguridad de España, domiciliado en la calle Virgen de la Antigüa número veintiséis, de Sevilla, España de paso en ésta; don Enrique Reich, argentino naturalizado, casado, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero, Cédula Federal número 2.276.220, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos sesenta y seis, de esta Ciudad, don Curt Juan Degenhardt, argentino naturalizado, casado, de treinta y siete años de edad, Ingeniero, Cédula Federal número 6.238.470, domiciliado en la calle Beruti número tres mil seiscientos setenta y seis, de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como que el señor don Carlos Mellor, concurre a este acto por su propio derecho, el señor don José Osuna Gasull, lo hace por sí y en nombre y representación de "Abengoa Sociedad Anónima, Montajes Eléctricos", y de don Francisco Loring Cortés, de nacionalidad española, casado, mayor de edad empleado, domiciliado en la calle Rafael Salgado número trece, de Madrid España, a mérito de la sustitución de los poderes otorgados respectivamente, el dieciocho de octubre del año pasado, ante el Escribano de la Ciudad de Sevilla, España don Alfonso Cruz Auñon, efectuada por don Carlos Sundhein Díaz-Trechuelo, según escritura de fecha trece de noviembre del año pasado, pasada al folio cuatro mil quinientos cuarenta y dos, protocolo de ese año, de este mismo Registro; y además de los señores Martín Lizaso Bilbao, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, Contador, Cédula Federal número 2.268.839, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, de esta Ciudad; de don Luis Muro de Nadal, de nacionalidad española, casado, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero, Cédula Federal número 513.648, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, de esta Ciudad; de don Juan José Navarro, de nacionalidad española, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero, Cédula Federal número 3.484.468, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número dos mil setecientos sesenta y ocho, de esta Ciudad; de don Alfredo Gustavo Weiss, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero, Cédula Federal número 1.896.000, domiciliado en la calle Güemes número tres mil trescientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad, quienes le otorgaron mandato especial para la firma de esta escritura por la misma que se ha citado precedentemente: don Enrique Reich lo hace en nombre y representación de "Mellor Goodwin Sociedad Anónima Comercial", personería que acredita: a) Con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Escribano de esta Ciudad, don Alberto M. Romanelli, Estatutos, que fueron reformados por escrituras pasadas el once de julio de mil novecientos sesenta al folio quinientos treinta y dos, y el siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, al folio quinientos dos, ambos del protocolo de los años citados, del Registro a cargo del Escribano Horacio J. Perez Tort, las escrituras antes citadas se inscribieron respectivamente en el Registro Público de Comercio el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta dos, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio ciento veinticinco, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales; el primero de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil ochocientos diecinueve, al folio cincuenta y nueve, libro cincuenta y tres tomo A, de Estatutos Nacionales y veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil ochocientos sesenta y cinco, folio doscientos veintiuno, libro cincuenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho donde se procedió según el punto quinto del Orden del Día a la designación de Directores de la Sociedad. c) Con el Acta del Directorio número doscientos cincuenta y ocho, de la misma fecha que la anterior, donde se procedió a la distribución de cargos y d) Con el Acta número doscientos veintisiete de Directorio, celebrada el veinticuatro de octubre del año pasado, donde se designa especialmente al señor Enrique Reich para suscribir la presente escritura, todos los documentos precedentemente citados, los he tenido a la vista en sus originales y sus copias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio cuatro mil quinientos cuarenta y dos, protocolo del año pasado. de este Registro. Y don Curt Juan Degenhardt, lo hace en nombre y representación de "Mellor Goodwin Instalaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita: a) Con el Contrato Social, que se constituyó por instrumento privado el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de agosto del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio cien, libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La Sociedad aumentó su capital, modificando su contrato, el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el seis de octubre del mismo año y el tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose inscripto dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio al seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, el trece de febrero y el once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo los números tres mil doscientos noventa y cinco, mil trescienos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve y dos mil cuatrocientos cincuenta; a los folios trescientos treinta y siete, ciento treinta y dos, quinientos sesenta y nueve y treinta y dos, de los libros treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, el ocho de noviembre corriente la Sociedad modificó su contrato, ampliando el objeto social e incluyendo la posibilidad de asociarse con otras personas físicas o jurídicas, formando otras sociedades o integrando sociedades ya existentes. Esta modificación se otorgó por escritura pública pasada al folio mil veintitrés, del Registro a cargo del Escribano Horacio Pérez Tort, e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el nú-

mero cuatro mil cohocientos cincuenta y dos, al folio setenta y cinco, del Libro sesenta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Con el Acta de la reunión celebrada el veintiocho de octubre del corriente año, mediante la cual se designó a don Curt Juan Degenhardt, para concurrir a la presente escritura. Todos los documentos señalados los he tenido a la vista para este acto, en sus originales, doy fe. Así como de que sus copias certificadas se encuentran agregadas al folio cuatro mil quinientos cuarenta y dos, protocolo del año pasado, de este Registro. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha trece de noviembre del año pasado pasada al folio cuatro mil quinientos cuarenta y dos, protocolo de ese año, de este mismo Registro, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Mellor-Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", lo pertinente de dicha escritura dice: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "MELLOR—ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". a) Su término de duración será de cincuenta años. b) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales... Comerciales:... Financieras: Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres, de la Ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. c) El capital autorizado se fija en doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, dividido en diez series iguales de veinticinco mil acciones, por un valor de veinticinco millones de pesos moneda nacional, cada una. d) El Directorio estará compuesto de cuatro a doce miembros titulares, pudiendo nombrarse suplentes en igual o menor número que los titulares, en cuyo mandato durarán tres años, siendo reelegibles. e) El ejercicio social, cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, al Balance General la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas tecnicas de la materia. Segundo: Del Capital autorizado se emite la primera y segunda serie de acciones al portador de un voto según se detalla a continuación Don Carlos Sundhein Díaz Trechuelo por "Abengoa Sociedad Anónima, Montajes Eléctricos", suscribe veinticuatro mil acciones de la serie número uno, por un valor nominal de veinticuatro millones de pesos moneda nacional y por don Francisco Loring Cortés, suscribe doscientas cincuenta acciones de la serie número uno, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Martín Lizaso Bilbao suscribe doscientas cincuenta acciones, de la serie, número uno, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Luis Muro de Nadal, suscribe doscientas cincuenta acciones, de la serie número uno, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Osuna Gasull, suscribe doscientas cincuenta acciones, de la serie número uno, por un valor nominal, de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Mellor, suscribe quinientas acciones, de la serie número dos, por un valor nominal, de quinientos mil pesos moneda nacional don Enrique Reich, por "Mellor Goodwin Sociedad Anónima Comercial", suscribe doce mil acciones, de la serie número dos, por un valor nominal de doce millones de pesos moneda nacional; don Curt Juan Degenhardt por "Mellor Goodwin Instalaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribe doce mil acciones, de la serie número dos, por un valor nominal de doce millones de pesos moneda nacional; don Juan José Navarro, suscribe doscientas cincuenta acciones de la serie, número dos, por un valor nominal, de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Gustavo Weiss, suscribe doscientas cincuenta acciones de la serie número dos, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea un total de cincuenta mil acciones por un valor nominal de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o sea el veinte por ciento del capital social que es integrado en su diez por ciento en dinero efectivo, por cada uno de los comparecientes, en proporción al capital suscripto por los mismos, suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Inspector General de Justicia, de la Sociedad y del Presidente de la misma, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor... Carlos Mellor — C. Sundhein Díaz — Trechuelo — R. Reich — M. Lizaso Bilbao — L. Muro de Nadal — J. Osuna Gasull — C. J. Degenhardt — Juan J. Navarro Alfredo G. Weiss. "Ante mí: Jorge P. Rey. Jorge P. Rey. Escribano Nacional. ...". Es copia fiel, de las partes pertinentes de su original, que obra de fojas tres vuelta, a seis vuelta, y diez vuelta del expediente número veinte y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, de la Inspección General de Justicia de la Nación, que para este acto, tengo a la vista, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en el mismo acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, que fueron aprobados por resolución número dos mil seiscientos treinta, del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, de fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autoriza a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio, a la sociedad "Mellor, Abengoa Sociedad Anónima, Industria Comercial y Financiera". En consecuencia el texto definitivo de los estatutos sociales, aprobados por la Inspección General de Justicia y por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación que obra de fojas cinco vuelta, a nueve vuelta del expediente citado, es del siguiente tenor: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mellor-Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Industriales: Todas las actitividades industriales y de servicios, relativas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, comprendiendo entre otras, el tendido de líneas de transmisión, la construcción de cabinas y paneles de mando, la ejecución de redes de distribución de energía en plantas industriales, instalaciones eléctricas en fábricas y edificios. montaje de equipos y maquinarias eléctricas y en general, cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con los rubros referentes. — Comerciales: Ejercer el comercio, en todos los ramos vinculados con los rubros anteriores, para lo cual podrá comprar, vender, importar, exportar, permutar, arrendar, enajenar, aceptar, dar y recibir mercaderías, derechos y acciones, bienes, valores, títulos y acciones comerciales, documentos, warrants, certificados de depósito, y debentures, contratar fletes y seguros, aceptar avales y realizar toda otra actividad comercial. — Financieras: Podrá operar ante particulares, sociedades, empresas privadas y del Estado, poderes públicos y entidades descentralizadas ante o con las instituciones crediticias, financieras y bancarias del país y del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y otros oficiales e pripados; ante y con los organismos de asistencia técnica y|o financiera nacionales y|o internacionales en monedas y valores nacionales y extranjeros, conforme con las disposiciones reglamentarias que rijan en su oportunidad, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos, y toda otra que requiera el concurso público. Asimismo estará ampliamente capacitada para desempeñarse en la República Argentina, integrar otras sociedades locales o extranjeras, crear filiales, sucursales, agencias, tanto en el país como en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos, celebrar contratos y concertar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél incluyendo naturalmente la capacidad para estar en juicio tanto como parte actora o demandada o en cualquier fuero o jurisdicción que compitiere. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal, cada una, y dividido en series iguales o no. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijarles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres, del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de doce, con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general y sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea genera' podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho, del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales c privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad que les corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con suplentes. éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta-poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social, cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva acumulativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso. el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Cuarto: Hasta tanto la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe a los miembros que integrarán el Directorio y elija a los señores Síndicos, se designa para integrar el Organo Administrativo y Fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: don Carlos Mellor; Vicepresidente: don Curt Juan Degenhardt; Director: don José Osuna Gasull; don Alfredo Gustavo Weiss; don Juan José Navarro. — Síndico Titular: don Alejandro Benjamín Gancedo. — Síndico Suplente: don Félix Guastavino. — Es copia fiel, de su original que he tenido a la vista en el citado expediente, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregadas: a) A fojas catorce la Boleta de depósito efectuada en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, que representa el diez por ciento del capital integrado en el acto de la constitución provisoria y a fojas diez y nueve, se encuentra la resolución del señor Secretario de Justicia de la Nación, de fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que lleva el número dos mil seiscientos treinta y que transcripta dice: "Buenos Aires, 26 Dic. 1968. — Visto el expediente A 29.462, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mellor-Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923 a la sociedad "Mellor Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 13 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5vta.) a nueve vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolu.

ción I. G. J. Nº 2.630. — Es copia fiel, de su original, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose dado cumplimiento a todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la sociedad "Mellor-Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída, que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — E. Reich. — José Osuna Gasull. — Carlos Mellor. — C. J. Degenhardt. — Ante mí: Jorge P. Rey. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos diez y seis, del Registro número trescientos diez, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mellor-Abengoa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en diez sellos de Actuación Notarial números 009995334; 009995336; 009995337; 009995338; 009995339; 009995340; 009995341; 009995342; 010152314; y el presente número 010152315, todos de la Serie A. — Entrelíneas: cincuenta y dos, bajo el número trescientos — bajo el número mil ochocientos sesenta y cinco — se. — Vale. — Firmado: Jorge P. Rey, escribano.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.200.— e.12|2 Nº 58.020 v.12|2|69

JAINES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.022 — Escritura número mil ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores Pedro Ignacio Calderón, argentino, que dice ser casado, músico, con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones seiscientos nueve mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Charcas setecientos sesenta y ocho, séptimo "C"; Helvio Botana, argentino, que dice ser casado, escritor, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil doscientos setenta y nueve, cuarto piso; Jaime Alberto Botana, argentino, que dice ser divorciado, escritor, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Sarmiento ochocientos cuarenta y seis; José Hermosilla Cívico, español, que dice ser casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos dos mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos cincuenta y cuatro, quinto piso; Stefanio José Etrocen, argentino, que dice ser casado, periodista, con cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos cinco, domiciliado en Avenida Díaz Vélez, tres mil cuatrocientos treinta y cinco; Horacio César Pietranera, argentino, que dice ser casado, marino, con cédula de identidad número un millón novecientos veintidós mil cuatrocientos quince de la Policía Federal, domiciliado en la calle Madero cuatrocientos cuarenta, Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Oscar Lavapeur, argentino, que dice ser soltero, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos siete mil ciento ochenta y nueve, quinto piso, departamento veinte; Enrique Rymavicius, que dice ser soltero, argentino naturalizado, maestro, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Paraná mil cincuenta cuatro, quinto piso, "D"; Ricardo Gregorio Flomenbaum, argentino, que dice ser soltero, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y uno, quinto piso; y Flora Peregrina Rey de Strocen, argentina, que dice ser casada, pintora, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en Avenida Díaz Vélez, tres mil cuatrocientos treinta y cinco; todos los comparecientes vecinos, con excepción de don Horacio César Pietranera, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Jaines, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria' y dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a cuyos efectos me exhiben el expediente número veintisiete mil seiscientos noventa y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva otorgada el día veinte de junio pasado, del Estatuto Social obrante en dicho expediente y la resolución de la Inspección General de Justicia, otorgándole Personería Jurídica, elementos todos que para este acto tengo a la vista en el expediente citado y que transcripto íntegramente por su orden dice así: "Acta de Constitución. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pedro Ignacio Calderón — Helvio Botana — Jaime Alberto Botana — José Hermosilla Cívico — Stefanio José Strocen — Horacio César Pietranera — Oscar Lavapeur — Enrique Rymavisius — Ricardo Gregorio Flomenbaum y Flora Peregina Rey de Strocen, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 2 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) La sociedad se denominará "JAINES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de materias, primas, productos y frutos del país, semovientes, materiales de construcción, sanitarios y mercaderías en general; representaciones, consignaciones; Industriales, mediante la fabricación, elaboración o transformación de materias primas y productos relativos a las industrias metalúrgicas, madereras, plásticas, químicas, cerámicas y la explotación de canteras; Constructora Inmobiliaria, mediante la construcción de obras civiles y públicas la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro del regimen de la ley y su reglamentación sobre propiedad horizontal. Agropecuaria, mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 1.000 (mil) acciones de m$n 5.000 (cinco mil pesos m|n) valor nominal cada una dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) el directorio está compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Pedro Ignacio Calderón, 20, 5 votos. $ 10.000; Helvio Botana, 20, 5 votos $ 10.000. Jaime Alberto Botana, 20, 5 votos, $ 10.000; José Hermosilla Cívico, 20, 5 votos, $ 10.000; Stefanio José Strocen, 20, 5 votos, $ 10.000; Horacio César Pietranera, 20, 5 votos, $ 10.000; Oscar Lavapeur, 20, 5 votos, $ 10.000. Enrique Rymavicius, 20, 5 votos, $ 10.000; Ricardo Gregorio Flomenbaum, 20, 5 votos, $ 10.000; Flora Peregrina Rey de Strocen 20,5 votos $ 10.000. 200, 5 votos, $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio César Pietranera; Vicepresidente a Pedro Ignacio Calderón; Vocales a José Hermosilla Cívico, Oscar Lavapeur, Stéfanio José Strocen. Suplentes a Enrique Rymavicius, Jaime Alberto Botana, Helvio Botana; Síndico titular a Ricardo Gregorio Flomenbaum, y Síndico suplente a Flora Peregrina Rey de Strocen. — Cuarto: Autorizar al señor Ricardo Gregorio Flomenbaum a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para que en nombre y representación de todos los comparecientes otorguen y firmen la respectiva escritura definitiva de la sociedad. Pedro I. Calderón, H. Botana, Jaime Alberto Botana, José Hermosilla, S. J. Strocen, H. C. Pietranera, Oscar Lavapeur, R. G. Flomenbaum, Flora P. Rey de Strocen. Certifico en mi carácter de adscripto al Registro Nº 535 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de Pedro Ignacio Calderón, C. I. Nº 3.609.940; Helvio Botana, C. I. Nº 1.178.772; Jaime Alberto Botana, C. I. Nº 1.178.773; José Hermosilla Cívico, C. I. Nº 3.502.241; Stefanio José Strocen, C. I. Nº 2.769.095. Horacio César Pietranera, C. I. número 1.922.415; Oscar Lavapeur, C. I. Nº 3.907.112; Enrique Rymavicius, C. I. Nº 2.582.886; Ricardo Gregorio Flomenbaum, C. I. Nº 3.983.771, y Flora Peregrina Rey de Strocen, C. I. número 6.429.748 y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, junio 20 de 1968. M. Jaichenco, Marcelo Jaichenco, Escribano, Buenos Aires. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia N|27.692. Buenos Aires, 16 de agosto de 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto N 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jaines, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 20 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique aldívar, Inspector General de Justicia. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, República Argentina. Resolución número 7.968. Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocados, continúan diciendo: Que en la forma precedente dejan transcriptos al Estatuto social de "Jaines, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora Inmobiliaria, Agropecuaria" y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su primer Directorio y emisión de las serie uno de acciones ordinarias, al potador, de cinco votos por acción, o sean mil acciones de mil pesos cada una, por valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y a sus demás efectos legales. Por último, el autorizante deja constancia qeu el impuesto de sellos por la suma de seis mil pesos moneda nacional correspondiente al total de la serie emitida de un millón de pesos moneda nacional se abonará en la Declaración Jurada del mes en curso, doy fe. Leída y ratificada, la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Pedro I. Calderón, H. Botana, Jaime A. Botana, José Hermosilla, S. J. Strocen. H. C. Pietranera, Oscar Lavapeur, Enrique Rymavicius R. G. Flomenbaum, Flora P. Rey de Strocen. Está mi sello. Ante mí. M. Jaichenco. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— —e.12|2 Nº 57.993 v.12|2|69

L E N Z I

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos catorce. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Federico Lenzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Amalia Girotti, domiciliado en Aráoz dos mil setecientos diez y seis, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón sesenta y seis mil trescientos cuarenta y dos; doña Amalia Girotti de Lenzi, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Federico Lenzi, Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones quinientos trece mil ciento treinta y dos, domiciliada en la calle Aráoz do mil setecientos diez y seis; don Norberto Federico Lenzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Alicia Arsenia Rodríguez, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil setecientos treinta y seis, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y siete; don Carlos Ernesto Peirano, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil cuatrocientos sesenta y uno, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos diez y ocho mil novecientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con Silvia Clelia Lenzi; don Cayetano Aloe, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Adolfo Justiniano Carranza dos mil trescientos noventa y cinco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta, casado en primeras nupcias con doña Luisa Adela Romano; don Francisco Parula, argentino, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins dos mil ciento cuarenta y dos, Cédula de Identidad un millón ciento ochenta y siete mil setecientos veinte de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esther Brigada; don Alberto Martínez, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa quinientos setenta y ocho de la Capital Federal, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Adelina Sánchez; don Héctor Hipólito Zuliani, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Madrid seis mil ochocientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, Cédula de Identidad cuatro millones doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ana Paula Peirano; don Eduardo Bescos, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Madrid seis mil ochocientos cuarenta y cinco, Cédula de Identidad un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Nélida Angélica López; Juan Ramón Bóveda, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega cinco mil novecientos ochenta y tres, de la Capital Federal, Cédula de Identidad dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Teresa Todaro; Carlos Alberto, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Roseti cincuenta y siete, Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y uno, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Nélida Ana Bonelli; don José D'Amico, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Doctor Emilio Ravignani mil trescientos noventa y tres, de la Capital Federal, Cédula de Identidad un millón setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Josefina Nicotera, y don Víctor Bonifacio Ortigoza, paraguayo, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Yerbal número treinta y cuatro, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y tres, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Ana Sílfides Núñez, todos los comparecientes mayores de edad. vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la Asamblea celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, decidieron constituir una sociedad anónima, que se denominará "LENZI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio en la Capital Federal; que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar fueron aprobados los respectivos estatutos y su objeto social y previos los trámites de estilo después de la intervención de la Inspección General de Justicia, quien no formuló observaciones, dictóse la Resolución correspondiente del Ministerio de Educación y Justicia que más adelante se transcribirán. — Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del citado Código, Declaran: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos Sociales de "Lenzi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", todo lo cual dice textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Federico Lenzi, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 3716, p. 6º,

Dpto. 13; Amalia Girotti de Lenzi, argentina, casada, domiciliada en Aráoz Nº 2716, p. 6º Dto. 13; Norberto Federico Lenzi, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez 2736, p. 1º; Carlos Ernesto Peirano, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz 1461; Cayetano Aloe, argentino, casado, domiciliado en Adolfo Justiniano Caraza 2395, P. P. Dp. "B"; Francisco Parula, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins 2142, p. 3º Dp. "C"; Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 578; Héctor Hipólito Zuliani, argentino, casado, domiciliado en Madrid 6845; Eduardo Bescos, argentino, casado, domiciliado en Madrid 6845; Juan Ramón Bóveda, argentino, casado, domiciliado en Niceto Vega 5983; Carlos Alberto, argentino, casado, domiciliado en Roseti 57. y José D'Amico, italiano, casado, domiciliado en Dr. Emilio Ravignani 1393, todos de Capital Federal; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Lenzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (99); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: La explotación de bosques, montes y obrajes, la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera; la industrialización de productos y subproductos alimenticios. - Agropecuarias: Por explotaciones agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (Cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada acción, dividida en cinco (5) series iguales de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de 1 (un) voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Federico Lenzi — 450 — ordinaria — 45.000. — Amalia Girotti de Lenzi — 450 — ordinaria — 45.000. — Norberto Federico Lenzi — 450 — ordinaria — 45.000. — Carlos Ernesto Peirano — 450 — ordinaria — 45.000. — Cayetano Aloe — 150 — ordinaria — 15.000. — Francisco Parula — 150 — ordinaria — 15.000 — Alberto Martínez — 150 — ordinaria — 15.000. — Héctor Hipólito Zuliani — 150 — ordinaria — 15.000. — Eduardo Bescos — 150 — ordinaria — 15.000. — Juan Ramón Bóveda — 150 — Ordinaria — 15.000. — Carlos Alberto José D'Amico — 150 — ordinaria — 15.000 — 3.000 — 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Federico Lenzi; Vicepresidente a don Norberto Federico Lenzi; Vocales a Carlos Ernesto Peirano; Suplentes a Juan Ramón Bóveda. Síndico Titular al Dr. Víctor Bonifacio Ortigoza y Síndico Suplente a don Francisco Parula. — Cuarto: Autorizar a los doctores Waldino Ramón Lovera y|o Víctor Bonifacio Ortigoza, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Federico Lenzi; Amalia G. de Lenzi; Cayetano Aloe; A. Martínez; Eduardo Bescos; Carlos Alberto; Víctor B. Ortigoza; Francisco Parula; Héctor H. Zuliani; Juan R. Bóveda; N. F. Lenzi. Carlos E. Peirano; José D'Amico. En mi carácter de Escribano a cargo del Registro 80 de Capital, certifico que las firmas obrantes en el Acta de Constitución de la sociedad "Lenzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Federico Lenzi, Amalia Girotti de Lenzi, Norberto Federico Lenzi, Carlos Ernesto Peirano, Cayetano Aloe, Francisco Parula, Alberto Martínez, Héctor Hipólito Zuliani, Eduardo Bescos, Juan Ramón Bóveda, Carlos Alberto, José D'Amico y Víctor Bonifacio Ortigoza, doy fe. — Buenos Aires, dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello: Enrique Viacava - Escribano. — Se transcriben a continuación los artículos 2º, 4º, 7º y 11º del Estatuto de "Lenzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", que dicen: 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4º) El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 (Cinco millones de pesos) representado por acciones de $ 1.000 (Un mil pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles... 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Se transcribe a continuación la resolución que autoriza a funcionar a "Lenzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria". — "Nº 29.224. — Buenos Aires, 21 de nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. El Inspector General de Justicia: Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lenzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 8 de noviembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar - Inspección General de Justicia. — Resolución Nº 9163." — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista... Y los comparecientes agregan que dicha sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Aráoz dos mil setecientos dieciséis de la Capital Federal. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Federico Lenzi, Amalia G. de Lenzi, N. F. Lenzi, C. E. Peirano, Cayetano Aloe, F. Parula, A. Martínez, Héctor H. Zuliani, Eduardo Bescos, Juan R. Bóveda, Carlos Alberto, José D'Amico, Víctor B. Ortigoza. — Hay un sello, ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro veinte de Vicente López a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial, números correlativos del dos millones doscientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco, al dos millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Vailati. — Hay un sello: Guillermo J. Vailati - Escribano.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.600 e.12|2 Nº 57.951 v.12|2|69

INMOBILIARIA IREMAC
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4431. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Alberto Luis Campos, argentino, casado con doña Emilia Vidal, domiciliado en esta Capital, calle Formosa número quinientos veintitrés, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y siete, doctor en Ciencias Económicas; doña María Pilar Campos de Pastore, argentina, viuda de don Ricardo Pastore Bolongaro, domiciliada en esta Capital, calle Moreno número mil trescientos cincuenta y tres, cuarto piso, departamento veinticuatro, con Libreta Cívica número cero ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho, ama de casa; doña Irma Nelly Bonifazi de Sancineto, argentina, casada con don Carmelo Sancineto, domiciliada en esta Capital, calle Senillosa número cuatrocientos veintiocho, departamento diez, con Libreta Cívica número cero ciento tres mil doscientos noventa y tres, empresaria; doña Emilia Vidal de Campos, argentina, casada con don Alberto Luis Campos, domiciliada en esta Capital, calle Formosa número quinientos veintitrés, con Libreta Cívica número cero doscientos sesenta y siete mil tres, maestra; don Carmelo Sancineto, argentino, casado con doña Irma Nelly Bonifazi, domiciliado en esta Capital, calle Senillosa número cuatrocientos veintiocho, departamento diez, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos once mil seiscientos sesenta y seis, comerciante; don Valentín Mario Brameri, argentino, casado con doña Elba Noemí Suárez, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ochocientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos catorce, comerciante; don Eduardo Rabuffi, argentino, casado con doña Irma Lydia Lanfredi, domiciliado en esta Capital, calle Senillosa número cuatrocientos veintiocho, departamento catorce, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos dos mil docientos cuarenta y dos, comerciante; don Ricardo Carlos Guzmán, argentino, casado con doña Elba Susana Rodrigué, domiciliado en esta Capital, calle Bogotá número doscientos sesenta y uno, primer piso, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco; doña María del Carmen Gasparini, argentina, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Conesa número mil ciento cincuenta y cinco, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta, empleada; y don Cayetano Falgares, argentino, casado con doña Aurora Verea, domiciliado en esta Ciudad, calle Veinticinco de Mayo número trescientos cincuenta y seis, tercer piso, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y siete, despachante de aduana; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Inmobiliaria Iremac Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número veintinueve mil seiscientos dieciocho y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Luis Campos, María Pilar Campos de Pastore, Irma Nelly Bonifazi de Sancineto, Emilia Vidal de Campos, Carmelo Sancineto, Valentín Mario Brameri, Eduardo Rabuffi, Ricardo Carlos Guzmán, María del Carmen Gasparini, Cayetano Falgare, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA IREMAC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción. — Industriales: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería, de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como proyectista, propietaria, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin liimtación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de material haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal — Financieras: Mediante inversiones o aportas de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. Valentín Mario Brameri, 50, 5 votos, 5.000. — Alberto Luis Campos, 250, 5 votos, 25.000. — María Pilar Campos de Pastore, 50, 5 votos, 5.000. — Irma Nelly Bonifaci de Sancineto, 100, 5 votos, 10.000. — Emilia Vidal de Campos, 100, 5 votos, 10.000. — Carmelo Sancineto, 250, 5 votos, 25.000. — Eduardo Rabuffi, 50, 5 votos, 5.000. — Ricardo Carlos Guzmán, 50, 5 votos, 5.000. — María del Carmen Gasparini, 50, 5 votos, 5.000. — Cayetano Falgares, 50, 5 votos, 5.000. 1.000, 100.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10% por cada uno de los accionistas por un total de $ 100.000 importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las acciones corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar, el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Luis Campos. Vicepresidente a Irma Nelly Bonifazi de Sancineto. Vocales a Emilia Vidal de Campos. Suplentes a Carmelo Sancineto. Síndico Titular a Cayetano Falgares y Síndico Suplente a María Pilar Campos de Pastore. — Cuarto: Autorizar a Alberto Luis Campos y|o Irma Nelly Bonifazi de Sancineto y|o María Pilar Campos de Pastore, a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): A. Campos. — Irma B. de Sancineto. — Emilia V. de Campos. — V. M. Brameri. — M. C. Gasparini. — C. Sancineto. — María P. C. de Pastore. — R. C. Guzmán. — E. Rabuffi. — C. Falgares. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nro. 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Alberto Luis Campos, María Pilar Campos de Pastore, Irma Nelly Bonifazi de Sancineto, Emilia Vidal de Campos, Carmelo Sancineto, Valentín Mario Brameri, Eduardo Rabuffi, Ricardo Carlos Guzmán, María del Carmen Gasparini, Cayetano Falgares. Doy fe. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. — (Firmado): A. M. Melo. — N. 29.618. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Iremac Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta Ciudad el 15 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9426. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y uno del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.12|2 Nº 57.9[illegible] v.12|2|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

POVERENE, MIRANDA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1.447 pasada al folio 4522, del Registro de Contratos Públicos Nº 507, ante el Escribano Dr. David Novacovsky, de fecha 19 de di-

ciembre de 1968, se otorgó una escritura de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato, de la razón social: "POVERENE, MIRANDA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el cual Nicolás León Poverene, cede y transfiere a Federico Poverene, Dos mil trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que forman parte del capital social, y se modificaron los artículos Cuarto, Sexto y Noveno, del contrato social, que quedarán en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Seiscientas cincuenta cuotas cada uno de los socios Vicente Benjamín Miranda y Fernando Francisco Miranda y Vallone y cuatro mil setecientas cuotas el socio Don Federico Poverene, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado — Sexto: Anualmente con fecha treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán y soportarán entre los socios sin tener en cuenta el capital aportado en la siguiente proporción: para Vicente Benjamín Miranda, un sexto, para Fernando Francisco Miranda y Vallone, un sexto y para Federico Poverene, cuatro sextos. — De existir pérdidas que fuesen superiores al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución social. — y Noveno: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios gerentes en forma conjunta, debiendo firmar Federico Poverene con Vicente Benjamín Miranda o Fernando Francisco Miranda y Vallone, indistintamente firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. — No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1969. — S|R.: "Febrero 1969". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.760.— e.12|2-Nº 57.937-v.12|2|69

CAPRI GRILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Benigno Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Patricios 423; Rogelio Rodríguez, español casado, domiciliado en la calle José María Moreno 819 y Etelvina Menéndez, española, soltera, domiciliada en la calle José María Moreno 819, todos de esta Capital Federal, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad, que por la presente se constituye, girará en plaza bajo la denominación de CAPRI GRILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle José María Moreno número 819, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de café, bar, pizzería, parrilla y anexos, así como cualquier otra actividad afín que los socios decidan encarar. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1 de febrero de 1967, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, pero podrá ser prorrogada por otro período igual si así se decide en asamblea de socios. Igualmente podrá ser considerada cualquier posibilidad de venta o transferencia, aún antes de la fecha prevista, cuando así pueda convenir a la sociedad, decidiéndose la operación como en el caso anterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en veinte y dos mil quinientas cuarenta y tres cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proción: Benigno Pérez: m$n. 1.769.600 (un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional); Rogelio Rodríguez (m$n. 135.800) ciento treinta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional) y Etelvina Menéndez: m$n. 348.900 (trescientos cuarenta y ocho mil novecientos pesos moneda nacional); el aporte así ya integrado por los socios se haya involucrado en el balance que los socios suscriben de conformidad por separado y que forma parte del presente, asumiendo responsabilidad por los valores atribuidos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Benigno Pérez, el que revestirá el carácter de Gerente con las más amplias facultades con el uso de la firma social. Asimismo se nombrará en asamblea de socios un Subgerente para colaborar y asistir al Gerente antes nombrado. A los fines de su gestión, el Gerente podrá representar a la sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, bancos oficiales o privados, aceptando las cláusulas especiales que correspondan a reglamentos o estatutos de dichas instituciones; asimismo podrá representar a la sociedad ante el Poder Judicial Nacional o Provincial, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y otorgar poderes generales o especiales, designar empleados no socios, remover y sancionar a quienes presten servicios y cuantas más gestiones hagan al mejor desempeño de sus funciones, debiendo considerar esta enumeración enunciativa y no taxativa. — Sexta: El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, cuyos resultados se asentarán en el libro de actas que llevará la sociedad. Los socios deberán expedirse sobre el balance general dentro de los 30 días de puesto a consideración, vencido dicho plazo se tendrá por aprobado automáticamente. — Séptima: Previa deducción de las reservas legales del 5 %, las utilidades remanentes se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de capital integradas por los socios; en igual forma se soportarán las pérdidas. — Octava: El Gerente, por sí o a pedido de cualquiera de los socios, podrá convocar a los restantes para considerar o resolver sobre asuntos de la sociedad. Todas las resoluciones se tomarán por los socios que representen la simple mayoría de capital, aunque sea para la aceptación de cesión parcial o total de cuotas de capital a otros socios o a terceros; aprobación de balances, remoción o designación de gerentes, aumento o disminución de capital; compraventa de locales o fondos de comercio, etc. Queda prohibido a los socios en comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni para fianzas, avales o garantías de terceros. Las resoluciones se consignarán en el libro de Actas que firmarán todos los presentes. La asamblea de socios comenzará estrictamente a la hora a que ha sido convocada y para el caso de que no se llegara a reunir socios que representen mayoría de capital, se citará a una nueva en que las resoluciones serán tomadas por simple mayoría del capital presente. En todo caso se considerará que los votos y capitales ausentes votan de conformidad a lo resuelto por la mayoría presente. — Novena: Los socios podrán ceder libremente sus cuotas sociales pero deberán dar preferencia, en iguales condiciones, a los otros socios en forma individual o colectiva. Si un grupo de socios tuviera interés en la adquisición de las cuotas, las mismas se adjudicarán entre los interesados en proporción a sus capitales. — Décima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, laboriosidad e inteligencia en la atención de las tareas con los horarios que resuelvan los Gerentes y conforme a un Reglamento que se consignará en el libro de Actas. Asimismo para el caso de robo, defraudación o cualquier otro delito debidamente comprobado contra la sociedad por alguno de los socios y sin perjuicio de las acciones e indemnizaciones que correspondieren, el culpable quedará automáticamente separado de la sociedad, dejando de prestar servicios desde que se produzca, reteniéndosele de su cuota el monto indemnizatorio que los socios por mayoría estimen provisoriamente. Para los casos de disolución parcial previstos en esta cláusula, la parte de cada socio se determinará en base a su capital social y parte del fondo de reserva y asientos en su cuenta particular, quedando expresamente establecido que para el caso no se adjudicará al saliente valor llave alguno del negocio. Luego de las deducciones que correspondan se le abonará en 30 cuotas mensuales, iguales y sin interés, pagaderas a partir de los 60 días de la separación, documentadas con pagarés firmados por los socios adquirentes. Se conviene que la determinación de la procedencia de la separación de alguno de los socios está a cargo exclusivo e inapelablemente de la asamblea de socios, quien dispondrá lo que corresponda por simple mayoría de capital. — Undécima: Queda determinado que los socios se obligan a no ceder sus cuotas sino a terceros que previamente sean aceptados por la sociedad en mérito a sus condiciones morales y de laboriosidad acreditadas en el gremio que la sociedad explota. Todo adquirente de una cuota íntegra, cualquiera sea el vendedor, se obligará a prestar servicios en la sociedad y en las mismas condiciones que los restantes socios que trabajen. — Décimosegunda: La Gerencia dispondrá los retiros que hay que abonar por la prestación de servicios de los socios, las que serán iguales para todos, cualquiera sea la clase de trabajos que realicen o capital que posean, importes que se consignarán en el libro de Actas y con cargo a cuentas particulares de cada socio. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total y definitiva de uno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo, previa unificación de personería, obligados a ceder las cuotas a los demás socios, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentadas dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o incapacidad, se resuelvan aceptarlos como sucesores por mayoría de capital, excluida la parte del socio saliente. Esta resolución deberá adoptarse dentro de los 5 días de presentada la solicitud, en su defecto, transcurrido ese lapso se tendrá por aceptada la incorporación de los sucesores. — Décimacuarta: Para el caso de cesión, referido en la cláusula anterior, los restantes socios adquirirán la parte en proporción a sus capitales y el valor de la misma se determinará al cierrre del balance siguiente al del fallecimiento o incapacidad, considerándose en tal caso el valor llave del negocio de común acuerdo y de no lograrse el mismo, por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por los sucesores y otro por la sociedad, quienes en el caso de no llegar a un acuerdo someterán el conflicto a arbitraje definitivo a un tercero nombrado previamente por los árbitros. El importe a abonar se pagará en ocho cuotas trimestrales con más un interés del 12 % anual, los que correrán a partir de los 30 días de determinado el valor definitivo. — Décimaquinta: El Gerente redactará el reglamento interno que fijará normas de trabajo, disciplina y sanciones que se aplicarán en caso de transgresión a las mismas. — Décimasexta: Para cualquier caso de liquidación actuará como liquidador el socio Gerente, con todas las facultades que la ley le acuerda, el que procederá conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Deciséptima: Toda duda o divergencia de la no interpretación del presente, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte que sostenga tesis distinta, dentro de los 30 días de producida la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse, designarán a otro único para caso de divergencia, cuyo arbitraje será inapelable. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan por todos, lo cual firman el presente en Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — (Firmado) Benigno Pérez. — Rogelio Rodríguez. — Etelvina Menéndez.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400.— e.12|2 Nº 57.948 v.12|2|69

COMPLETISIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad: "Completísima, S. R. L.". — Número Mil Diez y Siete. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores don José Gallo, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de esta Capital número trescientos noventa y un mil doscientos sesenta y uno, hijo de don Salvador Gallo y de doña Reinalda Lotierzo, domiciliado en la calle Cucha Cucha número veinte, planta baja, y don Carlos Salvador Malugani, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos catorce, hijo de don José Pedro Malugani y de doña Estela María Victoria Gallo, domiciliado en la Avenida Caseros número dos mil setecientos cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro; ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes una sociedad del carácter expresado, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "COMPLETISIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, piso tercero, oficina número trescientos treinta y dos; no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, negocios, depósitos, representaciones, fábricas y oficinas en cualquier punto de esta República y aun en el extranjero. — Segunda: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de productos alimenticios, pudiendo importar y exportar. Además de los mencionados negocios, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones, como así también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias y prendarias y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de veinte años, a contar desde el día primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, según así resulta del inventario de bienes que los socios firman por separado y se considera como formando parte del presente, y ha sido aportado por los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y en forma indistinta, quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social con todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni en préstamos y fianzas. En tal virtud, podrán: adquirir y comprar negocios y bienes muebles, inmuebles, automotores y maquinarias, alquilar negocios y oficinas, realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos y descuentos de pagarés, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles comerciales; celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; cobrar y percibir, al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales con las cláusulas propias de cada asunto y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios para cada asunto; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de otras que acordaren efectuar, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios hasta la expiración del término establecido en este contrato. A tal fin, los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; y b) Por ceder sus cuotas a terceros extraños, con la conformidad del restante socio. — Octava: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo, que deberá emitirse dentro de los treinta días, será inapelable, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — José Gallo. — Carlos Malugani. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil ciento cuatro, del Registro número trescientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada

"Completísima Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del diez millones noventa y dos mil cuarenta y tres, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: hijo — negocios — otra — veinte — artículo — sociales — oficiales — cuantos — contado — sucesores. Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.12|2-Nº 57.935-v.12|2|69

ANTONIO VIEGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Viegas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga 556, Departamento F, Capital, cédula de identidad Nº 1.572.252, expedida por la Policía Federal; Antonio Arnaldo Sandoval, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil 1758, departamento 13, Capital, cédula de identidad Nº 3.405.284, expedida por la Policía Federal y Haroldo Hebe Costa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina 1609, piso 9º, oficina 64, Capital, cédula de identidad Nº 1.589.556, expedida por la Policía Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTONIO VIEGAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1609, piso 9º, oficina 64, Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de repuestos de cuero y afines para la industria textil, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra-venta y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 15 de abril de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Si después de transcurridos tres (3) años, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000), dividido en setecientos cincuenta (750) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales íntegramente en este acto, de acuerdo al balance que se adjunta y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. los que tendrán el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, las firmas de dos cualesquiera de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de enero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 % (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. Se deja constancia que el primer ejercicio será un ejercicio irregular que correrá del 15 de abril de 1968 al 31 de enero de 1969. — Séptima: Los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades en la proporción y forma que en cada caso se determine. Cuando alguno de los socios trabajara efectivamente en la sociedad, le será otorgado una remuneración en concepto de sueldo y|o jornal por tales tareas, el que también será convenido entre los socios. Las convenciones respecto a esta cláusula y a otras del presente contrato, que sean de carácter transitorio, serán asentadas en un libro de actas rubricado y llevado expresamente al efecto. — Octava: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 % (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los propios socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas del capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Novena: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecércelas a los demás integrantes de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados antes de comenzar las deliberaciones, debiendo designarse en el mismo momento, un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y pasará en autoridad de cosa juzgada. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima primera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad, todos los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Antonio Viegas; Antonio A. Sandoval; Haroldo H. Costa. — E|L.: "Jean". Vale. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.12|2-Nº 57.926-v.12|2|68

GASCONTROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de 1968, entre los señores Leo Carlos Falcón y Dora Eliosoff, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Belgrano Nº 748, piso 6º, oficina "64", Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "GASCONTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Belgrano Nº 748, piso 6º, Oficina "64", sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se conviene en cinco años, a partir del 30 de junio de 1968, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará a negocios de representación de empresas industriales y comerciales, extranjeras y nacionales y especialmente en el ramo de la industria del gas y del petróleo. Podrá realizar operaciones en comisión y hacerse cargo de mandatos. Podrá además dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial lícitas. — Cuarta: El capital de la sociedad será de $ 2.000.000 m|n., (dos millones de pesos moneda nacional), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional), cada una. Los socios aportan lo que les correspondía en la sociedad de hecho constituida entre ambos en la proporción de 1.100 (un mil cien) cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, el señor Falcón; y 900 (novecientas) cuotas de pesos 1.000 m|n., (un mil pesos moneda nacional) cada una, la señora Eliosoff; capital que queda integrado, conforme al balance que firmado por ambos contratantes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios con la firma conjunta de ambos bajo el rubro de la razón social. De esa manera representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración, con mandato general también en los casos en que un código o ley requieran poderes especiales. Podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y con todos los demás bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad y especialmente para otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. Sexta: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances se adoptarán por mayoría de votos, representando cada cuota social un voto, con excepción de lo establecido en el artículo 354 del Código de Comercio en cuyos casos se requerirá la unanimidad de votos. — Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tendrán la facultad de fiscalización. —Octava: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 30 de junio de cada año. — De las ganancias que se obtengan se hará la reserva prescripta por la ley 11.645 y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier motivo que fuere, serán liquidadores los socios, con las facultades que les confiere la cláusula quinta, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Lo que se obtenga de la liquidación se destinará en primer término al pago de las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en relación a su participación en el capital social. — Décima: En caso de incapacidad declarada legalmente o de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos dentro de los diez días de producido el evento, previa unificación de personería, ocuparán su lugar en la sociedad, practicándose un inventario y balance general. Levantados estos actos, los socios sobrevivientes resolverán si se continúa la sociedad o si se procede a su liquidación. Undécima: Cualquier divergencia entre los socios o de cuestiones relacionadas a la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada socio uno, nombrando aquéllos un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo.: L. C. Falcón y D. Eliosoff. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.12|2 Nº 57.913 v.12|2|69

EXPLOTACIONES FORESTALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don José Salvador Strafacio, casado con doña Nora Hebe Romano quien presta expresa conformidad a este acto, domiciliado en Bueras Nº 394 de la Capital Federal, don Juan Rizzi, casado con doña Elsa Hetner quien presta expresa conformidad a este acto, domiciliado en la calle San Martín Nº 170 de la Capital Federal, don Aldo Máximo Crespi, casado con doña Aída Asikian quien presta expresa conformidad a este acto, domiciliado en la calle Avenida Maipú Nº 756, del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, y la señora Angela María Ramona Actis, casada con don Ernesto Agapito Tetamantti, quien presta expresa conformidad a este acto, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 1840 de la Capital Federal, integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro "EXPLOTACIONES FORESTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Martín Nº 170 de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo de 1963, bajo el Nº 570, al folio 172 del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y representando en este acto la totalidad del capital social; y los señores Mario Casabal, casado con doña Gladys Vilma Policastro, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2919 de la Capital Federal, y don Amado José Said, casado con María Inés Badino, domiciliado en la calle Diagonal 73 Nº 119 de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires; Todos los contratantes argentinos, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primero: La señora Angela María Ramona Actis y los señores José Salvador Strafacio y Juan Rizzi venden, ceden y transfieren al señor Mario Casabal la totalidad de las dos mil quinientas y quinientas cuotas sociales, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente, que tienen y poseen en la sociedad "Explotaciones Forestales Sociedad de Responsabilidad Limitada". El señor Aldo Máximo Crespi vende, cede y transfiere al señor Amado José Said la totalidad de las tres mil cuotas sociales de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y posee en la sociedad "Explotaciones Forestales Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Por dichas transferencias reciben en pago, los señores José Salvador Straficio y Juan Rizzi Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos, la señora Angela María Ramona Actis, la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, y el señor Aldo Máximo Crespi, la cantidad de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto, los cedentes declaran que renuncian a favor de los cesionarios todos los derechos y acciones, colocándolos cada uno en su mismo lugar, grado y tando todos los socios su más amplia prelación en la sociedad indicada, presconformidad a este otorgamiento, aceptando los cesionarios en toda esta cesión, y quedando totalmente desvinculados con la firma "Explotaciones Forestales Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores José Salvador Strafacio, Juan Rizzi, Aldo Crespi, y la señora Angela María Romana Actis quedando expresamente establecido que ni éstos ni la mencionada firma tienen nada que reclamarse mutuamente. — Cuarto: Esta cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, subsistiendo todas las restantes cláusulas y condiciones del Contrato Social en cuanto no resulten modificadas por el presente, que se firma de conformidad en este único ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: José Salvador Strafacio. — Juan Rizzi. — Aldo Máximo Crespi. — Angela María Ramona Actis. — Nora Hebe Romano de Strafacio. — Elsa Hetner de Rizzi. — Aída Asikian de Crespo. — Ernesto Agapito Tetamantti. — Mario Casabal. — Amado José Said. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.12|2-Nº 57.912-v.12|2|69

HIERROS LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Schneur, argentino, casado, domiciliado en Fernández de Enciso 4265, Capital Federal y Jacobo Blomberg, argentino, casado, domiciliado en Thames 430, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de S. R. L. que se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Girará bajo la razón social HIERROS LOS ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Avenida Corrientes 6445, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Su duración será de 5 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.550.000 dividido en 2.500 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea m$n. 1.250.000 cada uno de ellos y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación y cortes de hierro, perfiles, planchado y todo lo que se refiera a la explotación metalúrgica en su más amplio sentido. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficiales y Particulares y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la Sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y

privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades constituidas o a constituirse como así también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de marzo será practicado un inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: La cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el contrato presente, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado, Jaime Schneur. — Jacobo Blomberg.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e. 12|2 Nº 57.910 v. 12|2|69

ORGANIZACION PINTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Francisco José Mhamed, argentino, casado, C. I. Nº 1.666.646, domiciliado en la calle Argerich Nº 4050, Capital Federal, y Ernesto Mhamed, argentino, casado, C. I. Nº 2.305.730, domiciliado en la calle Neuquén Nº 1272, El Palomar, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y agropecuaria que girará bajo el rubro de "ORGANIZACION PINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", con domicilio legal en la calle Argerich número 4050|54, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y o establecer sucursales en cualquier punto del país y aun del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día 1º de enero de 1969. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por acuerdo de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros a trabajos de pintura, refacciones y decoraciones de inmuebles en el territorio de la República o del extranjero. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podiá realizar además las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación y|o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones, como así también tomar consignaciones de mercaderías, maquinarias, automóviles y camiones para su venta; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y todo lo vinculado con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a terceros, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la consertación de operaciones realiadas o a realizarse, así como la compra, venta, o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo Nº 93 de la Ley Nº 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción, y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; tomar a su cargo la venta de inmuebles en general, terrenos, etc., en carácter de intermediarios comisionistas; e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terecros. — A los fines de sus objetos la sociedad podrá: 1) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas, o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pagos y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — 2) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo la forma de pago y tasas de intereses respectivos. — 3) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. — 4) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas. — 5) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — 6) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — 7) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y|o patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — 8) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — 9) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, la sociedad, realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de sus objetos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n. c|l.) dividido en mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios de la siguiente manera: Francisco José Mhamed, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y Ernesto Mhamed, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas de acuerdo a un balance de iniciación que se agrega y que forma parte del presente contrato. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes la ejercerán en forma indistinta, es decir, bastará la firma de uno cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacional, provincial o municipal, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Organización Pintal S. R. L.". — La firma social solo podrá obligarse en operaciones re[illegible]zadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general dentro de las normas contables aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento del capital o para reservas facultativas, leyes sociales, pensiones, previsiones generales o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Dicho Balance General se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulasen observaciones por escrito. — Séptima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante, tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis mes del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Novena: Todas las divergencias o cuestiones que legaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, con relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero, en acso de discordia, nombrado por los árbitros, siendo inapelable y obligatorio para las partes el laudo que dicte el Tribunal Arbitral. — Décima: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, se deja formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firman: Francisco José Mhamed y Ernesto Mhamed.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000. — e.12|2-Nº 57.875 v.12|2|69

FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Infrascripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen la totalidad de los socios integrantes de la firma "FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores: doña Beatriz Elena Perrone de Coconier, don Juan Carlos Perrone, don Osvaldo Guillermo Perrone, don Enrique Pablo Pini, don Miguel Gola y don Vitaliano Eugenio Baldoni, con el objeto de considerar la cesión de cuotas-capital que doña Beatriz Elena Perrone de Coconier realiza a favor de los señores don Enrique Pablo Pini, don Miguel Gola y don Vitaliano Eugenio Baldoni; así como también para considerar las modificaciones del contrato de la Sociedad. En virtud de ello, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Beatriz Elena Perrone de Coconier cede y transfiere a favor de Enrique Pablo Pini, Miguel Gola y Vitaliano Eugenio Baldoni, por partes iguales, sus cuatrocientas ochenta (480) cuotas-capital de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n 500) cada una, o sea que representan un valor total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 240.000), correspondiendo, en consecuencia, ciento sesenta (160) cuota-capital para cada uno de los cesionarios. Esta cesión se efectúa con efecto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Los socios Juan Carlos Perrone y Osvaldo Guillermo Perrone prestan su conformidad a la cesión efectuada precedentemente. Por su parte Beatriz Elena Perrone de Coconier declara que queda totalmente desligada de la Sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y que no tiene nada que reclamar contra la misma por ningún concepto. Los socios restantes aceptan el retiro de la socia saliente, manifestando además que nada tienen que reclamar contra la misma. El precio de la cesión a que se refiere el presente artículo se conviene en documento por separado, como así también el importe de los haberes que por todo concepto le corresponden a la socia saliente. — Segundo: En cuanto a las modificaciones del contrato social, éste queda reformado en la forma siguiente: A) Se aumenta el capital social hasta la suma de pesos un millón cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n 1.400.000) representado por dos mil ochocientas (2.800) cuotas-capital de quinientos pesos moneda nacional (m$n 500) cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Ju[illegible]n Carlos Perrone ocho[illegible]ntas (8[illegible]) [illegible]tas-capital, o sea la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional ([illegible]n 400.000); Osvaldo Guillermo Perrone ochocientas (800) cuotas-capital, o sea la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n 400.000). Enrique Pablo Pini cuatrocientas (400) cuotas-capital, o sea la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (m$n 200.000); Miguel Gola cuatrocientas (400) cuotas-capital o sea la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (m$n 200.000); y Vitaliano Eugenio Baldoni cuatrocientas (400) coutas-capital, o sea la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (m$n 200.000). Todo ello surge del Balance General practicado y certificado por el Contador Público Nacional don Osvaldo E. Cañada. B) Se prorroga el plazo de duración de la Sociedad por el término de cinco años, o sea hasta el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. C) Los beneficios y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán, respectivamente, por partes iguales, o sea que corresponde el veinte por ciento (20 o|o) a cada socio. D) Todas las modificaciones precedentes regirán a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: Se deja constancia que el contrato social constitutivo es de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos veintiocho, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dicho contrato ha sido modificado con fecha ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscritos, respectivamente, con fecha veintiséis de noviembre de mil novtcientos cincuenta y dos bajo el número dos mil seiscientos ochenta y ocho al folio siete del libro veinticuatro; dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil trescientos cinco al folio doscientos sesenta y seis del libro veintiséis, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno bajo el número quinientos setenta y cinco al folio treinticinco del libro cuarenta y dos; cuatro

de febrero de mil novecientos sesenta cuatro bajo el número diecinueve al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro cuarenta y cinco; y primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número seiscientos ochenta y seis al folio ochenta y nueve del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación, se firman, en el lugar y fecha arriba indicados, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original, debidamente habilitado con el sellado de ley, en poder del Gerente de la Sociedad a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado se deja constancia, a los efectos del sellado de la cesión de cuotas-capital, que el precio de dicha cesión asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional de curso legal (m$n 1.440.000). (Fdo.: Beatriz Elena Perrone de Coconier, Juan Carlos Perrone, Osvaldo Guillermo Perrone, Enrique Pablo Pini, Miguel Gola, Vitaliano Eugenio Baldoni.) — Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e.12|2 Nº 57.863 v.12|2|69

ESTABLECIMIENTO DIESEL BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 1.944. — Contrato Social. — Testimonio. — Escritura número novecientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Aurelio o Aurelio Pedro Saccon, italiano, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Mafalda Polacco, con Cédula de identidad de Capital Federal cuatro millones doscientos ochentiocho mil ochocientos treinta y cuatro; don Roberto Langone, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Mazas, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos quince; doña Mafalda Polacco de Saccon, italiana, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Aurelio o Aurelio Pedro Saccon, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos veinte mil quinientos doce; y don Héctor Carlos Langone, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ilda Rosa Lugano, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliados en calle Luis Viale número mil novecientos treinta y seis, de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros Dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal con la denominación de "Establecimiento Diesel Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan de la siguiente forma: a) Con el contrato social, celebrado en forma privada entre los otorgantes, y el señor Francisco Gemellaro, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil trescientos setenta y seis, folio ciento cuarenta y cinco, del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y b) Con el contrato privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el cual, el señor Francisco Gemellaro, cedió a favor de los señores Roberto Langone y Aurelio o Aurelio Pedro Saccon, la totalidad de las cuotas de capital que le correspondía de la sociedad, y que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento siete, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro cuarenta y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por acta de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, convinieron en modificar parcialmente el contrato; todos los testimonios tengo a la vista doy fe. Y continúan diciendo: Que ratifican y confirman los contratos y acta mencionados, y que han resuelto renovar y modificar parcialmente junto con la señora Mafalda Polacco de Saccon y Héctor Carlos Langone, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas que se transcriben a continuación, y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que será la sucesora de la sociedad denominada "Gemellaro, Comissatti y Cía.", "Gemellaro y Saccon", "Gemellaro y Cía.", quedando en consecuencia redactado así: — Primera: Queda formalizada entre los otorgantes, la sociedad industrial, comercial y financiera, que gira bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO DIESEL BUENOS AIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad, es la calle Luis Viale número mil novecientos treinta y seis de Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país, y establecer agencias o sucursales, o representaciones, en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará específicamente a la rectificación, ajuste y reparación de motores Diesel de todo tipo, a explosión en general, máquinas a vapor, motores eléctricos, mecánica del automóvil, etc. Queda perfectamente establecido que la sociedad encarará sin restricciones de ninguna naturaleza la fabricación de motores de todo tipo, accesorios y repuestos de la industria mecánica en general. La sociedad podrá realizar operaciones comerciales, industriales y financieras de todo tipo, importación y exportación en general. Podrá tomar y dar dinero en préstamo de y a particulares y del Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquiera otra institución de crédito oficial o particular, realizar gestiones ante los poderes públicos, nacionales o provinciales y municipales, solicitar y dar créditos comunes, hipotecarios y|o prendarios, con documentos, efectuar depósitos y extraerlos (y|o prendarios, con documentos, efectuar depósitos y extraerlos), operar en cuentas corrientes, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, efectuar operaciones de cambio y cuantos más actos, contratos y negocios en general sea menester para la realización de su objeto. — Podrá comprar y vender muebles e inmuebles y participar en la construcción y|o financiación de fincas de todo tipo. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados con la administración social. — Se estipula que esta cláusula, es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrada y aportada en la siguiente forma: El señor Aurelio o Aurelio Pedro Saccon, y el señor Roberto Langone, trescientos cincuenta cuotas, cada una, de un mil pesos moneda nacional, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, integrado por la capitalización de sus cuentas particulares, y la señora Mafalda Polacco de Saccon y el señor Héctor Carlos Langone, ciento cincuenta cuotas cada uno, de un mil pesos moneda nacional, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, aportado en efectivo. — Quinta: El capital social a que se refiere la cláusula anterior, lo constituye el resultado del Balance General, certificado por el Contador Público Nacional, don Raúl Rodríguez, y que se tiene por parte integrante de ese contrato. — Sexta: El término de duración de la Sociedad, se fija en veinte años, con efecto retroactivo al cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, venciendo en consecuencia, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, pudiendo prorrogarse por términos sucesivos, con el consentimiento de los socios, que deberá constar en instrumento público o privado. — La sociedad podrá disolverse, no obstante si se comprobara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General de los negocios sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente, si alguno de los socios así lo solicitare. — El Balance General anual deberá registrarse en el Libro de Actas, y se realizará los días veintiocho de febrero de cada año, debiendo ser aprobado por los socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojaren los ejercicios anuales, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán proporcionalmente a los capitales aportados. — Novena: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores Aurelio o Aurelio Pedro Saccon, y Héctor Carlos Langone, en forma indistinta, invistiendo el carácter de gerentes, con motivo de la renuncia a la Gerencia de la Sociedad, del señor Roberto Langone, para acogerse a los beneficios de la jubilación, según consta en el Libro de Actas número uno de la Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, número sesenta y tres mil seiscientos ocho, acta número dieciséis, de fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el folio cuarenta y siete y cuarenta y ocho. — Décima: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Undécima: Los socios se comprometen a no formar parte, ni participar de ninguna sociedad que se ocupe de negocios vinculados o relacionados con los objetos de esta sociedad, y sin perjuicio de las funciones específicas precedentemente determinadas, los Socios quedan obligados a cooperar y prestar el mayor celo con tiempo y actividad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Duodécima: Los socios se comprometen a no desvincularse de la Sociedad por el plazo mínimo de tres años, y en caso de que así lo hicieren, se obligan a no retirar el capital por el mencionado término y a no ocuparse de negocios iguales a los del objeto de este contrato, por igual plazo. — Décima Tercera: Los suscriptos se comprometen por este Acta, a no transferir o ceder a terceros sus cuotas sociales, ya sea total o parcialmente, sin conformidad de los demás socios. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de sus socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a tercero extraños, con la conformidad de los socios, de acuerdo a este contrato, o a la Ley; d) En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse por motivos particulares, deberá denunciarlo por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, y el reintegro al igual que a los sucesores del socio fallecido le será efectuado en diez semestres iguales y consecutivos, reditúando el capital que quede, un interés bancario común. — Décima Quinta: Las partes se someten para la aplicación de las cláusulas contractuales a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "Establecimiento Diésel Buenos Aires" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Presentes al acto las señoras doña Juana Mazas de Langone, argentina, ama de casa, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Langone, con libreta cívica matrícula individual número dos millones quinientos noventa y tres mil setecientos cinco; y doña Ilda Rosa Lugano de Langone, argentina, ama de casa, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Héctor Carlos Langone, con libreta cívica matrícula individual número un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cinco, ambas domiciliadas en calle Luis Viale número mil novecientos treinta y seis, de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, dicen en su calidad de esposas de los contratantes, qeu dan su consentimiento con la presente escritura. — Leída y ratificada firman por ante mí. de todo lo que doy fe. — Aurelio Saccon. — Roberto Langone. — Mafalda Saccon. — H. C. Langone. — Juana Mazas de Langone. — Ilda Rosa Lugano de Langone. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Lassalotte. — Concuerda con su escritura matriz, número novecientos cincuenta y uno, que pasó ante mí al folio un mil novecientos cuarenta y cuatro, del Registro número diez, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, valor quince pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del número: Un millón seiscientos once mil ochocientos treinta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.520.— e.12|2 Nº 57.853 v.12|2 69

RUTENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Miguel Jorge Rutenberg, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en Beruti tres mil, piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal; don Salomón Chapot, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en Cabello número tres mil ciento cuarenta y dos, piso quinto, departamento letra "A", Capital Federal y don Berko Rutenberg, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en Beruti tres mil, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal, compareciendo todos a este acto en sus caracteres de únicos socios de la entidad que gira con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Rutenberg y Chapot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ciento treinta y cinco, al folio doscientos cinco, del libro cincuenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, y su modificación se inscribió en el mencionado registro con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil doscientos veinticuatro, al folio trescientos sesenta y siete del libro cincuenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Salomón Chapot, llamado en adelante "el cedente", por una parte, y por la otra, don Miguel Jorge Rutenberg, llamado en adelante "el cesionario" convienen lo siguiente: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario y éste adquiere, las cien cuotas de capital por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional, de que aquél es titular en la sociedad referida. El precio por el cual se realiza la presente venta, cesión y transferencia es de cien mil pesos moneda nacional, que el cesionario ha abonado antes de ahora, al cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia el cedente subroga al cesionario en su lugar, grado y prelación de derechos, quedando aquél a partir de este momento, totalmente desvinculado de la sociedad. — Se hace presente que esta venta, cesión y transferencia involucra además de las cuotas de capital indicadas la participación en fondos de reserva y todo el haber del cedente en la sociedad. — Como consecuencia de la cesión precedentemente realizada, los señores Miguel Jorge Rutenberg y Berko Rutenberg, resuelven cambiar la denominación de la sociedad y modificar las cláusulas primera, cuarta, sexta, octava y novena del referido contrato, las que en definitiva quedan redactadas así: "Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "RUTENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Beruti tres mil, tercer piso, "A" de esta ciudad, sin perjuicio de posibles traslados y establecer agencias y sucursales. — "Cuarta: El capital social es la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Miguel Jorge Rutenberg: tres mil cincuenta cuotas, valor tres millones cincuenta mil pesos moneda nacional y Berko Rutenberg: dos mil novecientas cincuenta cuotas, valor dos millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — "Sexta: Anualmente el último día del mes de Agosto se efectuará un Balance General que deberá quedar confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha y que se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los sesenta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas de la sociedad, previa deducción de las reservas y amortizaciones legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre ellos en la siguiente proporción: a Miguel Jorge Rutenberg, el cincuenta por ciento; y a Berko Rutenberg el cincuenta por ciento. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — "Octava: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Al término del plazo. b) Si cualquier ejercicio diese pérdida superiores al treinta por ciento del capital social; c) Cuando los socios Miguel Jorge Rutenberg y|o Berko Rutenberg, lo solicitaren. — En caso de disolución la liquidación de la sociedad será efectuada por ambos so-

cios en forma conjunta, de acuerdo a ley. — "Novena: Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento expreso y manifestado por escrito del socio restante". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "treinta — limitada — subroga — desvinculado — siguiente". — Vale. — Miguel Rutenberg. — Salomón Chapot. Berko Rutenberg. — Marta Lidia Cohen Bale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.12|2 Nº 57.873 v.12|2|69.

PAQUITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Daniel Armando Ponce, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en Talcahuano número ochocientos cincuenta y nueve, primer piso, departamento R; don Enrique Eduardo Cimbrelo, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad número un millón setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en Pavón mil cuatrocientos cincuenta y cinco, segundo piso; don Francisco Arjona, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad número un millón diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos, de la Policía Federal, domiciliado en Garay mil cuatrocientos cincuenta y dos, primer piso; y don Oscar Héctor García Rabini, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en Garay número mil cuatrocientos cincuenta y dos, primer piso; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto convienen formalizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad comercial "PAQUITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desde su inscripción legal, retrotrayendo al primero de marzo del corriente año su actividad comercial. — Segundo: La sociedad subsistirá por el término de cinco años, contados a partir de hoy, y al vencimiento de dicho plazo los socios podrán optar por una prórroga de cinco años más. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la explotación del rubro lavandería, planchado y tintorería de ropa; y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de inmuebles, muebles, instalaciones y maquinarias de conveniencia para esos fines, asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio; los que podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados y gravados a cualquier título; constituir derechos reales. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios, se constituye en Garay número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte de la ciudad o del país. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Daniel Armando Ponce un millón de pesos moneda nacional, o sean cien cuotas; el señor Oscar Héctor García Rabini, un millón de pesos moneda nacional, o sean cien cuotas: el señor Enrique Eduardo Cimbrelo, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas; y don Francisco Arjona, la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas. — El capital social se encuentra totalmente integrado, representado en maquinarias, muebles, útiles y demás bienes que resulta de un balance practicado por las partes. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el señor Francisco Arjona, con el carácter de Gerente. — La firma social estará a cargo y será usada con el sello de la sociedad y la suya personal, en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Séptimo: El nombramiento o revocación de Gerente se hará por mayoría de votos que representen capital, pudiendo hacerlo sin que mediare causa alguna. — Octavo: La contabilidad de la sociedad estará a cargo del Gerente, conforme las prescripciones del Código de Comercio; anualmente el treinta y uno de agosto, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá para reserva de fondo legal el cinco por ciento; se distribuirá el diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones, y el remanente se distribuirá en forma proporcional a la cuota social de cada socio. — Este balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Los socios, señores Arjona y Cimbrelo, dedicarán su actividad para la atención del negocio, la que será retribuida mensualmente conforme lo resuelvan los socios por mayoría de votos - capital, anualmente; sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos de la sociedad. — La diferencia entre la retribución que pactaren y las sumas que eventualmente retiren dichos socios, serán anotadas en sus cuentas personales, imputables a ganancias anuales. — Décimo: El Gerente, o a quien le otorgue mandato suficiente, estará facultado para firmar las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamo a los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular, firmando en todos los casos, letras, pagarés, endosarlos, protestarlos; transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo realizar todos los actos inherentes a la personalidad de la sociedad mandante. — Décimo Primero: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, se liquidará la parte correspondiente conforme a un balance practicado al efecto, a sus herederos o representantes legales, unificados en una sola persona, en el plazo de dos años, en cuotas mensuales e iguales. — Esta liquidación y pago, en el caso de producirse, sólo será efectuada a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios se retirara de la sociedad, deberá hacerlo con un aviso previo de seis meses, y sus haberes y capital, serán reintegrados en el plazo de dos años, en cuotas mensuales e iguales. — Los socios restantes tienen preferencia en la adquisición de la cuota del socio saliente ante los terceros, quienes podrán ingresar a la sociedad con la aprobación por unanimidad de votos - capital de los socios. — Décimo Tercero: Decidida la liquidación de la sociedad, el Gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere; distribuyéndose entre los socios el remanente de acuerdo a lo que resultare el capital inicial. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Décimo Cuarto: De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sean personalmente o por apoderado. — Los asociados se reunirán en cualquier momento o cuando el Gerente los convocare, y las decisiones en todos los casos se tomarán por mayoría de cuotas - capital. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, así como la disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y del Código de Comercio. — Leída que les es por la autorizante, los comparecientes manifiestan su conformidad, firmando ante mí, doy fe. — Daniel Ponce. — Enrique E. Cimbrelo. — Francisco Arjona. — H. García Rabini. — Hay un sello. — Ante mí: Sara González de Tillard. — Concuerda. — Con la escritura original, que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y dos, escritura número trescientos cuarenta, protocolo corriente, Registro trescientos diez y ocho a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero cero, nueve millones novecientos ochenta mil novecientos noventa y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara González de Tillard. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.12|2 Nº 57.856 v.12|2|69

MINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Mateo Luis Olcese, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Magán 490, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Moreno, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Dardo Rocha 634, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Norberto Juan Olcese, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Magán 490, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Héctor Horacio López, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Paunero 551, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Reynaldo Ciampa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Soler 2960, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y la señora Mirta Silvia Olcese de López, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Paunero 551, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 943, 6º piso, oficina 64 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias, así como fábricas, talleres, depósitos y|o escritorios en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la explotación de confitería, bombonería, fábrica y venta de productos comestibles, fábrica de sánwichs y masas, pudiendo asimismo, fabricar, comprar, vender, importar o exportar toda clase de máquinas y materias primas de las utilizadas en la elaboración de sus productos y dedicarse además a toda otra actividad comercial o industrial que tenga conexión con el objeto principal de sus negocios. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender cualquier bien mueble, formar sociedades con otras empresas, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del 1º de diciembre de 1967 a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — En caso de que alguno de los socios antes del vencimiento del presente contrato manifestare su voluntad de retirarse, deberá hacerlo mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, en este caso los socios restantes podrán disponer la continuación de la sociedad adquiriendo las cuotas del socio que haya solicitando la disolución al precio que arroje el balance general especial que se practicará al efecto, abonándose en veinticuatro cuotas mensuales documentadas sin interés. — Para ceder las cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad será necesaria la conformidad expresa de todos los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000) representado por seis mil cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: El Sr. Mateo Luis Olcese, tres mil cuotas de mil pesos cada una; el Sr. Rodolfo Moreno, seiscientas cuotas de mil pesos cada una; el Sr. Norberto Juan Olcese, seiscientas cuotas de mil pesos cada una. el Sr. Héctor Horacio López, seiscientas cuotas de mil pesos cada una; el Sr. Reynaldo Ciampa, seiscientas cuotas de mil pesos cada una y la Sra. Mirta Silvia Olcese de López, seiscientas cuotas de mil pesos cada una. — El citado capital está totalmente integrado de acuerdo al Balance General que se adjunta al presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por el Sr. Mateo Luis Olcese, que actuará en calidad de socio gerente, siendo reemplazado en caso de ausencia por la Sra. Mirta Silvia Olcese de López, quienes tendrán las más amplias facultades inherentes a sus cargos. — Las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas por simple mayoría de cuotas sociales. — El uso de la firma social estará a cargo del Señor socio gerente o de su reemplazante la Sra. Mirta Silvia Olcese de López en su calidad de socio gerente en forma indistinta. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año finalizará el ejercicio económico, por consiguiente el primer ejercicio será de trece meses, en esa fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital Social. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Octavo: Los socios celebrarán una reunión conjunta cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia, pudiendo la misma ser convocada por cualquiera de los socios. — Las decisiones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Los socios con excepción del Sr. Mateo Luis Olcese no podrán ocuparse por cuenta propia o ajena en negocios similares a los que constituyen el objeto principal de la Sociedad. — El Sr. Mateo Luis Olcese y el Sr. Norberto Juan Olcese no tienen obligación de prestar su colaboración obligatoria, salvo en lo que respecta al Sr. Mateo Luis Olcese en su carácter de administrador pero sin obligación de horario determinado, no así los demás socios que deberán cumplimentar un horario determinado cuyos alcances se determinarán por acta especial, al igual que su retribución. Décimo: En caso de fallecimiento se practicará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento, quedando a decisión de los socios supérstites la de continuar con los herederos unificados en un solo representante o abonarles su parte de capital y cuentas particulares en los mismos plazos a que se hace mención en el punto tercero y en las mismas condiciones. En el cálculo de capital y utilidades se excluye en forma expresa el valor "llave" que no será de ninguna manera suceptible de valoración. — Igual procedimiento se utilizará en caso de retiro de un socio a que se hace referencia en el artículo tercero. — Décimo Primero: Las dudas, divergencias y dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos en forma amistosa, serán dirimidas por amigables componedores que las partes designarán dentro de los quince días hábiles de originada la cuestión. Los así nombrados designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo que éste dicte inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada pues desde ya renuncian a toda acción o recurso. Décimo Segundo: En todo lo aqui no previsto regirán supletoriamente las disposiciones de la ley 11.625 y las del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Mateo Luis Olcese, Rodolfo Moreno, Norberto Juan Olcese, Héctor Horacio López, Reynaldo Ciampa, Mirta Silvia Olcese de López.

Buenos Aires, 5 febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.12|2-Nº 57.862 v.12|2|69

OIBERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Entre los señores Abraham Oiberman, argentino, casado, con domicilio en la calle Zapiola Nº 3270, piso 1º, Capital; Isaías José Litera, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2146, piso 5º, Departamento "A", Capital, y Atilio Juan Librandi, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 3814, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de "Oiberman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada",

constituida por instrumento privado de fecha 14 de junio de 1962, iniscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de setiembre de 1962 bajo el Nº 2222, al Folio 330 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: El socio Atilio Juan Librandi cede y transfiere sus doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, a los consocios señores Abraham Oiberman e Isaías José Litera. quienes las adquieren en la proporción de cien cuotas cada uno. — Las precedentes cesiones se realizan por el valor total de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) cuyo importe es recibido de conformidad por el cedente al contado y en efectivo. — Como consecuencia de la presente cesión el señor Atilio Juan Librandi, queda totalmente desvinculado de la sociedad a partir del 1º de mayo de 1968 y declara que renuncia al cargo de Gerente, que ya ha retirado de la sociedad su saldo de cuenta particular y proporción en la Reserva Legal a la fecha, y que no tiene ningún reclamo que formular contra la sociedad. — Por su parte los cesionarios aceptan expresamente la presente cesión. — Consecuentemente queda modificado el Contrato Social en las cláusulas que a continuación se mencionan, las que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) cada uno; todo ello aportado en muebles y útiles, mercaderías, dinero en efectivo, deudores en cuenta corriente, documentos a cobrar y afectados por deudas en cuenta corriente y obligaciones a pagar, de acuerdo al Inventario y Balance General que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de siete (7) años, a partir del 2 de mayo de 1962, y no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello notificar al otro con tres meses de anticipación. — En caso de retiro, el socio restante podrá optar por proceder a la liquidación de la sociedad o a adquirir la parte del socio saliente continuando con el giro de los negocios, abonando a éste lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades, que se determinará mediante Inventario y Balance General que se practicará a la fecha, en cuotas iguales, la primera de las cuales se abonará al retiro cargando el resto con el interés del tipo del Banco de la Nación. — Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital sin el consentimiento del otro socio, a quien deberá dar preferencia para su compra en iguales condiciones que los terceros interesados. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta quienes revestirán el cargo de gerentes y con su firma particular y el sello de "OIBERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" podrán suscribir todas las obligaciones de la sociedad. — En tales condiciones la gerencia tendrá las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones, entre las que contará expresamente con la de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descontar documentos y cualquier otra operación bancaria, en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito de la Nación o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados. — Podrá también suscribir escrituras públicas, entendiéndose que esta numeración es simplemente ilustrativa y no taxativa ya que sólo le quedará prohibido el uso de la firma social en garantía de terceros y en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Sexta: El socio Abraham Oiberman deberá dedicar su actividad laboral a las tareas sociales cor exclusividad; el restante socio sólo colaborará en estas tareas en la medida de sus posibilidades. — Los emolumentos, que de las utilidades líquidas y realizadas, percibe el socio Abraham Oiberman, por su labor en la sociedad se determinará mediante acta especial y se imputará a gastos generales. — Novena: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar: a) Por continuar con el giro de los negocios incorporando a los derecho-habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería y designar a quien suplante al fallecido en sus tareas sociales; b) Desinteresar y excluir a los derecho-habientes continuando él con el giro social y procediendo para este supuesto en la forma establecida para el socio saliente; c) Liquidar la sociedad. A su vez los derecho-habientes podrán optar por: a) Continuar en la sociedad, si en ello estuviera de acuerdo el socio sobreviviente, unificando personería y designando sustituto del fallecido o incapacitado; b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso serán desinteresados en la forma establecida para el socio saliente. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, a fin de considerar la marcha de la sociedad y tomar las decisiones que crean oportunas, las que se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y que formará parte integrante del presente contrato. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad de los socios. — Décima Primera: La sociedad podrá entrar en cualquier momento en liquidación por la pérdida del veinte por ciento (20 %) del capital y|o por decisión unánime de los socios. En el supuesto de liquidación los socios revestirán carácter de liquidadores, o podrán designar a cualquiera de ellos o a un tercero para dicho fin requiriéndose en tal caso el voto unánime de ellos. A los efectos de realizar el activo y pasivo, el o los liquidadores deberán efectuar un balance e inventario especial y último. Amortizado que sea el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, el producto de la liquidación se distribuirá entre los socios. La liquidación comprenderá los fondos de reserva. Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social, no modificadas por el presente. En prueba de conformidad se suscribe un ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Abraham Oiberman. Isaias José Litera. Atilio Juan Librandi. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.320 — e.12|2-Nº 57.956-v.12|2|69

VISAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen: Eduardo Felipe Felipe, argentino, casado, de treinta y nueve años; Oscar Salvador Barberi, argentino, soltero, de treinta y cinco años; Vicente Vaccaro, argentino, soltero, de cincuenta y cinco años; José Gianelli, argentino, casado, de cuarenta y siete años; Juan Luis Alberto Bertini, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años; Ernesto José Tomás, argentino, soltero, de veintiocho años; José Osvaldo Merelles, argentino, casado, de treinta y ocho años; Miguel Metrechen, argentino, casado, de treinta años; Francisco Samuel Franco, argentino, soltero, de treinta y nueve años; Nicolás Palmiero, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años; Salvador Alejandro Falbo, italiano, casado, de cuarenta años; Manuel Lubrizcki, argentino, soltero, de veintitrés años; Antonio Pellegrini, italiano, soltero, de veintiún años; Roberto Velazco, argentino, soltero, de veinticuatro años; Victorio Italo Laviola, argentino, casado, de veinticinco años; Armando José Vettese, italiano, soltero, de diecinueve años; Eloy Camargo, argentino, casado, de veinticuatro años; Manuel Argentino Centeno, argentino, soltero, de veintidós años; todos con domicilio en Doblas 2059, Capital Federal, dicen: Que convienen en lo siguiente: Primero: Constituir en la fecha "VISAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos efectos se retrotraen al 1º de septiembre de 1968, con domicilio en la calle Doblas 2059, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sedes y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar del país. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la reparación de automotores en general. — Tercero: La sociedad podrá instalar talleres propios, arrendar los de terceros, celebrar contratos de locación de obra o de cualquier otro tipo de convenio que estime necesarios. En general, la Sociedad tiene capacidad para realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sirvan para la realización de su objeto, tales como comprar, vender y|o gravar inmuebles, muebles y en general, toda clase de bienes, pudiendo dar y tomarlos en arrendamiento; efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, industriales y|o hipotecarias, con reparticiones e instituciones públicas y|o privadas especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en general con todos los demás bancos y sus respectivas Casas Centrales o sucursales; dar y sustituir poderes generales y|o especiales y revocarlos; ejecutar todos los actos enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, incisos a diez y siete, del Código Civil, y seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por íntegramente reproducidos, con las facultades pertinentes, pudiendo, en fin: gestionar, intervenir, realizar, ejecutar y perfeccionar todos los actos hechos, contratos, negocios y|u operaciones que hagan, directa o indirectamente, al objeto social, otorgando y firmando todos los documentos o instrumentos públicos o privados necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Quinto: El capital está constituido por la suma de ciento diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, dividido en mil ciento noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios a razón de: 1) el socio Eduardo Felipe Felipe, la cantidad de ciento treinta y tres cuotas, o sea trece mil trescientos pesos moneda nacional; 2) el socio Oscar Salvador Barberi, la cantidad de ciento veintinueve cuotas, o sea la suma de doce mil novecientos pesos moneda nacional; 3) el socio Vicente Vaccaro, la cantidad de ochenta y nueve cuotas, o sea ocho mil novecientos pesos moneda nacional; 4) el socio José Gianelli la cantidad de setenticinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; 5) el socio Juan Luis Alberto Bertini, la cantidad de setenta y una cuotas, o sea siete mil cien pesos moneda nacional; 6) el socio Ernesto José Tomás, la cantidad de sesenta y nueve cuotas o sea seis mil novecientos pesos moneda nacional; 7) el socio José Osvaldo Merelles, la cantidad de sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional; 8) el socio Miguel Metrechen, la cantidad de sesenta y una cuotas, o sea seis mil cien pesos moneda nacional; 9) el socio Francisco Samuel Franco, la cantidad de treinta y dos cuotas, o sea tres mil doscientos pesos moneda nacional; 10) el socio Nicolás Palmiero, la cantidad de ochenta y una cuotas, o sea ocho mil cien pesos moneda nacional; 11) el socio Salvador Alejandro Falbo, la cantidad de cincuenta y siete cuotas, o sea cinco mil setecientos pesos moneda nacional; 12) el socio Miguel Lubrizcki, la cantidad de sesenta y tres cuotas, o sea seis mil trescientos pesos moneda nacional; 13) el socio Antonio Pellegrini, la cantidad de cincuenta y una cuotas, o sea cinco mil cien pesos moneda nacional; 14) el socio Roberto Velazco, la cantidad de cincuenta y una cuota, o sea cinco mil ciento pesos moneda nacional; 15) el socio Victorio Italo Laviola, la cantidad de cincuenta y tres cuotas, o sea cinco mil trescientos pesos moneda nacional; 16) el socio Armando José Vettese, la cantidad de treinta y tres cuotas, o sea tres mil trescientos pesos moneda nacional; 17) el socio Manuel Argentino Centeno, la cantidad de cuarenta y cuatro cuotas, o sea cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y el socio Eloy Camargo, la cantidad de cuarenta cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, de acuerdo con el Balance Inventario que se acompaña a la presente. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Eduardo Felipe Felipe, Oscar Salvador Barberi y Vicente Vaccaro, quienes revestirán el carácter de socios Gerentes, cargo para el cual se los designa para llenar su cometido, sin otras limitaciones que las que les iimpongan los intereses de la Sociedad y pudiendo realizar todos y cada uno de los actos enumerados en la cláusula tercera, cuyo texto íntegro se da aquí por reproducido. Para obligar a la Sociedad será necesario la firma de dos cualesquiera, indistintamente, de los socios Eduardo Felipe Felipe, Oscar Salvador Barberi y Vicente Vaccaro, suscribiendo todos los documentos con sus respectivas firmas, a continuación de la denominación social adoptada. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se realizará un Balance General de los negocios sociales. De las utilidades, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, sin perjuicio de otras deducciones para distintas reservas que puedan disponerse, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales de cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de realizado el Balance se efectuará una reunión de socios, para su consideración y aprobación y distribución de utilidades o pérdidas, y los socios tendrán para esta ocasión, como para cualquier otra, el mismo porcentaje en el voto que el ya enunciado en el punto quinto, asentándose el resultado de lo actuado, en el respectivo Libro de Actas. — Noveno: Todos los socios, apoderados o no, se obligan a prestar su trabajo personal y máxima dedicación en forma exclusiva, a las actividades que desarrollará esta Sociedad, en los puestos o tareas que se les asignen, lo que se determinará por votación, asentándose lo que se resuelva en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo: Los socios realizarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y en las ocaciones en que sean citados por los socios apoderados, con cinco días de anticipación a la reunión, debiendo dejar constancia en el Libro de Actas, dentro de los treinta días de la fecha, los domicilios constituidos de cada uno de los socios, donde serán válidas cuantas notificaciones se practicaren. Si a la primera reunión no concurrieran socios que representaran más de la mitad del capital, una hora más tarde se realizará una segunda reunión con los que hubieren concurrido. A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio de domicilio por telegrama colacionado, se considerarán subsistentes los ya constituidos. De los asuntos tratados en las reuniones se levantará acta, en donde también constará el Reglamento Interno que regirá el trabajo de los socios. — Décimo primero: Los socios deberán ajustar su conducta a lo dispuesto en el Reglamento Interno y cuando la conducta de algún socio amenace en forma grave la existencia y|o evolución de la Sociedad, los socios apoderados convocarán una reunión, en la que podrá proponerse la exclusión del socio inculpado, dando cuenta de los hechos que fundamenten la moción. En dicha reunión los socios podrán resolver la separación del inculpado, debiendo efectuarse la votación con la proporción mencionada en el artículo quinto. Las causas principales de separación son las siguientes: a) La falta de prestación de servicio personal encomendada a cada socio, durante tres días consecutivos o cinco alternados en el mes, salvo causas justificadas; b) Dañar los útiles, muebles y herramientas de trabajo en general u ocasionarles daño por culpa o imprudencia grave; c) Defraudar los intereses sociales, apropiándose indebidamente de sumas de dinero u otros efectos de propiedad común o pertenecientes a terceros o de cualquier otra manera, afectar la solvencia de la Sociedad; d) Acusar en el rendimiento de la actividad personal asignada en cada caso, una disminución sensible o injustificada, que perjudique el trabajo del taller; y e) No guardar en el establecimiento la debida compostura, el mutuo respeto debido a los consocios y acatamiento a las directivas de los apoderados y trato adecuado a la clientela. — Décimo segundo: En el caso de que alguno de los socios tuviere que ceder sus cuotas de capital, la única compradora será la Sociedad misma, por el precio nominal de las mismas, la que a su vez podrá cederlas a algún nuevo socio. — Décimo tercero: Los socios podrán retirar mensualmente una suma a estipularse, de las utilidades líquidas y realizadas. — Décimo cuarto: En caso de muerte o incapacidad total permanente acreditada con certificado médico, los herederos, previa unificación de representación, o el representante legal del incapacitado, tendrán derecho a vender las cuotas sociales que les correspondan a este socio, a la sociedad, mediante el pago del sesenta por ciento del básico que hubiera correspondido al fallecido o incapacitado, en el mes anterior al infortunado evento, multiplicado por doce; y que se percibirá en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décimo quinto: Las resoluciones sobre nombramientos, remoción de gerentes, incorporación de nuevos socios, se votarán en la forma prescripta en el artículo quinto. — Décimo sexto: Para toda divergencia que pudiere dar lugar el presente. los socios renuncian expresamente a todo fuero o jurisdicción que no fuere el de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y firman en la fecha y lugar indicados ut supra. Fdo: Eduardo Felipe Felipe. — Oscar Salvador Barberi. — Vicente Vaccaro. — José Gianelli. — Juan Luis Alberto Bertini. — Ernesto José Tomás. — José Osvaldo Merelles. — Miguel Metrechen. — Francisco Samuel Franco. — Nicolás Palmeiro. — Salvador Alejandro Falvo. — Manuel Lubrizcki. — Antonio Pellegrini. — Roberto Velazco. — Victorio Italo Laviola. — Armando José Vetese. — Eloy Camargo. — Manuel Argentino Centeno.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400. — e.12|2 Nº 57.871 v.12|2|69

LA FLORINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de un mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jesús González, casado, español y Rodolfo Orentino Requejo, casado, argentino,

ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Córdoba número tres mil cincuenta y uno al sesenta y uno, de esta Ciudad, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Julio de un mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen las disposiciones del presente contrato, queda constituida entre las partes una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "LA FLORINDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, actualmente en esta Capital, calle Córdoba número tres mil cincuenta y uno al sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en nuestro país o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle Córdoba número tres mil cincuenta y uno al sesenta y uno, de esta Ciudad, asimismo, la sociedad podrá desarrollar todas las operaciones que fueren conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, distribuidas entre los socios por partes iguales, dichas cuotas han sido totalmente integradas de la forma siguiente. en una propiedad ubicada en la calle Córdoba número tres mil cincuenta y uno al sesenta y uno, de esta Ciudad, inscripta en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil setecientos cincuenta y seis al folio ciento treinta y seis, Finco número ochenta y ocho mil novecientos sesenta y seis, Zona Norte, a nombre de la Florinda, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y en muebles y útiles, de acuerdo al inventario practicado al día primero de Julio de un mil novecientos sesenta y seis debidamente firmado y aprobado por las partes. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del daí primero de Julio de un mil novecientos sesenta y seis y podrá ser prorrogada por un plazo igual o mayor previa conformidad de los socios. — En caso de que alguno de los socios tuviere la intención de retirarse de la sociedad, deberá comunicar al otro socio, dicha determinación con una antelación de novetna días mediante telegrama colacionado. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto y las mismas podrán ser vendidas, cedidas o transferidas siempre con la prioridad de los socios. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, estando el uso de la firma social, también a cargo de ambos socios, en forma individual y precedida de un sello con la denominación de la compañía. — Ante reparticiones nacionales, a saber: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y Tribunal Municipal de Faltas, entre otras, la firma podrá ser representada indistintamente por cualquiera de los socios. — La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas que no se hallen relacionadas con el giro social. — A su vez, los socios se obligan a rendir cuenta en forma mutua cada vez que las circunstancias así lo requieran. — Séptima: El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier época para cuyo acuerdo deberá contarse con la aprobación de los socios. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de ellos así lo exija. — Novena: Las utilidades que arrojaren los respectivos ejercicios, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital serán distribuidas por partes iguales. — Igual procedimiento se aplicará en caso de pérdidas. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre ellos se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando con ellos a entablar juicios ante Tribunales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la sociedad continuará las operaciones sociales sin cambiar de rubro, ni entrar en liquidaión, con los herederos más inmediatos del socio desaparecido o incapacitado, unificando su representación al efecto en una sola persona, que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido o incapacitado, practicándose un balance general dentro de los cinco días de ocurrido el deceso o incapacidad entre el socio sobreviviente y el representante legal de los herederos. — Duodécima: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en fe de ello, lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" para su presentación al Señor Juez de Comercio, a fin de ordenar su respectiva inscripción. — Firmado. — Jesús González y Rodolfo Orentino Requejo (que firma R. O. Requejo). — Certifico q eulas firmas que anteceden son auténticas y coresponden a los señores Jesús González y Rodolfo Orentino Requejo (que firma R. Requejo). — Firmado José A. Basso (hijo). Escribano Titular Registro número doscientos veinticinco. — Buenos Aires, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello que dice José Antonio Basso (hijo). Escribano. Y firma.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.12|2-Nº 57.961 v.12|2|69

RESTAURANTE PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: José Guzmán, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Arias dos mil cuatrocientos cuarenta, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Salomón Janchez, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pasteur, seiscientos setenta y seis, segundo piso, departamento "F", Capital; Manuel Normando García, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Lisboa quinientos sesenta y cinco, Capital; Rodolfo Caprile, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Lavalle dos mil ciento cincuenta y seis, departamento diez, Capital; Arnaldo Luis Lavagna, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Thames dos mil ciento sesenta y cinco, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Guido Juan Rebaschi, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Esteban de Luca, cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Andrés José Rovegno, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil quinientos cuarenta y tres, departamento "A", Capital; Gregorio Tanczyn, polaco, casado, comerciante, con domicilio en la calle Arredondo dos mil setecientos veintiocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Miguel Benigno Pereyra, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Paz dos mil ciento veintisiete, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Juan Moroni, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Burela mil cuatrocientos uno, Capital; Matías Serio, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rosetti, cuatrocientos setenta y siete, Capital; Eusebio Dani, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Alsina cuatrocientos cuarenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y Balter Lucero; argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Artigas seiscientos doce, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato social, ajustado a las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes han resuelto constituir una sociedad que girará bajo la razón social "RESTAURANTE PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Uruguay seiscientos setenta y tres de esta Capital; Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol y anexo, sito en la actualidad en la calle Uruguay seiscientos setenta y tres y Viamonte mil trescientos ochenta, ambos de esta Capital, pudiendo igualmente explotar cualquier actividad lícita, a igual que establecer sucursales en esta Ciudad o cualquier punto de la República o el extranjero. — A su vez la sociedad podrá comprar, vender al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o libraciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, semovientes, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador con plazo a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco particular u oficial creado o a crearse, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones: Tercera: El presente contrato tiene vigencia de noventa y nueve años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado este lapso por períodos iguales con la conformidad de los dos tercios de los votos capital; Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de novecientos Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas diez cuotas de un mil pesos, cada una. — Correspondiendo a cada socio setenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas. — El Capital está totalmente integrado conforme al balance que se acompaña y forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad estará dirigida por los socios señores José Guzmán, Rodolfo Caprile, Salomón Janchez y Manuel García, quienes con la salvedad de lo que más adelante se expresará, usarán la firma personal e indistinta de cada uno de ellos, para representar a la sociedad en los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción tanto ordinarios como especiales, Tribunal del Trabajo, Tribunal de Faltas Municipal, Secretaría de Trabajo, reparticiones Nacionales o Municipales, Ministerios, todos de esta Capital o donde tenga interés como actora o demandada la sociedad en forma directa o indirecta. — En los demás actos, con la salvedad de los precedentemente enunciados, el uso de la firma social será en forma conjunta de dos cualquiera de los socios antes mencionados, podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagaré, valores al cobro, aceptar y otorgar, prendas agrarias, contraer u otorgar préstamos, con o sin garantía real o hipotecarias, por obligaciones comerciales, o afianzamientos de créditos otorgados a terceros. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los intereses sociales ni en fianzas en garantías a terceros: la remoción de los socios que dirijan la sociedad se decidirá por mayoría de los dos tercios de votos capital y de la misma manera se designará a los reemplazantes; queda establecido que la actuación de los socios dirigentes está sujeta a la cláusula del presente contrato y siempre con el acuerdo de la mayoría de los dos tercios de los socios no pudiendo recibir bonificaciones, porcentajes, comisiones, otras clases de beneficios, sin previa y expresa autorización de los dos tercios de los integrantes de la sociedad; Sexta: Queda convenido que todos los socios deberán aportar toda su actividad personal, tiempo e inteligencia en beneficio que cometiera faltas graves y se comprobará delito o fraude en la administración de los bienes comunes o no aportara en forma eficiente y completa su cooperación y actuara con indignidad, salvo casos de enfermedad, podrá ser separado de la sociedad por cualquiera de las causales expuestas, por resolución de los dos tercios de los socios. A partir del momento en que así se decida tal evento se le abonará la parte que le corresponda en cuotas a convenir. Octava: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance general de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva, pudiendo hacerlo en otra época que se considere conveniente o necesario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento del capital social: el saldo será distribuído entre todos los socios y de acuerdo en proporción al capital aportado; en caso de que el mismo arrojase pérdidas ellas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones: Novena: Si la sociedad llegara a perder el veinte por ciento de capital debidamente comprobado se procederá a la disolución y liquidación y lo que resulte de ésta, se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio: Décima: Los socios que deseearen retirarse de la sociedad lo deberán comunicar por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo, poniendo el total de sus cuotas a disposición de los integrantes de la sociedad; en caso de que la sociedad no las aceptara podrán ser cedidas a un tercero sin previa conformidad de los asociados; el importe que les corresponda por capital y utilidades le serán liquidados dentro de los sesenta días de retiro en cuotas de acuerdo al estado financiero de la Sociedad: Décima Primera: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro inventario y con la aprobación del mismo en la Asamblea General convocada a ese efecto. Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el que los socios que dirigen la sociedad dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, el que deberá ser suscripto por los demás socios debiendo hacerse por lo menos una reunión mensual; si por cualquier circunstancia no concurriere cualquiera de los socios a estas reuniones, se les comunicará por carta certificada los acuerdos que se hayan tomado: Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, que se prolongue por más de seis meses, el resto de ellos podrá optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona del socio fallecido o incapacitado, u optar por la compra de las cuotas sociales del mismo, las que serán abonadas en cuotas a convenir conforme a un balance practicado para ese efecto, determinándose en este caso el valor llave el día del cese, el que será practicado por un perito tasador. Décimo Cuarta: Toda resolución será adoptada por los dos tercios de los componentes y como tal, la resolución de venta del negocio, comprometiéndose a acatar las partes estrictamente esta resolución: Décima Quinta: Por cualquier divergencia, desavenencia, interpretación y|o cumplimiento de toda y cada una de las cláusulas del presente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y concordantes a esa fecha, salvo las que puedan resolverse por amigables componedores. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad del que se ratifican y se obligan a su inscripción en el Juzgado de Registro, firmando en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut-supra. — José Guzmán. — Salomón Janchez. — Manuel Normando García. — Rodolfo Caprile. — Arnaldo Luis Lavagna. — Guido Juan Rebaschi. — Andrés José Rovegno. — Gregorio Tanczyn. — Miguel Benigno Pereyra. — Juan Moroni. — Matías Serio. — Eusebio Dani Balter Lucero. — El: y como tal. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.720.— e.9|1 Nº 53.974 v.9|1|69
$ 3.360.— e.12|2 Nº 57.891 v.12|2|69

SALOMONE Y LIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo Armando Lima (h.) y Flora Timoteo Benítez de Lima, únicos socios integrantes de SALOMONE Y LIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 7 de agosto de 1950, bajo el Nº 1.461 al Fº 441 del Libro 18 de contratos de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 28 de mayo de 1953, bajo el Nº 997 al Fº 336 del Lº 23 de contratos de S. R. L., el 12 de agosto de 1958, bajo el Nº 2.702 al Fº 49 del Lº 36 de contratos de S. R. L.; el 9 de agosto de 1961, bajo el Nº 1.821 al Fº 207 del Lº 41 de contratos de S.R.L. y el 4 de agosto de 1964, bajo el Nº 1.856 al Fº 471 del Libro 48 de contratos de S. R. L., y contrato modificatorio último inscripto el 17 de noviembre de 1966, bajo el Nº 3.073 al Fº 337 del Lº 54 de contratos de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1966 lo siguiente: Primero: Se modifica el contrato social en lo que respecta al uso de la firma social, que en lo sucesivo estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta, mediante su sola firma personal precedida del sello de la razón social. — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Flora Timoteo Benítez de Lima. — Ricardo Armando Lima.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.12|2 Nº 57.914 v.12|2|69

VICENTE LAMONACO E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, S... del a...nte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de capital. — Entre los señores Francisco Lamonaco y Jorge Osvaldo Deprati, ambos argentinos, casados, comerciantes, hábiles, mayores de edad, domiciliados en la calle Azara número mil quinientos ocho de la Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios y gerentes de la razón social "VICENTE LAMONACO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, con un capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital suscripto e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, se resuelve lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma precedentemente indicada a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, es decir que el capital se eleva en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, importe sobre el cual deberá tributarse el impuesto de sellos. — Segundo: El expresado capital de tres millones de pesos moneda nacional, se encuentra dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Tercero: De las seis mil cuotas, tres mil se encuentran integradas y suscriptas en la forma indicada precedentemente y que surge de la documentación pertinente y el saldo de tres mil cuotas con un valor nominal de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que es el importe correspondiente al aumento de capital decidido, es apertado por ambos socios por partes iguales e integrado con los saldos existentes en las cuentas particulares de cada uno de ellos en el balance practicado al día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente aumento de capital. — Cuarto: Se mantienen las demás cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Lamonaco. — J. O. Deprati.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.12|2 Nº 57.872 v.12|2|69

LA GLORIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Plácido Iglesias, español, casado, cédula de identidad número 4.549.137 de la Policía Federal, con domicilio real y constituido en la Avenida Corrientes Nº 1864, Capital Federal, por una parte, y por la otra José Pastoriza, español, casado, cédula de identidad Nº 1.739.539 de la Policía Federal, con domicilio real y constituido en Ayacucho Nº 427, 2º piso, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven lo siguiente: Primero: Que el señor José Pastoriza, vende, cede y transfiere a favor del señor Plácido Iglesias, las cincuenta (50) cuotas de capital de que es titular, pertenecientes a "LA GLORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) bajo el número seiscientos treinta y uno (631) al folio ochenta y dos (82) del libro cincuenta y ocho (58) de sociedad de responsabilidad limitada, en el precio total, único y definitivo de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000), suma ésta que el cedente la recibe en efectivo de manos del cesionario en este acto, sirviendo el presente de eficaz carta de pago y recibo; en este importe se incluye el valor de las cuotas sociales y todos los derechos que el señor José Pastoriza tiene hasta este acto en que se retira, declarando expresamente no tener más nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto y manifiesta que transmite al señor Plácido Iglesias todos los derechos y obligaciones que hasta el momento tiene como socio en la sociedad y poniéndolo en su lugar. — En cumplimiento de la cláusula décima el señor Plácido Iglesias acuerda la aprobación a la transferencia de estas cuotas sociales, en uso de sus atribuciones de gerente de la Sociedad. — Segundo: Que la señora Dolores Gerpe, española, casada, cédula de identidad Nº 3.563.209 de la Policía Federal, con domicilio en Ayacucho 427, 2º piso, Capital Federal, esposa del cedente presta su conformidad a esta operación firmando al pie. — Tercero: Que los otros socios señores Juan Carlos Pastoriza, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.138.906, con domicilio en Ayacucho Nº 427, 2º piso, Capital Federal, y Osvaldo José Garabato, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.630.622 de la Policía Federal, con domicilio en Humberto Primero Nº 1763, Capital Federal, dan su conformidad a la presente cesión de cuotas sociales. — Cuarto: Que por este acto vienen a modificar el contrato social en la siguiente cláusula: Quinta: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas que posea cada socio, el resto de la cláusula se mantiene de la misma forma. — Las demás cláusulas quedan subsistentes. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Plácido Iglesias y José Pastoriza. — D. Gerpe. — J. C. Pastoriza. — O. J. Garabato.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360.— e.12|2 Nº 57.885 v.12|2|69

L A G L O R I A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Entre los señores: Plácido Iglesias, español, casado, C. I. 2.371.249, Prov. Bs. As.; Juan Carlos Pastoriza, argentino, casado, L. E. 4.138.906 y Osvaldo José Garabato, argentino, casado, C. I. 2.630.622, Policía Federal. todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Avda. Corrientes Nº 1864, Capital Federal, por una parte, y por la otra comparecen los señores: Rubén Edgardo Esquivel, argentino por opción, casado, L. E. 4.363.289 y Jorge Héctor Lage, argentino, casado, L. E. 4.439.282 D. M. B. A., ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Estados Unidos Nº 1684, Capital Federal; resuelven lo siguiente: Primero: Que los tres primeros nombrados son titulares de la totalidad de las cuotas sociales de "LA GLORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta al Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 27 de marzo de 1968 bajo el Nº 631 al folio 82 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada y en la siguiente proporción: los señores Juan Carlos Pastoriza y Osvaldo José Garabato cincuenta cuotas sociales cada uno de ellos, según consta en el contrato original de fecha 13 de febrero de 1968 y el señor Plácido Iglesias cien cuotas sociales, constando cincuenta de ellas en el mismo contrato original y las cincuenta restantes las adquirió al señor José Pastoriza por contrato privado, aun pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y con la expresa conformidad de la esposa del vendedor y de los demás socios. — Segundo: Que por este acto los señores Plácido Iglesias, Juan Carlos Pastoriza y Osvaldo José Garabato venden, ceden y transfieren a los señores Rubén Edgardo Esquivel y Jorge Lage las doscientas cuotas sociales de la sociedad antes indicada en el precio total, único y definitivo de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 200.000), suma ésta que los cedentes la reciben en este acto en efectivo de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de eficaz carta de pago y recibo. Por su parte, los adquirentes manifiestan que las cuotas sociales que por este acto adquieren, lo hacen a razón de cien cuotas para cada uno de ellos. En el importe indicado se incluye el valor de las cuotas sociales y todos los derechos que los cedentes tienen hasta este acto en que se retiran, quienes declaran expresamente no tener nada más que reclamar a la sociedad por ningún concepto y manifiestan que transmiten a los señores Esquivel y Lage todos los derechos y obligaciones que hasta el momento tienen como socios en la sociedad y poniéndolos en su lugar. — Tercero: Que en cumplimiento de la cláusula décima del contrato social, el señor Plácido Iglesias acuerda la aprobación a la transferencia de estas cuotas sociales. — Cuarto: Que los actuales adquirentes de las cuotas sociales toman a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, declarando éstos que es de su conocimiento y expresamente lo aceptan. — Quinto: Que los señores Pastoriza y Garabato aprueban todas las gestiones de administración efectuadas por el gerente, aprobándolas y desobligándolo de dicha responsabilidad a partir de este acto. — Sexto: Que conforme a la cláusula séptima del contrato desígnase gerente al señor Rubén Edgardo Esquivel, en reemplazo del señor Plácido Iglesias. Y conforme a las cláusulas novena y décima el señor Jorge Héctor Lage ocupará el lugar de los señores José Pastoriza, Juan Carlos Pastoriza y Osvaldo José Garabato y con sus mismos derechos y obligaciones y el señor Rubén Edgardo Esquivel tendrá los mismos derechos y obligaciones que tenía hasta este acto el señor Plácido Iglesias. Que todas las demás disposiciones del contrato se mantienen en vigor. — Séptimo: A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, las esposas de los cedentes prestan su conformidad; haciéndolo: doña Catalina Alemañy de Iglesias, Cédula de Identidad Nº 6.490.577, Policía Federal. doña María Victorino de Pastoriza, Cédula de Identidad Nº 5.305.145, Policía Federal, y doña Matilde B. Santos de Garabato, L. C. Nº 2.732.336. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1968. Plácido Iglesias, Juan Carlos Pastoriza, Osvaldo José Garabato, Rubén Edgardo Esquivel y Jorge Héctor Lage. Sobre raspado: "La Gloria": Vale. C. A. de Iglesias. M. V. de Pastoriza, M. B. S. de Garabato. — Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000 e.12|2 Nº 57.886 v.12|268

EDICIONES SANTILLANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Francisco De Paula Fernando Adán Cano, domiciliado en la calle Uriarte mil once de la Capital Federal, en adelante el vendedor y el señor Carlos García Serrano, domiciliado en la calle Virrey Pacheco de Melo mil novecientos veintiocho, piso octavo, departamento "A" de la Capital Federal, en adelante el comprador, ambos españoles, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Francisco De Paula Fernando Adán Cano, vende, cede y transfiere al señor Carlos García Serrano sus quinientas (500) cuotas sociales de un valor nominal de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que tiene y posee en la sociedad "EDICIONES SANTILLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº 4.014, al Folio 454, del Lº 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que el comprador abona al vendedor en este acto y en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto, el vendedor declara que renuncia a favor del comprador a todos los derechos y acciones, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, en la mencionada sociedad, prestando los restantes socios señores: Juan Adolfo Jauregui y Jesús De Polanco Gutiérrez, este último por sí y por el señor Francisco Gervasio Pérez González su más amplia conformidad a este otorgamiento y aceptando al cesionario en toda etsa cesión. — Cuarto: Presente este acto, la señora María del Carmen Balaguer, española, casada, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y tres, Policía Federal, con domicilio en la calle Uriarte dos mil once, piso primero de esta Capital, esposa del señor Francisco De Paula Fernando Adán Cano, presta su conformidad a la cesión de cuotas transcripta más arriba. — Quinto: Todas las restantes cláusulas y condiciones del Contrato Social, quedan subsistentes en cuanto no resultaren modificados por el presente, que se firma de conformidad en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — E|L.: Octubre de, vale. — S|R.: Melo, en, vale. — Firmado: Jesús de Polanco Gutiérrez por sí y por el señor Francisco Gervasio Pérez González, Francisco De Paula Fernando Adán Cano, María del Carmen Balaguer, Carlos García Serrano, Juan Adolfo Jauregui. — S|R.: Gervasio, vale. — Certifico: en mi carácter de Escribano titular del Registro 66, de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. que las firmas que anteceden corresponden a don Jesús de Polanco Gutiérrez por sí y por el señor Francisco Gervasio Pérez González, Francisco De Paula Fernando Adán Cano, María del Carmen Balaguer, Carlos García Serrano y Juan Adolfo Jauregui, personas de mi conocimiento que firman ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Hay un sello que dice: Jorge Stanley Jones, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.960.— e.12|2 Nº 57.894 v.12|2|69

LABORATORIO ELECTRICO
P. I. R. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mateo Iacovodonato, Radovan Isidoro Puz, Juan Carlos Román y Norberto Guillermo Ibelli, únicos socios integrantes de LABORATORIO ELECTRICO P. I. R. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 17 de octubre de 1962 bajo el Nº 2.745 al Fº 416 del libro 44 de S.R.L., convienen con efecto a partir del 1º de enero de 1968, elevar el capital social de la suma de $ 400.000 a $ 2.000.000, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social originario en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 500.000 cada uno, y totalmente integrado según balance al 1º de enero de 1968." Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Mateo Iacovodonato — Radovan Isidoro Puz — Juan Carlos Román. — Norberto Guillermo Ibelli.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.12|2 Nº 57.909 v.12|2|69

HERNANDARIAS REPRESENTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Carlos Alberto Telésforo Palacios, Enrique Camarota y Antonio José Francisco Impinna, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Hernandarias 291 de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: El señor Enrique Camarota vende y transfiere al señor Carlos Alberto Telésforo Palacios la cantidad de doscientas cincuenta cuotas con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas que tiene en la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "HERNANDARIAS REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de mayo de 1968 al folio 129 con el número 808, del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de venta y transferencia es de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el vendedor declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción por lo que otorga el correspondiente recibo y carta de pago total. — Tercero: El señor Carlos Alberto Telésforo Palacios, cesionario y adquirente, acepta esta venta y transferencia efectuada a su favor, agregando que declara conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha. — Cuarto: El señor Antonio José Francisco Impinna da su consentimiento a la venta de cuotas realizada por la cláusula primera del presente contrato y juntamente con el señor Carlos Alberto Telésforo Palacios ratifican el contrato social originario cuyas cláusulas permanecen vigentes. — Quinto: En este acto se encuentra presente la señora Rufina Piano Hormigo, cónyuge del señor Enrique Camarota, quien da su consentimiento a la venta y cesión de cuotas realizadas por la cláusula primera del presente contrato de acuerdo a las disposiciones legisladas por el Código Civil, firmando el presente contrato. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Vale. — Entrelíneas: Hormigo. — Firmado: Carlos Alberto Telésforo Palacios. — Antonio José Francisco Impinna. — Rufina Piano Hormigo de Camarota. — Enrique Camarota.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.12|2 Nº 57.908 v.12|2|69

HOTEL ATLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de diciembre de 1968, se conviene la presente cesión de cuotas: don Héctor Carmelo Pitta, cede, vende y transfiere a Buenos Aires West Youthfulness S. A. C.I.I.F., la totalidad de sus 3.510 cuotas en la suma de $ 9.450.000 en la sociedad HOTEL ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; don Alfredo Domingo Gamba, cede, vende y transfiere a favor de Buenos Aires West Youthfulness, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, la totalidad de sus 2.470 cuotas en la suma de $ 6.650.000; don Carlos Alberto Pitta, vende, cede y transfiere a favor de Cosme Carlos Nieddu, argentino, soltero, domicillado en la calle Bermúdez 1140, Capital, 506 cuotas; a don Enrique Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelada 5211, Capital, 505 cuotas: a favor de Claudio Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zelada 5211, Capital, 26 cuotas; a favor de María Ehiyan, argentina, soltera, domiciliada en la calle General César Díaz 4279, Capital, 94 cuotas; a favor de Miguel Enrique Ventura, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos 350, Capital, 94 cuotas; y a don Rubén Omar Salaberry, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle 1356, Capital; 75 cuotas, quedando de esta manera cedidas la totalidad de sus 1.300 cuotas en la mencionada sociedad. — En el mismo contrato, los socios resuelven que el día 30 de noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, y resuelven que el remanente líquido de las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá de la siguiente manera: Enrique Tobal el 19,50 %; a Cosme Carlos Nieddu el 19,50 %; a don Claudio Tobal el 1 %; a doña María Ehiyan el 3,61 %; a don Miguel Roberto Ventura el 3,61 % a don Rubén Omar Salaberry el 2,88 %, y a Buenos Aires West Youthfulness, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera el 50 %. — En el supuesto de pérdidas las mismas serán distribuidas conforme los porcentajes de capital social.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e.12|2 Nº 57.898 v.12|2|69

HOTEL ATLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 19 de diciembre de 1968, los señores Norberto Domingo Fasce y Emilio Motta ceden, venden y transfieren a la sociedad "Buenos Aires West Youthfulness, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", representada por su vicepresidente Nazario Ghazarossian la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad HOTEL ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente proporción: Norberto Fasce 3.250 cuotas y Emilio Motta 2.470 cuotas. — H. C. Pitta, A. D. Gamba y C. A. Pitta a ligual que los cedentes renuncian a la gerencia de la sociedad. — En este mismo acto se designan gerentes a los señores Nazario Ghazarossian, argentino, Bermúdez 1005, Capital y Federico Ghazarossian, argentino, domiciliado en Carrasco 970, Capital, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de noviembre de 1968. — S|raspado: Sres. — Ellíneas: argentino, Bermúdez 1005, Capital, todo vale.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440.— e.12|2 Nº 57.899 v.12|2|69

JOSE HASSAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos el señor José Hassan, argentino, casado, el señor Salomón Hassan, marroquí, casado; el señor Lionel Hassan, argentino, casado; la señora Estrella Leticia de Hassan, argentina, casada y la señora Reyna Cohen de Hassan, argentina, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social denominada "JOSE HASSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo, convienen lo siguiente: Primero: Cesión de cuotas con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor José Hassan cede, vende y transfiere a la señora Estrella Leticia de Hassan la cantidad de trescientas cuotas por la suma total de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—); y el señor Lionel Hassan cede, vende y transfiere a la señora Reyna Cohen de Hassan la cantidad de cien cuotas por la suma total convenida de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). — Los socios presentes en el acto prestan su conformidad a las transferencias precedentemente mencionadas. — Segundo: Se modifica la cláusula novena del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: Las utilidades o pérdidas que arrojer los balances anuales serán repartidas o soportadas por los socios, en la siguiente proporción: José Hassan, veinticinco por ciento; Estrella Leticia de Hassan, veinticinco por ciento; Salomón Hasan, veinticinco por ciento, y Reyna Cohen de Hassan, veinticinco por ciento. — Tercero: Reyna Cohen de Hassan y Cristina Tania Fridman, en su carácter de esposas de los cedentes señores José Hassan y Lionel Hassan, respectivamente, prestan su conformidad a la presente cesión de cuotas. — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: J. Hassan. — S. Hassan. — L. Hassan. — Estrella L. de Hassan. — Reyna C. de Hassan. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1968.

$ 2.360.— e.12|2-Nº 57.959-v.12|2|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GRECO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.277 v.14|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ de RABASA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.226 v.14|2|69

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN ALLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.153 v.14|2|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretara Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TANUS MUKDISI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 840 e.12|2 Nº 58.274 v.14|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CONSOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 720 e.12|2 Nº 58.193 v.14|2|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SIRVENT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.291 v.14|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA o MARIA FRANCISCA ORIOLO, de PALADINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e.12|2 Nº 58.158 v.14|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA DEFILPO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e.12|2 Nº 58.292 v.14|2|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELICIANO JACOBO DULCE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.219 v.14|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederso y acreedores de don PEDRO LABRAÑA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 720 e.12|2 Nº 58.200 v.14|2|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO GABRIEL CASTRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 17 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.320 v.14|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO MAZZUOCCOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 720.— e.12|2 Nº 58.212 v.14|2|69

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil número 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA STRANGES de MATTUCCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.177 v.14|2|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a ALEJANDRO BIANCHI BOTTA para que comparezca a tomar intervención en los autos "Giannini, José Antonio c|Municipalidad de Bs. As. y otro s|posesión treintañal", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 26 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 880.— e.12|2 Nº 58.319 v.13|2|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA DI SANTO de ABREGO o FELIPINA DI SANTO de ABREGO e ITALO ABREGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.175 v.14|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ de LAMAS por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.160 v.14|2|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELINA CARLOTA CAVANNA de GUARISCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.313 v.14|2|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CARLOS OLDANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 720.— e.12|2 Nº 58.314 v.14|2|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO ANGEL TACCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.312 v.14|2|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA FERRO de LEPIANE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 840.— e.12|2 Nº 58.216 v.14|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA ANTONIA MARCONI de GETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 960.— e.12|2 Nº 58.311 v.14|2|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL ANGEL BASSI, MARIA DOROTEA LUISA ZUCCARELLI de BASSI y CESAR BASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 960. e.12|2. — Nº 58.231 v.14|2|69

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretarla Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DIONISIO GUILLERMO BARES, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 840. e.12|2. — Nº 58.316 v.14|2|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEIER MARGULIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 720. e.12|2. — Nº 58.186 v.14|2|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, don JUAN NEGRI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960. e.12|2. — Nº 58.302 v.14|2|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, SABINO ABUIN, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960. e.12|2. — Nº 58.239 v.14|2|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA FUSARO de SCARCELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.

$ 720. e.12|2. — Nº 58.148 v.14|2|69

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MUSSA TANNUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 720. e.12|2. — Nº 58.187 v.14|2|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO LLORENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 720. e.12|2. — Nº 58.213 v.14|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ALFREDO LUCCHESI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840. e.12|2. — Nº 58.179 v.14|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADE LINA DIVELLI de SALVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840. e.12|2. — Nº 58.152 v.14|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita a la codemandada ARLINA de ARIÑO a estar a derecho en juicio: BIERCAMP SOC. COM. por ACC. c|Ariño Arlina de y E. Cornejo y Ocup. s|desalojo, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. Federico A. Palacio, secretario.
$ 800. e.12|2. Nº 58.278. v.13|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Bell Benito c|Rhein Norberto y otro s|Ejecución prendaria", sita al Señor RAMON TATE por dos días a fin de que en dicho plazo se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Tomás Guillermo Mansilla. — Juez. — Buenos Aires, diciembre 4 de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 960. e.12|2. Nº 58.238. v.13|2|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días a CARMEN MARZANO para comparecer en juicio "Gosende, Miguel c|Marzano, Carmen s|Ejecutivo", Exp. Nº 19.072 bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 29 de julio de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 720. e.12|2. Nº 58.244. v.13|2|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de la CONVOCATORIA DE CAMPOMAR SOCIEDAD ANONIMA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que el día 14 de abril de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con el número de acreedores que asistiere; dentro del plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos deben presentarse los títulos justificativos de sus créditos al Síndico doña Sara Sokol de Papiermeister, con domicilio en calle Sarmiento 2393, piso 4º "B". — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 3.400. e.12|2. Nº 58.290. v.20|2|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, en el Expte. 7751/68 "INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA. S. A contra BILAT de GOMEZ ESTELA RENEE, s/ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli rematará el jueves 20 de febrero 1969, a las 16 horas, en el local de la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311 Capital, el lote Nº 26, manzana "B", superficie 315 m. ubicado en la calle 9 de Julio, al lado del Nº 428, entre las calles Ugarte y M. Cervantes Saavedra, de la ciudad de Luján. Prov. de Buenos Aires, con la base $ 1.514.666, 2/3 partes de la valuación fiscal. 8% de seña a cuenta de precio y el 3% de comisión. Desocupado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.640. — e.12|2 Nº 58.255 v.14|2|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en el juicio "ESTEVE ENRIQUE R. y otro c/PALACIOS SILVERO MARIA, s/ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 15200 año 1968), que el martillero José Macklin rematará el día 23 de febrero de 1969, a las 17 horas, en la finca hipotecada, ubicada en Estación Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, calle El Remanso s/nº, entre las Avenidas John F. Kennedy y González Córdoba, ocupada por el propietario demandado. El inmueble mide 10 m de frente NE, 29 m 75 cm de fondo. Base $ 1.312.000 m|n., contado. 8% seña, 3% comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.520. — e.12|2 Nº 58.294 v.14|2|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en el juicio "LA EDIFICADORA, S. A. I. F. e I. y COM. DE INVERSIONES Y DESARROLLO c/BOTTAZZI, PEDRO, S. A. I. F. e I., s/ejecución hipotecaria", expediente Nº 10.558-68", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 19 de febrero, a las 16 horas, el inmueble de la calle Juan de Garay 2428|50, con frente también a Inclán 2441, edificado en terreno que mide 33m16 frente al N, 40 m en su otro frente al S, en el lado E se miden 47m35, desde el frente al N hacia el S a la terminación de los cuales se quiebra la línea en sentido O, en la extensión de 8m55, en cuya terminación la línea vuelve a tomar la dirección anterior y se miden 60m50 hasta dar con el otro frente al S, y en el lado O se miden 46m50 desde el frente al N hacia el S a la terminación de los cuales se quiebra la línea en sentido O, en la extensión de 15m50, en cuya extremidad vuelve la línea a tomar la dirección anterior y se miden 66m10 hasta dar con el otro frente al S que cierra la figura. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Escrituras ante el escribano J. C. Soldano Deheza. Base retasada $ 96.750.000; lo que exceda de $ 135.000.000 puede ser abonado por mitades en 1 y 2 años, a partir de la escrituración, con el 15% de interés anual, pagadero por trimestres vencidos y garantía hipotecaria en primer grado. Desocupado, en construcción. Seña 30%. Comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 5.040. — e.12|2 Nº 58.279 v.14|2|69

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por dos días, en autos "D'ADDONA NICOLAS c/MAFFEI, UBERTO SALVADOR, s/ejecutivo" (Expte. 134598/68), que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará el día 14 de febrero de 1969, a las 15 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor marca "Mac Lean", extrachato, y un tocadiscos marca Ranser, c/cambiador automático de cuatro velocidades, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Comisión 10%, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — José A. Vázquez, secretario.
$ 1.280. — e.12|2 Nº 58.275 v.13|2|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por un día en autos "QUEROL, HORACIO EMILIO LAUREANO c|GUERRIERI de GUERRERO, LUCIA s|desalojo", Expediente Nº 15.024, que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día miércoles 12 de febrero de 1969 a las 9,30 hs. en la calle Francisco Bilbao 5970, donde se exhiben los siguientes bienes: Una balanza marca Trébol, modelo Standard, para 20 Kgs., una picadora de carne eléctrica, con accesorios; una sierra sinfín para cortar carne marca F. H.; un cajón con seis sifones vacíos; trescientas siete botellas de vino de 1 litro y de distintas marcas; cuarenta y seis jaulas para botellas; doscientas botellas vacías de litro; varias cajas conteniendo paquetes de té Hilton; tres latas conteniendo galletitas; un diván cama con colchón, dos almohadones y una colcha, un pantalón, una corbata, una faja para cintura y un sobretodo en mal estado de conservación; varios artículos de cocina, usados y deteriorados; dos mesas y dos sillas rotas; un canasto de mimbre y varios artículos más en mal estado de conservación. Sin base. En dinero efectivo en el acto del remate. — Entrega previo pago total del precio. — Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, diez de febrero de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.200.— e.12|2 Nº 58.269 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio COOPERATIVA RUTA DEL SOL LTDA. c|M. viuda de JORGE, JOSEFA y otro, s|ejecutivo, (Expte. Nº 29.114|68), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben de 9 a 19 hs., el día viernes 14 de febrero de 1969 a las 16 horas, los siguientes objetos: Un televisor De Luxe, gabinete de madera, sin marca ni Nº visible, en funcionamiento; una pieza de tela para toallas, estampada, de 40 mts. aproximadamente; de largo; cuatro piezas más similares de aproximadamente 30 mts. cada una; una pieza de tela corderoy color natural de 20 mts. aproximadamente; una pieza tela tipo franela color amarillo de aproximadamente 10 mts.; 1 pieza de lana tipo escocés en blanco y negro de aproximadamente 15 mts.; 1 pieza de tela blanca para forro de bolsillos, tipo percalina, de 20 mts. aproximadamente; nueve camperas para hombre, reversibles, de corderoy diferentes medidas y colores. — Venta sin base, al contado y al mejor postor. — Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.640.— e.12|2 Nº 58.299 v.13|2|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio: "SANCHEZ, ERNESTO c|BALBI, de ZURLO, MABEL, s|ejecutivo", (Expte. Nº 23.124), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará en la calle Moreno 1441, Cap. Fed., el martes 25 de febrero de 1969, a las 17 hs., mil quinientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, de la firma "Matarazzo y Zurlo S. R. L.", pertenecientes a la demandada. — Al contado y sin base. — Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.200. — e.2|12 Nº 58.184 v.13|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S. A. c|DUARTE, ALBERTO NICANOR s|ejec. prend.", Expediente 23.832, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el día 1º de marzo de 1969, a las 10,00 hs., el siguiente bien: Un automotor marca "Jeep", modelo JA-2PB|1965, motor Nº 654068944, serie Nº 52221-01934, patente Nº 343|1965 de Candelarias, Misiones, en el estado en que se encuentra. Base: $ 462.358 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base con 1|2 hora de espera se rematará con el 50% de la misma y si aún no hubiere postores con 1|2 horas más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — El Secretario.
$ 3.120.— e.12|2 Nº 58.168 v.14|2|69

Nº 3

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en los autos "ATAS, ALBERTO J. c|PEREZ, ROBERTO y otro s|ejecución prend.", Expte. Nº 40.698, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 28 de febrero a las 17 hs., en Sucre 1350, donde se exhibe un automotor marca Ford, modelo 1940, motor Nº BNA5010, patente Nº 1034465, Pcia. de Bs. As. — Base $ 142.400 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, el bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.560.— e.12|2 Nº 58.242 v.14|2|69

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "RABASCALL JOSE JUAN c/MARIO COLLA s/Ejec. Prend.", Expte. Nº 15.285, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, para uso particular, marca Valiant III, modelo año 1965, tipo sedán, chasis Nº 587272, motor Nº 587272, modelo V270/1965, patente de la Pcia. Buenos Aires del año 1967 Nº 1.105.271, en el estado en que se encuentra. Base pesos 653.338 m|n. al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.680 e. 12|2 Nº 58.164 v. 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "RABASCALL ENRIQUE V. c/MIGUEL K. FJALOWSKY s/prenda", Expte. Nº 15.320, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Cap. Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1962, tipo sedán 4 puertas, motor Nº TO509NCA 011154, con patente de la Capital Federal del año 1967, Nº 504280, en el estado en que se encuentra. Base $ 373.500 m|n. al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.680 e. 12|2 Nº 58.149 v. 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "S.V.A. S. A. C. I. F. I. c/ RICARDO FELIX s/prenda"; Expte. Nº 15.146, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500/Familiar, año 1966, serie 66, motor tipo Fiat, modelo número 446.062 de 80 CV. SAE, chasis marca Fiat Nº 0475222, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº C 042023, para uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 294.324 m|n. al contado. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.840 e. 12|2 Nº 58.165 v. 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "SPAGNUOLO ALBERTO H. c/MAXIMINO RODRIGUEZ s/prenda", Expte. Nº 15.257, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe el sig. bien: Un automotor usado, marca Renault-Ika, tipo sedán 4 puertas, modelo Dauphine, DAIV, año 1961, motor Nº 2.011.700, serie número 16131-17535, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.031.009, para uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 164.671 m|n. al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.680 e. 12|2 Nº 58.166 v. 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "S.V.A. S. A. C. I. F. I. c/ FLOREANO CASAROLI s/prenda" Expediente Nº 15077, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600/D, año 1964, serie 64, motor tipo Fiat Nº 1.827.476 de 32 CV. SAE, chasis marca Fiat Nº 1 679.541, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 612944, año 1966, para uso particular, en el estado en que se encuentra. Base pesos 157.252 m|n. al contado. Seña 30 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, diciembre 31 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secertario.
$ 1.680 e. 12|2 Nº 58.167 v. 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos caratulados "PFMA. S. R. L. C. F. c/HECTOR ENRIQUE CATALOGNI, s/ ejec.", Expte. Nº 14.175, que el martillero señor Julio C. O. Bastiani rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Carabela, tipo automóvil de pasajeros, modelo del año 1961, con motor Nº 616059542, serie Nº 111111-01943, modelo KA-1T, para uso particular, patente de la Provincia Buenos Aires Nº 382-367, del año 1967, en el estado en que se encuentra. Base $ 215.000 m|n., al contado. Seña 30%, en efectivo. Comisión 10%, en efectivo, a cargo del comprador.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.640. — e.12|2 Nº 58.169 v 14|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "CARACAS, S. C. A. c/SANCHEZ, ORLANDO, s/ejecución prendaria" que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, el día 26 de febrero de 1969 a las 10.45 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Rambler IKA modelo año 1962, motor Nº 62608?420, serie Nº 28311-03829, patente Nº 1095022 de la Provincia de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado Base m$n. 564 505. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero en efectivo y que se abonará en el acto del remate.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.600. — e.12|2 Nº 58.193 v.13|2|69

Juzgado Nacional Nº 4, Secretaría número 6, comunica por dos días, en el juicio "CARACAS, S. C. A. c/IAQUINTA, FRANCISCO A., s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 26154), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematara en el local ubicado en Avenida Rivadavia número 10351, de Capital Federal, el día 26 de febrero de 1969, a las 10.30 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Fiat, modelo año 1967, motor número 2429493, serie Nº 67, chasis número 2220076, patente Nº B 204702 de la Provincia de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. Base m$n. 433.504. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero en efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.840. — e.12|2 Nº 58.197 v.13|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "DANNER, ARTURO W. c/SANTA ISABEL, S. C. p ACC. y otros, s/ejec. prend.", Expte. 19.770; que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 horas, en e local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet, modelo año Camaro 1967, tipo coupé 2 ptas., serie 124377N 182756, motor V012MG1108, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.310.024, certificado de Aduana Nº 131523/67, en el estado en que se encuentra. [illegible] 3.680.820 m|n., al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Abonando el [illegible] total de compra más la comisión en e. acto del remate la entrega de la unidad es inmediata (Art. 565 C. P.).
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.760. — e.12|2 Nº 58.170 v 14|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio: "PERMANENTE S. A. C. . F. c/TOTARO. JOSE s|Ejec. Prend.", expediente 19.348, que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep Gladiator V Super mod. TA-5PB, año 1965, motor Nº 657015327, serie Nº 54561, patente Nº 644.627 de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra Base $ 312.480 moneda nacional, al contado. Para el caso de no existir postores por la base indicada, con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Marlos T. Muñiz, secretario.
$ 2.640 e.12|2 Nº 58.171 v.14|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "PERMANENTE S.A.C. y F. c| VUELTA, ERCILIA s|Ej. Prend.", expediente 19684, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Jeep Estanciera, modelo UA-5RB, año 1966, motor Nº 8007983, serie Nº 663.471, patente Nº 385.463 de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ [illegible]0.956 m|n., al contado. Para el caso de no existir postores con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.400 e.12|2 Nº 58.172 v.14|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, que en el juicio VEGA ALBERTO S. c|RIGAZZI JUAN C s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 22.383, que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 20 de febrero del año 1969, a las 11 horas, en la calle Avda. La Plata Nº 733, Capital Federal, donde se exhibe, de 10 a 12 horas: Un automóvil usado marca Peugeot, modelo 1958, motor número 2.175.178, patente Capital Federal 629.036. Totalmente equipado. Base pesos 102.706 m|n. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.160 e.12|2 Nº 58.307 v.14|2|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15 comunica por tres días en el juicio "EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S. A. C. y F. c|MORELLI NICOLAS s|Ejec. Prendaria", expediente 19.091|67, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Avda. Cabildo 174, el día 24 de febrero de 1969, a las 10 horas, un automotor marca "Renault" 4 Furgonete, modelo año 1964, tipo Furgón Liviano, con motor 5007634, Serie Nº 46436-00582, patente Nº 785.721, de la Pcia. de Buenos Aires, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base $ 230.578 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.160 e.12|2. Nº 58.308 v.14|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, comunica por tres días en el juicio "COLOMBRES S. A. C. I. F. I. A. c|RIVA, LUIS A. C., s|ejec. prend.", Expte. 22.833, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Juan B. Alberdi 1823, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 28 de febrero a las 17 hs., un automóvil marca "Opel", mod. año 1958, con motor Nº 15| 0227776, patente de la Capital Federal, año 1968, Nº 630949, para uso particular. Base: $ 339.240. — Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.800.— e.12|2 Nº 58.258 v.14|2|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "RAVEL HNOS. c|MARIL, MANUEL s|ejec. prend.", que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 24 de febrero de 1969, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe, un televisor marca "Atma", color marrón, modelo 1700, con chassis Nº 45317. — Sin base al contado; seña 30%; comisión 10%, en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Procesal.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.040.— e.12|2 Nº 58.188 v.13|2|69

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "CARMAGNINI, ENRIQUE OSVALDO c|KOHON, LUIS s|ejecución prendaria", que el martillero Luis Caputo, rematará el 28 de febrero de 1969, a las 15 horas en la calle Defensa Nº 1124, Capital. Un automotor usado marca "IKA", tipo Pick-up (Utilitario) modelo 1960, motor carburante a nafta número 606038042, Serie Nº 28311-11450, patente de la Provincia de Bs. As. Nº 699.564, se exhibe en la calle Belgrano Nº 2708, Avellaneda. Base $ 170.004 o sea el 50% de la deuda. Seña 30%. Comisión 10%, sujeto aprobación Judicial.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.040.— e.12|2 Nº 58.191 v.14|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio PIMARITO C. y F. S. A. c| SEÑORANS, JUAN, s|ejec. prend.", Expediente 33.378, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Boedo 1732, donde se exhibe, y en el estado en que se encuentra, el 28 de febrero a las 15,30 hs., un automotor marca "Mercedes Benz" mod. 1953, motor número 6369313500724, patente Nº 011733 Cap. Fed., hoy patente taxi Nº 76748, que se entregará una vez aprobada la subasta debiendo el adquirente constituir domicilio en esta Capital. — Base: pesos 337.635. Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, febrero seis de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.160.— e.12|2 Nº 58.259 v.14|2|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno, Secretaría número uno, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELINA ELENA CHICHIZOLA de VERDAGUER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. — e.10|2 Nº 57.840 v.12|2|69

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONCEPCION TORRE de TOMASELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Cesar Antonio Pescio, secretario.
$ 840. — e.10|2 Nº 57.987 v.12|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUGGIERO, FERNANDO, s/sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. —
$ 840. — e.10|2 Nº 57.837 v.12|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CESAR DE SAN MARTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800.— e.6|2 Nº 57.676 v.21|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA KOLIER de GABIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1969 — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.10|2 Nº 57.892 v.12|2|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos A. Mastropierro.
$ 720 e.11|2 Nº 58.082 v.13|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OTTO HECTOR HELBLING. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1969 — Roberto A. Pérez Demaría, secretario.
$ 720. — e.10|2 Nº 57.940 v.12|2|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA PEREZ de GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.11|2 Nº 58.120 v.13|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DIONISIO GUTIERREZ e IRENE RODRIGUEZ de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.10|2 Nº 57.990 v.12|2|69

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER GARCIA CAMPBELL de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840 e.11|2 Nº 58.039 v.13|2|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HIRSCH ENRIQUE PRIBULSKY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 720. — e.10|2 Nº 57.900 v.12|2|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.11|2 Nº 58.076 v.13|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ROSICHNER de POMERANTZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.928 v.12|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA VIGO de MAQUES. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.842 v.12|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARIO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Osvaldo Pérez Cortés, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.938 v.12|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RASIDE ESQUEF de ESQUEF. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.11|2 Nº 58.068 v.13|2|69

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE IVALDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720 e.11|2 Nº 58.090 v.13|2|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA D'ATRIDE SORGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.889 v.12|2|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN, o JOSE, o JOSE ANTONIO VALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.905 v.12|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO D'ATRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.890 v.12|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber que en los autos caratulados: "ETCHEVES JUAN CARLOS (h) s|Concurso", ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado la conformidad del Síndico, y habiendo transcurrido más de tres años desde la publicación de edictos haciendo saber la apertura del concurso (ver fs. 17|20) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 11.077 y art. 712 del Cód. Procesal, declaro rehabilitado al Señor Juan Carlos Etcheves y extinguidas sus oblaciones con relación al concurso otorgándole carta de pago. — Publíquese edictos por tres días. — Luis M. Bunge Campos".
Buenos Aires, febrero 3 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.520.— e.10|2 Nº 57.943 v.12|2|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARLOS FRANCISCO MARTINOTTI, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.200.— e.10|2 Nº 54.932 v.12|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|1 al 10|1|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION VARELA de GARCIA Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.884 v.12|2|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL RODRIGUEZ RIO y de doña MANUELA GOMEZ VITURRO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960.— e.10|2 Nº 57.844 v.12|2|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA GIANNINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.11|2 Nº 58.084 v.13|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LIONELDE MARIA o ANA PELZONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.11|2 Nº 58.032 v.13|2|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABDON BLAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.10|2 Nº 57.881 v.12|2|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA BO de REFOJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.11|2 Nº 58.010 v.13|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS NARCISO PASTRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.836 v.12|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de de FERRARI, ALCIRA TEODELINA s/sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario
$ 840.— e.11|2 Nº 57.798 v.13|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 10|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por dos días a JERONIMO VILLALOBOS para comparecer en juicio: Tognolo Antenore y otros c|Villalobos Jerónimo, escrituración, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 640.— e.11|2 Nº 58.112 v.12|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, del Dr. Ricardo Heidenreich, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO TAMAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.080.— e.10|2 Nº 57.988 v.12|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE POLITI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.955 v.12|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.920 v.12|2|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO MEDONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.11|2 Nº 58.046 v.13|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nro. 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CABALLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 9 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.877 v.12|2|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE AUGUSTO HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.978 v.12|2|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO CANEPA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720 e.11|2 Nº 58.085 v.13|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN TORNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.11|2 Nº 58.111 v.13|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA BAQUEDANO de GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.918 v.12|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO TONNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.10|2 Nº 57.989 v.12|2|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por diez días a NICOLAZA CEJAS para que comparezca a estar a derecho en el juicio Cejas Sergio sobre Adopción, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 57.980 v.14|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO DOYLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.841 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "SALTO GRANDE S. A. c|THIVEU ANGEL y otro s|alq., Expte. Nº 166.915|68", que el martillero Martín Ortelli, rematará el 14 de febrero próximo, a las 15 horas, en Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben: Una máquina de coser industrial, eléctrica, Singer, Nº G-5081217, funcionando; vestidos de mujer, distintos tipos, modelos y tamaños; trajes de mujer y hombre, polleras. — Sin base. — Comisión 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.120.— e.11|2 Nº 58.086 v.12|2|69

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita por diez días a JORGE A. MAURICI para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Contente Mordejay y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 15.672,— m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 960.— e.11|2 Nº 58.045 v.13|2|69

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días hábiles a partir de la última publicación al Sr. JUAN MANUEL ECHEGARAY a estar a derecho en los autos "Armayor Avelino c|Echegaray Juan Manuel s|desalojo", bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 960.— e.11|2 Nº 58.024 v.12|2|69

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. VALENTINA MALERE Vda. de VIGIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 720.— e.10|2 Nº 57.939 v.12|2|69

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAMON SOSTRES o RAMON SIXTO SOSTRES o RAMON CARLOS SOSTRES y de MARIA LUISA DIE o LUISA DIE. Expediente Nº 75, Folio 559. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 6 de 19 9. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 960.— e.10|2 Nº 57.839 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 9 del Dr. René Daffis Niklison, en la causa Nº 10.733|68, caratulada: "Banco Nación Argentina s|den. inf. Ley 12.962", cita, llama y emplaza a estar a derecho en la presente causa a LEONETO BECHERINI y ALFREDO BECHERINI dentro de los cinco días de la primera publicación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (art. 141 C.P.C.). Secretaría, noviembre 11 de 1968. — René F. Daffis Niklison, secretario.
e.6|2 Nº 521 v.12|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 5.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "TEXTIL PLATEA S.R.L. (Expte. Nº 23.317)". Fecha cesación de pagos 2 de diciembre de 1966. Síndico Marcos Feller, domicilio constituído Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 25 días. Señálase el día 4 de marzo de 1969, a la hora 8, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.600.— e.11|2 Nº 58.119 v.19|2|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de PAPEL VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA I. C. y F. la convocatoria solicitada fijándoles veinte días para presentar a la Síndica Raquel Toba Oppel con domicilio en Montevideo 451, 7º piso, Of. 74, los justificativos de crédito. El 8 de abril de 1969, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.400.— e.6|2 Nº 57.603 v.12|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JOSE ESPER. Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de febrero de 1964. Síndico: Pedro Luján Vargas; domicilio: Pueyrredón 860, piso 11º, of. 111|12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 14 de marzo de 1969, a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.600.— e.6|2 Nº 57.680 v.12|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LINEAS MARITIMAS ALTO PARANA S.R.L. Síndico Pedro Luján Vargas; domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 3 de marzo de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.400.— e.6|2 Nº 57.678 v.12|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de PEREZ JUAN CARLOS. Fecha provisoria de cesación de pagos el 11 de abril de 1960, fijándose a los acreedores veinte días para presentar al Síndico Contador Delfor P. Boglietti, domiciliado en J. B. Ambrosetti 61, 4º piso, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 20 de marzo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.800. —e.10|2 Nº 57.878 v.14|2|69

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores la apertura de "EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. s|convocatoria de acreedores", habiéndose designado Síndico al Contador don Enrique Halac, con domicilio en la calle Viamonte 1546, 5º piso, oficina 503, fijándose el plazo de treinta días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos. El día 7 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 3.400.— e.11|2 Nº 58.087 v.19|2|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, la quiebra de TIPUANI S.A.C.I. F. y C. Fecha provisional de cesación de pagos: el 24 de junio de 1968. Síndico: Dr. Pedro A. Matrero. con domicilio en Sarmiento 643, 6º p., Of. 611, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 19 de marzo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 4.000.— e.6|2 Nº 57.653 v.12|2|69

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "AGRO SOLER S.A.", expediente Nº 21.420. Liquidador Horacio A. Santos, domiciliado en Tucumán 1673, 2º piso, Depto. 4. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 2.600.— e.10|2 Nº 57.870 v.14|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en la quiebra de DAES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y OSCAR RAUL SCRIVANO que por haberse suspendido la junta de acreedores designada oportunamente se ha señalado nueva fecha para el día 11 de abril de 1969, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.600.— e.6|2 Nº 57.591 v.12|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de VAROUJAN KEVORKIAN la convocatoria solicitada, fijándoseles 20 días para presentar al síndico, Alberto González (Lavalle 1619, piso 3º "E"), los justificativos de créditos. El día 10 de abril de 1969, hora 14, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.600. — e.7|2 Nº 57.732 v.13|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sría. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.	Causa o delito
1	101	Oscar Hermelo	3/12/68	CACRERA Florencio Amado	5	Infrac. Ley 13.944
1	102	Horacio O. Mignoli	25/11/68	ARANA Víctor Hugo	30	16449 robo y hurtos reiterados
1	102	Horacio O. Mignoli	25/11/68	GARCIA Manuel	30	16449 robo y hurtos reiterados
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	GUTIERREZ Armando Martiniano	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	PECK Clara Cecilia Rosemberg de	5	35387 malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SKOL Mauricio SKOL Salomón	5	35319 quiebra
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	LAZZARI Hugo Héctor	5	Defraudación y usurpación de títulos y honores
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	HAUSWIRTH Carlos	5	35368 defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	DOPAZO Severino ANTONUCCI César	5	36213 defraudación y falsificación de documento
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	MEDINA Alberto Misael	5	defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	RODRIGUEZ Isabel Azucena	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	MANCUELLO Concepción Margarita	5	35245 hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	BIAGOSCH Marcelo	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	MILLAN PEREZ Alejandro	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	BECHERINE Leo	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SANCHEZ Blanca Cleopatra	5	35379 infanticidio
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	GUZMAN GUTIERREZ Napoleón	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	CASTRO Jorge Horacio	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	LEFF Simón LEFF Naum	5	35371 quiebra
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	CHALITA Antonio y ABRAHAM María Chalita de	5	35497 defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	ZUBIZAGA Horacio Alberto y GOMEZ Francisco	5	35466 defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	ARNEDO Juan Angel	5	35.499 hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	METALLO Miguel	5	35519 defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SANCHEZ Nélida	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	PUCHE Arnaldo	5	Falsa denuncia
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	ROSALES de CANICOLA Hilda Nelly	5	Malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	MOLINA Enrique Hugo	5	35314 defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	TORRES María Ester Lourido de	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SCRIBANO Oscar Raúl	5	35360 estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SIFREDI Oscar	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	ALCAIDE Antonio Juan Francisco SOSA, Luis Ramón GONZALEZ Héctor	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	GARCIA Néstor, PINERO Jorge, LOPEZ Mario	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	TORRES Ignacio	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	SANCHEZ PALADINO José	5	35062 estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	GONZALEZ AGUILAR Vicenta	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	PAZOS Rubén Pablo	5	Lesiones calificadas Art. 92 del C. Penal
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	BOURIO Pedro	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	ETCHEVERRIA Raúl José	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	DIAZ Juan Carlos	5	35404 hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	VERON Osvaldo Fernández Luis	5	35381 malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	FERNANDEZ Norberto Miguel	5	34935 defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/12/68	CAMPOS Raúl Horacio	5	Malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	SCHAAB Oscar Dionisio	5	34950 malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	RAMUNDO Pascual	5	35318 estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	ZABINI Eugenio Jorge	5	35060 estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	SARNIEVICH Salomón	5	Malversación de caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	BASSUS Juan Roberto	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	PAGANINI Jorge Omar	5	35076 drefraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	CACERES José Luis	5	35609 defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/12/68	SCHIAFFINI Horacio Pedro	5	35985 hurto
2	106	Carlos Alberto Tabares	22/11/68	SOSA Félix Ramón	5	Defraudación prendaria
2	106	Carlos Alberto Tabares	28/11/68	LORCA Aurelio	5	Defraudación
2	106	Carlos Alberto Tabares	28/11/68	GONZALEZ Diosman	5	Hurto
2	106	Carlos Alberto Tabares	29/11/68	CANTONE Héctor Salvador	5	Estafa
2	106	Carlos Alberto Tabares	22/11/68	LOPEZ Elvio	5	Malversación de caudales públicos
2	107	Pablo M. Tapia	3/12/68	RODRIGUEZ Pablo	5	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	2/12/68	MARTINEZ Antonio	5	Robo
2	107	Pablo M. Tapia	2/12/68	MUZZIO Néstor Antonio	5	36142 defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	10/12/68	RODRIGUEZ Víctor	5	36156 malversación de caudales
2	107	Pablo M. Tapia	4/12/68	ITURRALDE Juan Carlos	5	36157 defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	20/12/68	BOLTAR Luis	5	28099 infrac. Ley 12.962
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	3/12/68	ANTONELLI Mario	5	28030 infrac. Ley 12.962
3	109	A. José Porto	27/11/68	FIGUEROA Angel Custodio	5	26640 falsificación de documento
3	109	A. José Porto	21/11/68	BUSAID Juan José	5	26707 infrac. Ley 12962
3	109	A. José Porto	26/11/68	CAPOLONGO Roque	5	26757 infracc. art. 44 de la Ley 12962
3	109	A. José Porto	26/11/68	HERTZRIKEN Adela	5	26738 infrac. Ley 12.962
3	109	A. José Porto	3/12/68	CAÑADELL Antonio José	5	26729 quiebra
3	109	A. José Porto	2/12/68	CORDERO Juan Carlos	5	26731 infr. Ley 12.962
3	109	A. José Porto	2/12/68	UMEREZ Norberto M.	5	26758 defraudación
3	109	A. José Porto	29/11/68	ALVAREZ Lidia Elena	5	26719 infrac. Ley 12.962
3	110	Rafael Cullen	16/12/68	MORALES Luis María	5	27379 defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	16/12/68	MORALES Leonardo	5	27379 defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	25/11/68	FERRI Miguel	5	27306 defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	4/12/68	SORRENTINO Francisco	5	27391 hurto
3	110	Rafael Cullen	4/12/68	CACERES Humberto Oscar	5	27383 hurto
3	110	Rafael Cullen	3/12/68	DELGADO Eduardo	5	27342 hurto
4	111	Víctor Adolfo Yañez	13/12/68	SANTILLI Nicolás	5	36065 defraudación prendaria
4	111	Víctor Adolfo Yañez	13/12/68	VARGAS Dulcelina Leonor Lemes de	5	36092 hurto
4	111	Víctor Adolfo Yañez	12/12/68	LIPOVETZKY HERCH Moisés	5	Estafa defraudación y fals. documentos
4	111	Víctor Adolfo Yañez	10/12/68	CAPANELLO Beatriz Dolores	5	36047 defraudación prendaria
4	111	Víctor Adolfo Yañez	2/12/68	LARTIGUE Eduardo	5	36044 defraudación
4	111	Víctor Adolfo Yañez	9/12/68	ORENTANI Carlos Víctor	5	35937 hurtos reiterados y defraudación
4	111	Víctor Adolfo Yañez	17/12/68	RODRIGUEZ ARAUJO Gladys Del Carmen Pereyra de		
4	111	Víctor Adolfo Yañez	3/12/68	DIAZ Carlos Alonso	5	36027 defraudación
4	111	Víctor Adolfo Yañez	3/12/68	SIMONE Luis César	5	36074 defraudación
4	111	Víctor Adolfo Yañez	28/11/68	GAFFMAN Israel	5	Defraudación prendaria

e.7|2-Nº 525-v.13|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sria. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	2|10|68	Representante legal de PRODAL S. C. A.	5	Infracción Ley 11.275
1	2	Amelia Mabel García	23| 9|68	PIOVANO Angel Américo	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	24| 9|68	PUEYRREDON Jaime	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	23| 9|68	JUEGATI Teresa Elisa Josevitch de	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	21 8 68	DE LUCA Mario Luis	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	17| 9|68	MUÑOZ Humberto	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	2|10|68	LEWCOVICH Mauricio	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	2|10|68	NAPOLI Alfredo Enrique	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	18| 9|68	SARAVI Augusto	30	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	1|10|68	MUÑOZ SARTORI y Cía.	1	Cobro de 1.600 pesos
1	2	Amelia Mabel García	7|10|68	OLIVA Angel Ramón	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	7|10|68	CARATTI Melchor Marcos	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	7|10|68	ALEGRE Alfredo Juan	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	8|10|68	FERNANDEZ Ricardo Omar	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	9|10|68	CATTANEO Gaspar	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	16|10|68	MELFI Alberto Dante	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	18|10|68	MALENA Ernesto Ismael	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	18|10|68	DIAZ Hugo	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	18|10|68	RODRIGUEZ Juan José	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	18|10|68	RICCHI Cirila Figueredo de	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	16|10|68	KUPER Isaac Shor	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	9|10|68	AZUBEL Lidia K. de	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	8|10|68	MENDEL Iud	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
1	2	Amelia Mabel García	9|10|68	SALZMAN Teodoro	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	23|10|68	CENSI Elía, BONGIORNO Juan H. C.	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	24|10|68	LUNA Luis Guillermo	5	5.173 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	1|10|68	LEOCATA Rosolino	5	Infracción Ley 11.275
2	3	Federico G. Fauzon	1|10|68	KWANIEVSKY Alberto Victorio	5	Ejecución de sentencia
2	3	Federico G. Fauzon	21|10|68	RIQUELME Vilma Teresa	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	25|10|68	GARCIA Raúl A., DI LULLO Amadeo A.	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	21|10|68	PEDRAZA José María Vera	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	24|10|68	RIO GOL Antonio Ramón del	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	4|10|68	FERREYRA BICA Héctor Manuel	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	7|10|68	VENTRE Santiago Enrique	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	7|10|68	RODRIGUEZ Eduardo Carlos	5	6.621 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	10|10|68	SANTAMARIA Alfredo Hereberto	5	5.747 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	14|10|68	PEREYRA Nélida Carmen	5	5.741 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	29|10|68	MORRO Carlos E. B. J y Hnos.	5	Apremio
2	3	Federico G. Fauzon	31|10|68	TRISANO Irma Isabel Castro de	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	31|10|68	FILIDORA Luis Manuel	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	24| 9|68	ROMERO RODRIGUEZ Atilano	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	16|10|68	FEIGELSON Néstor	5	5.373 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	16|10|68	HERDENER Osvaldo Enrique	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	15|10|68	CANGIANO Raúl Roberto	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	15|10|68	TRAFELATTI Josefina María	5	5.495 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	15|10|68	OTTO FIND Germán Enrique	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	27| 9|68	GRIMBERG Seiba Stadlen	5	4.693 Inf. Art. 302 del C. Penal
2	3	Federico G. Fauzon	18|10|68	COCCARO Santos Miguel	5	5.249 Contrabando
Federal	Corrientes	Jorge R. Castillo	17| 9|68	MILLER Jaime Josué	5	Contrabando. Exp. 182|66

e.11|2-Nº 526-v.19|2|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORRIENTES

El Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes cita y emplaza por cinco días a RICARDO ROSENDO RUBEDA, Art. 145 a 147 del Cód. Proc. en lo Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454), para que comparezca a estar a derecho en el expediente Nº 1312, año 1968, caratulado "Fisco de la Nación c/Ricardo Rosendo Rubeda, s/cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Corrientes, 24 de diciembre de 1968. — Germán A. Trim, secretario.

e.7|2 Nº 667 v.13|2|69

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL — Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "MASSINI OSCAR MIGUEL c|PAOLINI HNOS. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Pascual Lucio Milano, rematará el 14 de febrero de 1969, a las 16 hs., en su domicilio de Avda. Cobo 1179, Capital, el inmueble ubicado en el Pueblo de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Santiago Firpo Nº 125 antes Intendente Juan C. Ratti entre las de 24 de Octubre y Olivera, con una superficie total de 250,19 m2. Base: m$n. 500.000 al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.

$ 2.520.— e.11|2 Nº 58.054 v.13|2|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "VIVES CAMPOMAR ANDRES s|testamentaría", que el martillero Juan Bellini, rematará el 15 de febrero 1969, hora 10, sobre el terreno, c|todo lo adherido y plantado al suelo: Una fracción de terreno ubicado en la manzana 2, lote 11 esq. calle 1 del Paraje El Mirador de Altube de la localidad de José C. Paz, Pdo. Gral. Sarmiento, Prov de Buenos Aires; con frente Ruta 197 de Gral. Rodríguez-San Fernando, a 4 kms. de Est. José C. Paz del Ferrocarril Gral. San Martín, 2 cuadras del Mercado Acquaviva, c|colectivos por su frente. Medidas y linderos: 37,43 cms. frente al Oste Nord Oeste, linda ruta 197; 92,96 cms. en su otro frente al sudoeste, linda calle en medio manzana 5; 4,24 cms. en la ochava formada por la intersección ruta y calle 1; 40 metros al sudeste lindando c|parte lote 10 y 88,426 mm. al Nordeste, lindando lote 12; Sup. tot. 3.689 m2 y 5 dm2. Base $ 262.500 al contado, 10 o|o seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — L. M. Amtrosioni Bosch, secretario.

$ 3.480 e.10|2 Nº 57.952 v.12|2|69

Nº 10

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en juicio PETIT ISMAEL s|sucesión Vacante, que el martillero Rubens Petrone, domiciliado en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará sobre el mismo bien, el jueves 13 de febrero a la hora 11, un lote de terreno en la localidad de Merlo (Provincia de Buenos Aires), designado como lote 18 de la manzana 12, calle Cisneros entre las de Santiago del Estero y San Juan, mide 8,66 de frente al Este por 62.50 m. de fondo, superficie de 541.25 m2., lindando por su frente calle Cánovas (hoy Cisneros) en medio, con la manzana 13, por el fondo al Noroeste con el lote 33, por el noreste con los lotes 19 al 25 y por el sudoeste con el lote 17, con la base de $ 92.000 (Noventa y dos mil pesos), al contado. Se encuentra desocupado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Escrituras ante Escribano Hernán R. de la Fuente. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 3.240 e.10|2 Nº 57.945 v.12|2|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "MUDRY de BIANCHI MARIA CELINA s|sucesión" (Expte. Nº 14.492 - Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán, en San Martín 383, Capital, el día 13 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento Unidad Nº 11, Planta Baja, del inmueble Mendoza 1541, Capital. Sup. cub. propia, 50,91 ms. cs. Porcentual 4,16 o|o. Base $ 1.500.000. Contado 10 o|o a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Desocupado. No adeuda expensas comunes. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.040 e.10|2 Nº 57.882 v.12|2|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "LOA..ZA MIRANDA CARLOS - Sucesión", expediente Nº 9.724, que el martillero Rubens Petrone rematará el 15|2|69, a las 17 horas, sobre el bien, un lote de terreno, desocupado, sito en el partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, que catastralmente se identifica como circunscripción V, sección C, manzana 178, parcela 14. Superficie: 350 m2. Base pesos 10.400 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se deja constancia de que la escritura será extendida por el escribano Hernán R. de Lafuente y que el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.400 e.10|2 Nº 57.880 v.12|2|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos: "LOMA NEGRA CIA. IND. ARG. S. A. c/GROSSI Y CIA. EMP. PAV. Y CONST. ARG. S. A. s/Ejecución Hipotecaria", que el martillero Sr. Rodolfo J. W. Vinelli, rematará en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el próximo viernes 14 de marzo de 1969, a las 16 hs., 140 lotes y una fracción en Estación Elizalde en las proximidades de La Plata, Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: Manzana 42, parc. 1, 195,50 m.c., base $ 13.333; parc. 2 y 3, 200 m.c. c|u., base $ 7.333 c|u.; parc. 4 a 9, 400 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 10 y 11, 200 m.c. c|u., base $ 7.333 c|u.; parc. 12, 195,50 m.c., base $ 13.333; parc. 13 y 14, 300 m.c. c|u., base $ 10.666 c|u.; parc. 15 a 18, 400 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 19 y 20, 300 m.c. c|u., base $ 10.666 c|u.; parc. 21, 195,50 m.c., base $ 12.000; parc. 22 y 23, 200 m.c. c|u., base $ 7.333 c|u.; parc. 24 y 25, 400 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc 26 y 27, 1.200 m.c. c|u., base $ 32.000 c|u.; parc. 28 y 29, 400 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 30 y 31, 200 m.c. c|u., base $ 7.333 c|u.; parc. 32, 195,50 m.c., base $ 13.333; parc. 33 y 34, 300 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 35 a 38, 400 m.c. c|u., base $ 16.666 c|u.; parc. 39 y 40, 300 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; Manzana 43, parc. 1, 595,50 m.c., base $ 29.333; parc. 2 a 4, 800 m.c. c|u., base $ 21.333 c|u.; parc. 5, 595,50 m.c., base $ 21.333; parc. 6, 600 m.c., base $ 18.000; parc. 7 y 8 800 m.c. c|u., base $ 21.333 c|u.; parc. 9, 600 m.c., base $ 18.000; parc. 10, 595,50 m.c., base $ 21.333; parc. 11, 800 m.c., base $ 21.333; parc. 12, 2.400 m.c., base $ 48.666; parc. 13.800 m.c. base $ 21.333; parc. 14, 595,50 m.c., base $ 29.333; parc. 15, 600 m.c., base $ 21.333; parc. 16 y 17, 800 m.c. c|u., base $ 29.333 c|u.; parc. 18, 600 m.c., base $ 21.333; 19.333; parc. 2 y 3, 200 m.c. c|u., base $ 12.333 c|u.; parc. 4 a 9, 400 m.c. c|u., base $ 21.333 c|u.; parc. 10 y 11, 200 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 12, 195,50 m.c., base $ 16.666; parc. 13 y 14, 300 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; parc. 15 a 22, 400 m.c. c|u., base $ 15.666 c|u.; parc. 23, 293,2137 m.c., base $ 19.333; parc. 24, 289,90 m.c., base $ 18.000; parc. 25, 282,05 m.c., base $ 16.666; parc. 26, 274,20 m.c., base $ 16.666; parc. 27, 466,40 m.c., base $ 22.666; parc. 28, 1.658 m.c., base $ 61.333; parc. 29, 1.650 m.c., base $ 61.333; parc. 30, 443 m.c., base $ 22.666; parc. 31, 435,20 m.c., base $ 22.666; parc. 32, 227,35 m.c., base $ 15.333; parc. 33, 219,50 m.c., base $ 13.333; parc. 34, 207,2314 m.c., base $ 13.333; parc. 35 y 36, 300 m.c. c|u., base $ 18.000 c|u.; parc. 37 a 42, 400 m.c. c|u., base $ 21.333 c|u.; parc. 43 y 44, 300 m.c. c|u., base $ 13.333 c|u.; Manzana 53, parc. 1, 195,50 m.c., base $ 13.333; parc. 2 y 3, 200 m.c. c|u., base $ 10.666 c|u.; parc. 4 a 9, 400 m.c. c|u., base $ 16.666 c|u.; parc. 10 y 11, 200 m.c. c|u., base $ 10.666 c|u., parc. 12, 195,50 m.c., base $ 13.333; parc. 13 y 14, 300 m.c. c|u., base $ 13.333; parc. 15 a 22, 400 m.c. c|u., base $ 16.666 c|u.; parc. 23, 400 m.c., base $ 13.333; parc. 24, 296,4137 m.c., base $ 19.333; parc. 25, 293,10, base $ 18.000; parc. 26, 285,40 m.c., base $ 18.000; parc. 27. 377,45 m.c., base $ 21.333; parc. 28, 1969,60 m.c., base $ 72.000; parc. 29, 361,89 m.c., base $ 21.333; parc. 31, 2.125,4014 m.c., base $ 78.000; parc. 32, 437,10 m.c., base $ 22.666; parc. 34 a 40, 384,30 m.c. c|u., base $ 16.666; parc. 41 y 42, 300 m.c., c|u., base $ 13.333 c|u.; Fracción Sección Rural Parcela 2710 a, sup. 185.377 m.c., base $ 6.900.000. Escrituras por ante el Escribano Sr. Julio F. Saavedra como condición de venta. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal. Expte. Nº 14.634. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell secretario.

$ 12.000 e. 11|2 Nº 58.125 v. 13|2|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos "BARNETCHE, JOSE MIGUEL s|sucesión y NEGRI de BARNETCHE, ADA FRANCISCA s|test.", Expediente Nº 5773, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el Domingo 16 de febrero, a las 17 hs. sobre la misma la propiedad ubicada en Mar del Plata, calle Bernardo de Irigoyen Nº 3128. Sup.: 233,9863 mc. — Desocupada. Base: $ 1.549.333 m|n., pagaderos 50% al contado al aprobarse el remate, 50% a un año de plazo, con el 15% de interés anual pagadero por trimestres anticipados a contar desde el día de posesión, con garantía hipotecaria sobre el mismo inmueble. — Las escrituras deberán otorgarse por ante el escribano Antonio Martínez, domiciliado en Lavalle 391, 1º piso, Capital, como condición de venta. — Seña 10%. Comisión 3%. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 3.000.— e.10|2 Nº 57.936 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por tres días en el juicio "PERALTA RAMOS, CARLOS c|LOSADA, HERMINIO MANUEL y CALVET de LOSADA, MARIA ANGELICA s|ejecutivo", (Expte. Nº 106.965), que el martillero Juan Pedro Sustaita rematará el 14 de febrero de 1969, a las 10 horas en Uruguay 950, 1º piso, izquierda, el lote Nº 4 de la manzana 5-B, ubicado en barrio parque "San Jacinto", Mar del Plata, Partido de General Pueyredón, Provincia de Buenos Aires, superficie: 293,85 m2. Base: $ 615. — Seña 8%. Comisión: 3%.

Buenos Aires, febrero seis de 1969. — Jerónimo Cutillo, secretario.

$ 1.800.— e.10|2 Nº 57.944 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos "RIOS, ARMANDO J. c|CONTARDI, LUIS C. s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 24.445), que el martillero Federico F. J. Buela, rematará el día 24 de febrero de 1969, a las 10 y 30 horas, en Avda. del Trabajo 5960, Capital Federal (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: un acoplado marca "Rossi", modelo año 1953, las partes de común acuerdo le asignan Nº 3805139, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 420.007, usado y completamente equipado para su uso, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 36.252, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Al contado. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.520.— e.11|2 Nº 58.128 v.13|2|69

Nº 3

JUDICIAL — Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CARIDAD Y CIA. S.A.C.I.F. e I. c|EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S. A. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 26 de febrero de 1969, a las 9,30 hs., en Vilela 1634, Cap. Fed., donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un chasis Bedford, usado, modelo J6LZ1, año 1965, serie Nº 1-4325-6, motor diesel de seis cilindros Nº 3D|01682 de 97 C.V. Esta unidad carece de todo tipo de documentación. Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Base: m$n. 240.000. (Expte. Nº 29.894|68).

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e.11|2 Nº 58.042 v.13|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "JOTABE SOC. COM. ACC. e ISAAC MIZRAHT y otra s|Quiebra", Expediente Nº 32.706|1967, que el martillero Alberto J. Benoit venderá en pública subasta, sin base, en lotes, el día Jueves 27 de Febrero de 1969, hora 15, en Valentín Gómez Nº 78|80 de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, donde se exhiben, los días 24 y 25, de 15 a 17 hs., los siguientes objetos inventariados a fs. 111|113: 8 telares angostos, marca Emete, Ind. Argentina, todos con motor y ratier, que llevan los siguientes números: 985 — 984 — 986 — 987 — 669 — 668 — 1120 y 1121; 1 telar "Ateliers Diederichs" Nº 115967, con motor y ratier. Otro telar Diederichs Nº 115968 c|motor y ratier; 1 lote de 150 cuadros aproximadamente; 1 mesa de 1m. x 2,56 mts.; 1 armario madera rústica c|dos puertas y cinco estantes; 1 sillón de madera y paja con almohadón; 1 mesa de madera de 1,20 x 0,80 mts.; 1 escalera tijera de madera c|8 peldaños; 1 lote de pesas p|telares; 1 rollo de metal p|telares; 1 tamborcito de 20 lts. de aceite lubricante (contiene poca cantidad); 1 tamborcito de 40 Lts. de aceite lubricante conteniendo aproximadamente 20 lts.; 1 tarro de grasa capacidad 10 lts.; 1 conillera marca Optima c|motor para 20 husos, completa; 12 artefactos luz fluorescente de 1 tubo c|u. desarmados; 1 carretilla de 2 ruedas; 18 cajones grandes vacíos (algunos muy deteriorados); 1 bicicleta rota, falta rueda; 15 ovillos hilo formio La Trilla de 215 mts. c|uno; 1 escalera p|altillo de 20 peldaños; 1 lote de piezas diversos metrajes conteniendo al parecer liencillo blanco; 1 bomba c|motor para elevar agua marca "Tafi"; 1 juego de jardín de hierro forjado, mesa y 4 sillas c|almohadones; 1 lote de restos de piezas de géneros de algodón aprox. 250 mts.; 1 mesa ratona tapa de vidrio; 2 sillones de madera tapizados cuero marrón; 1 dressoir al parecer mármol onix con base de hierro; 1 armario metálico c|2 puertas corredizas; 1 fichero metálico de 4 cajones; 2 sillas tapizadas en plástico; 1 mesa mostrador de madera de 2,80 x 0,70 mts. aprox.; 3 armazones de hierro p|almacenar telas; 1 lavarropas K.C. Master deteriorado; 1 televisor marca Admiral Nº 45309; 1 cuadro firmado por Mauricio Ubrilak; y demás. En el estado en que se encuentra. Entrega inmediata previo pago total del precio. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, seis de febrero de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$7.920.— e.11|2 Nº 58.008 v.13|2|69

Nº 8

JUDICIAL — Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "SUMA S.R.L. c| MILEO, ROBERTO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 20 de febrero de 1969, a las 10 hs., en la calle Guatemala 4641|55, Cap. Fed., donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automóvil usado, marca Peugeot 404, modelo año 1966, motor Nº 29226, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 338-728. Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. Entrega conforme art. 565 del Cód. Proc. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Base: m$n. 676.025. (Expte. Nº 21.974|68).

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.280.— e.11|2 Nº 58.043 v.13|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en el juicio "VUGA A. c/TURCHET J. A. s/ejec.", expediente 28772, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 14 de febrero, a las 10.30 horas, en el domicilio de la calle Av. Santa Fe 5007, Capital, donde se exhiben. Una heladera familiar eléctrica, marca "Gelaar", s/nº visible, congelador horizontal, color blanco; una estufa a gas con garrafa, marca "Mirca"; un ventilador de mesa marca "Standard Electric" s/nº visible. Sin base, seña 30%, comisión 10%, en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial (Art. 520 Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.520. — e.11|2 Nº 58.131 v 12|2|69

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "CARMAGNINI ENRIQUE OSVALDO c|GARCIA GUALBERTO R. y otros, s|Ejecución Prendaria", que el martillero Luis Caputo rematará el 28 de febrero de 1969, a las 15 horas, en la calle Defensa Nº 1124, Capital. Un automotor usado marca "Ika", modelo 1959, tipo rural Estanciera, motor carburante a nafta Nº 6030913, Serie 24131-0018, patente de la Provincia de Bs. As. Nº 950.386, y se exhibe en la calle Belgrano Nº 2708, Avellaneda. — Base: $ 328.386, o sea el 50 o|o de la deuda. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, sujeto aprobación Judicial.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.040.— e.11|2 Nº 58.002 v.13|2|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "LA UNION, S. R. L. c/EXPRESO PILAR, S. A. de T. A., s/ejec. prenda", Expte. 17987, que el martillero Lorenzo Castella rematará el día 24 de febrero de 1969, a las 8 horas, en el local de Juan C. Gómez 2657, donde se exhibe, una carrocería para colectivo marca La Unión, modelo año 1963, Nº 320 de fabricación, de 23 asientos, montada sobre chasis marca Mercedes Benz, tipo L 312/48, con motor diesel de 6 cilindros, tipo OM 312, de 110 HP, modelo 1963, número OM 312987.03232/AV. Base, pesos moneda nacional 291.810. Venta conf. artículo 565 C. de Proc., en el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, al contado.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.400. — e.11|2 Nº 58.140 v 13|2|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "GANDOLFO SILVESTRE, s/quiebra", Expte. 19.773, que el martillero Jorge R. Torres rematará el viernes 14 de febrero de 1969, a las 14.30 horas, en Avda. Juan B. Justo 6422, Capital Federal, donde se exhiben, un compresor de aire marca Came, de 2 cilindros, 2 HP, Nº 1102; 3 criques hidráulicos; una amoladora eléctrica; una prensa vulcanizadora; lotes de cubiertas y cámaras usadas, herramientas; un toldo metálico y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega, previo pago total del precio.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.520. — e.11|2 Nº 58.030 v.12|2|69

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "LA UNION, S. R. L. c/EXPRESO PILAR, S. A. de T. A., s/ejec. prenda", Expte. 17985, que el martillero Lorenzo Castella rematará el día 24 de febrero de 1969, a las 8.30 horas, en el local de la calle Juan C. Gómez 2657, donde se exhibe, una carrocería para colectivo, marca La Unión, modelo 1963, Nº 323 de fabricación, con 23 asientos, montada sobre chasis tipo OM 312, de 110 HP, modelo 1963, Nº OM312987-03265/AV. Base m$n. 324.415. Venta conf. artículo 565 C. de Proc., en el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, al contado.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969 — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.280. — e.11|2 Nº 58.143 v.13|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días, en autos "ITALAVIA, S. A. C. I. F. c/ELECTRICIDAD CORDOBA, DE MARIO Y CIA., s/ejecutivo", Expte. Nº 22.622, que el martillero Norberto I. A. Cali rematará, el día 14 de febrero de 1969, a las 16 horas, en San José 1754, Capital, donde se exhiben, los bienes nuevos y sin uso siguientes: 3 juegos batería cocina "Marmicoc", de acero inoxidable, 2 de 9 piezas c/u. y 1 de 7 piezas; 4 parrillas eléctricas dúplex "Duilia"; 10 estufas a kerosene, sin presión, "Istilart" 66. 2 interruptores "Tedo" de 60 amperes; 100 m. aproximadamente, de cable bajo goma, de 2 x 10, "Pirelli". Sin base y al contado. Seña 30%, comisión 10%. Entrega inmediata, previo pago total del precio.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.920. — e.11|2 Nº 58.145 v 12|2|69